



# Licenciatura en Seguridad Pública

## TESINA

**“El traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial. Análisis de casos en la provincia de Mendoza en el período 2014 a 2021”**

Estudiantes: Néstor Eduardo Sánchez

Franco David Martínez

Director de Tesina: Lic. José Eduardo Impellizzieri

Coordinación de Tesina: Lic. Graciela Matricani

Mendoza, marzo de 2022

## **Agradecimientos**

En primer lugar, agradecemos a nuestras familias por su afecto y apoyo incondicional y por ser quienes nos impulsan a querer perfeccionarnos.

También agradecemos a nuestro Director de Tesina, Lic. José Eduardo Impellizzieri, por su apoyo para la realización de este trabajo.

Agradecemos a todos los profesores del IUSP que nos han entregado sus enseñanzas.

Además, a la Dra. Paula Vetrugno y a nuestros compañeros, quienes amablemente estuvieron dispuestos a brindarnos parte de su tiempo para responder nuestras preguntas.

# Introducción

Los derechos humanos se encuentran protegidos por varios instrumentos internacionales y en nuestro país estos tienen jerarquía constitucional.

Desde el paradigma de la Seguridad Pública, la labor policial de velar por el cumplimiento de la ley debe ser compatible con el respeto por la dignidad de la persona y el respeto y protección de los derechos humanos.

Por esta razón, los encargados de hacer cumplir la ley deben cumplir con un código de conducta que les impone servir a su comunidad y protegerla de actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Esto significa que deben respetar y proteger los derechos humanos en todo momento. Por eso, para hacer cumplir la Ley solo pueden usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de su labor.

En Argentina, por la Ley N°24.059 de Seguridad Interior, promulgada en 1992, los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad que componen el sistema de seguridad interior no pueden participar en acciones u operaciones que no se encuentren previstas en las leyes de la Nación. Por otra parte, los aludidos cuerpos y fuerzas están obligados a incorporar a sus reglamentos las recomendaciones del Código de Ética Profesional establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por otra parte, durante 1999, en Mendoza se sancionaron las leyes N°6.721 y N°6.722: la primera sienta las bases jurídicas, políticas e institucionales del Sistema Provincial de Seguridad Pública de la provincia de Mendoza, y la segunda regula el funcionamiento, la organización y los recursos humanos de las policías de Mendoza. En la Ley N°6.722 aparecen claramente establecidos los principios por los cuales deben regirse los miembros de las policías de Mendoza en cuanto al uso de la fuerza.

Como podemos observar en la norma, el respeto a los derechos humanos por parte de los funcionarios policiales aparece como algo fundamental. Sin embargo, tras

la promulgación de la ley nacional y las leyes provinciales, existen numerosos casos de violencia policial en nuestro país y también, específicamente, en Mendoza.

A raíz de lo señalado en el párrafo anterior, los organismos de defensa de los derechos humanos han llevado a cabo diversas acciones para dar a conocer a la ciudadanía de esta situación y, así, aumentar la conciencia pública sobre la violencia policial.

A nuestro parecer, la mayoría de los policías asumen su deber con profesionalismo y respetando los derechos humanos, de acuerdo con la formación recibida. No obstante, los hechos de violencia policial contribuyen a que nuestra profesión no solo no goce de reconocimiento social, sino además que la institución completa tenga mala fama, a pesar de que una de las características fundamentales del trabajo policial es exponer la propia vida para proteger a la sociedad.

En virtud de lo anterior, nos formulamos la siguiente pregunta principal:

¿Qué relación hay entre el traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial y la formación y capacitación que recibe el personal de la Policía de Mendoza?

Las preguntas secundarias son:

¿En qué contexto se comienza a hablar de violencia institucional en Argentina y específicamente en la provincia de Mendoza?

¿Cuáles son las normas y los principios que regulan el uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales en nuestro país, y particularmente en Mendoza, desde un enfoque de derechos humanos?

¿Qué instrumentos internacionales de derechos humanos se deben tomar en cuenta para analizar el uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales?

¿Cuáles son las causas del abuso de la fuerza policial?

¿Cuáles son las concepciones de derechos humanos vigentes en la formación de la policía de Mendoza y su implicancia en la conformación del desempeño profesional?

¿Existen mecanismos de control interno frente a la violencia policial en la provincia de Mendoza?

¿Qué casos de violencia policial se pueden señalar en la provincia de Mendoza en el período 2014 y 2021, y qué medidas se han tomado al respecto?

¿Cuál es la opinión de los policías de Mendoza con diferentes grados en la escala jerárquica acerca de los casos de violencia policial en la provincia, sus causas y consecuencias?

Objetivos generales:

- Analizar el uso de la fuerza policial desde el marco de la Seguridad Pública, entre los años 2014 a 2021.
- Indagar en el grado de conocimiento que tiene el personal policial sobre el uso de la fuerza, a partir de la formación y capacitación que recibe en la carrera policial.

Objetivos específicos:

- Examinar el contexto social, político y económico en el que se genera la violencia institucional y la violencia policial en Argentina y específicamente en la provincia de Mendoza.
- Desarrollar las categorías conceptuales relacionadas con la violencia institucional y violencia policial.
- Analizar el marco legal que rige la actuación policial en cuanto al uso de la fuerza.
- Señalar la formación y la capacitación que recibe el personal policial en cuanto al uso de la fuerza.

Los supuestos teóricos que planteamos son los siguientes:

- Si bien las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en la provincia de Mendoza son claras y estrictas en base a lo que debe ser el accionar policial de acuerdo con el principio de razonabilidad. Sin embargo, los funcionarios policiales no siempre privilegian el proceder preventivo y disuasivo y hacen un uso excesivo de la fuerza.
- Si bien en el proceso de formación y capacitación policial se incorporan conocimientos básicos acerca del uso legítimo de la fuerza policial, en la práctica se evidencia que este proceso de formación y capacitación presenta limitaciones.

Metodológicamente esta investigación es de campo con un alcance descriptivo y explicativo. Es descriptivo porque describimos cómo es la formación y la capacitación del personal policial con relación al uso de la fuerza y explicativo porque buscamos contrastar las hipótesis planteadas a través del análisis documental de publicaciones específicas del tema, las leyes, el Plan de Estudios de la Licenciatura

en Seguridad Pública según Ordenanza 70/2008, el análisis de casos y los aportes obtenidos desde las fuentes primarias.

El diseño metodológico es flexible, porque combina técnicas de la metodología cualitativa y cuantitativa.

En cuanto a nuestras unidades de análisis, éstas son:

- El uso de la fuerza policial
- Violencia institucional y violencia policial.
- Plan de estudios de la Licenciatura en Seguridad Pública.
- La formación y la capacitación en cuanto al uso de la fuerza pública.
- El personal policial.
- Casos de violencia policial ocurridos en Mendoza entre los años 2014 y 2021.

Las categorías de la presente investigación están vinculadas a las unidades de análisis mencionadas anteriormente.

En cuanto a las variables, están asociadas a la violencia institucional y la violencia policial. En el caso de la violencia policial, una de las variables que tomamos es el tipo de incidente en los que participa el personal policial: hostigamientos, razzias, golpizas, casos con resultado de muerte, entre otros.

El universo en estudio en este trabajo es la policía de la provincia de Mendoza. Y, la muestra está conformada por policías con diferentes grados en la escala jerárquica.

Con relación a las técnicas de recolección de información, estas son entrevistas y encuestas.

Para el estudio de los datos obtenidos utilizamos el análisis estadístico y el análisis interpretacional.

El recorte temporal que tomamos para el presente análisis está comprendido entre 2014 y 2021.

Para cumplir con el desarrollo hemos estructurado el trabajo en cuatro capítulos.

En el primer capítulo analizamos el contexto social, político y económico en el que se genera la violencia institucional y la violencia policial en Argentina, hasta particularizarlo en la provincia de Mendoza.

En el segundo capítulo desarrollamos desde la perspectiva de diversos autores, qué es la violencia institucional, y qué modalidades toma en la violencia policial. Para ello tomamos como marco los derechos humanos y la Seguridad Pública.

En el tercer capítulo nos enfocamos en el uso racional de la fuerza, sus alcances y limitaciones por parte del personal policial. Para ello, analizamos lo que plantean los especialistas y doctrinarios en el tema, lo que señala el marco que lo regula y la formación y capacitación que recibe el personal policial de la provincia de Mendoza, actualmente. En el cuarto capítulo nos centramos para visibilizar la problemática planteada, a través del análisis de casos de violencia policial ocurridos en Mendoza entre 2014 y 2021. También observamos el grado de conocimiento que tiene el personal policial con respecto al uso de la fuerza y cómo se lleva a cabo la formación y capacitación policial en la provincia de Mendoza de acuerdo con la problemática planteada.

Por último, presentamos las conclusiones y los aportes de esta investigación.

# Capítulo I

## Antecedentes de violencia institucional y policial en Argentina

En este capítulo analizamos el contexto social, político y económico en el que se genera la violencia institucional y la violencia policial en Argentina, hasta particularizarlo en la provincia de Mendoza. Para ello, analizaremos lo ocurrido desde los años noventa hasta la actualidad.

### 1.1. La construcción de la violencia institucional y policial en Argentina

Hablar de la violencia que ejercen las instituciones se refiere a un amplio conjunto de situaciones que, efectuadas desde organismos públicos, tienen como consecuencia la vulneración de los derechos humanos. No obstante, existe un fenómeno más restringido, la violencia institucional, que engloba desde la detención “por averiguación de antecedentes” hasta las formas extremas de violencia como el denominado “gatillo fácil”, así como la tortura física y psicológica. Por ello, la violencia institucional se enfoca en situaciones concretas que comprometen necesariamente tres componentes: “prácticas específicas: (asesinato, aislamiento, tortura, etc.), funcionarios públicos (que llevan adelante o prestan aquiescencia) y contextos de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de internación, de instrucción, etc.)” (Secretaría de derechos Humanos, 2014).

Una de las formas de violencia institucional es la violencia policial, en la cual, frente a la falta de una investigación adecuada en nuestro país, en muchos casos ha debido intervenir la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Garrido y Baigorria, 1995; Caso Bulacio Vs. Argentina, 2008; Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina, 2020, entre otros).

Para poder comprender el tema de la violencia policial es necesario destacar que en nuestro país ha habido varias dictaduras militares, las que evidentemente



introdujeron una diferencia cuantitativa y cualitativa en las policías argentinas en cuanto al proceso de militarización, favoreciendo e impulsando elementos que ya se encontraban presentes en la normativa, la organización, la cultura y la práctica policial (Sozzo, 2008).

Por otra parte, como sostiene Barreneche (2019), también se debe considerar que la historia de las policías en Argentina estuvo ligada, en sus inicios, a la producción historiográfica de las mismas fuerzas de seguridad. Por lo tanto, junto con intentar ordenar los sucesos que marcaron el desarrollo histórico de las policías y penitenciarías, también resaltaban las virtudes y la eficacia de dichas agencias. Así, afirman Rodríguez y Zappietro (citado en Barreneche, 2019, p. “el pasado reciente fue visto y explicado en estas producciones, como una palestra donde exhibir los logros institucionales, consecuencia lógica de una historia lineal y acrítica” (p. 16).

Es recién a partir de la década del ochenta que el interés de las Ciencias Sociales por la historia de las instituciones de seguridad comienza a diversificarse, en el transcurso del proceso de transición a la democracia en nuestro país. En este proceso tuvieron una notable participación los organismos abocados a la defensa de los derechos humanos, que comenzaron a formar equipos de investigación para analizar el papel de las fuerzas de seguridad durante la última dictadura militar. A partir de estos estudios fue posible conocer no solo el pasado reciente de estas instituciones, sino además la historia de las policías y penitenciarías desde sus inicios. Este nuevo interés por el estudio de las fuerzas policiales nació de organismos como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), y también de autores como Bravo (2001), Tiscornia (2004), entre otros, motivados por una continua voluntad de denuncia y búsqueda de transformación y control civil sobre dichas instituciones.

Así, señala Barreneche (2019):

Un problema fundamental giró en torno a la relación entre las prácticas represivas del pasado, fundamentalmente durante la dictadura de 1976-1983, y la violencia ilegal desplegada por las agencias de seguridad durante los primeros años de la democracia. La hipótesis de la continuidad afirmaba que los procesos de socialización institucional y las rutinas del trabajo policial perpetuaban una concepción militarista de la seguridad. Al amparo de este argumento, se iniciaron un conjunto

de investigaciones sobre la trama normativa de la institución policial y sobre los procedimientos formales e informales de formación y capacitación interna. Sin embargo, la historia quedó muchas veces fuera de esos enfoques, centrados sobre todo en la sociología, la antropología y la ciencia política. (p. 17)

Como señala Seguezzo (2014), las prácticas de las fuerzas de seguridad y, particularmente, el modelo violento que las atraviesa se ha convertido en un objeto sobresaliente en el campo de producción de conocimiento en nuestro país después de la última dictadura. En este sentido, desde el análisis de los enunciados producidos en el campo académico, se puede decir que la violencia policial como objeto de conocimiento en las Ciencias Sociales en la Argentina se establece esencialmente sobre dos fundamentos. En uno de ellos, es concebida desde el problema de la seguridad y, en el otro, ligada a la problemática de los derechos humanos.

## **1.2. La violencia policial y su relación con el problema de la seguridad**

Según Bayón (2005), aun cuando el proceso de deterioro social se había iniciado a mediados de los años setenta, en un contexto signado por el agotamiento del modelo de sustitución de importaciones, fue durante la década de los noventa, cuando se establece una nueva estrategia de crecimiento económico asentada en la convertibilidad de la moneda, la reducción del déficit fiscal, la apertura y la desregulación económicas, y un amplio plan de privatizaciones, cuando se produce un deterioro en las condiciones de vida y de empleo de extensos sectores de la población. En este periodo, el continuo deterioro de los niveles de bienestar, el acelerado aumento de la desigualdad y la polarización social, el desempleo, el incremento generalizado de la inseguridad laboral y la mayor incidencia de la pobreza y la indigencia, lejos de representar situaciones aisladas, se constituyeron en rasgos estables de la estructura social, muy complejos de revertir en el corto plazo.

En paralelo al aumento de la pobreza, también crecen los hechos delictivos y, por ende, se arriba a un acuerdo mediante el cual el delito es considerado como una consecuencia de la degradación de la situación social. Esta imagen se representa en los medios de comunicación y así se va construyendo una idea de país peligroso, en el que los ciudadanos no pueden sentirse tranquilos (Kessler, 2010).

De esta forma, comenzó a introducirse un discurso que asociaba los términos de pobreza, marginalidad y vulnerabilidad con las definiciones de delincuente y peligrosidad (Ortiz, Díaz y Ajos, 2005) y se conformaba un ambiente en el cual crecía el recelo sobre las zonas vulnerables y la peligrosidad y la amenaza, de sus habitantes (Ajos, 2010).

El aumento de la pobreza, producto de las políticas neoliberales aplicadas durante estos años, fue asociado al incremento de los hechos delictivos, con lo que se “legitimó una interpretación de las causas de dicha situación focalizando la atención en la violencia intersubjetiva causada por los sectores sociales excluidos por sobre los procesos de cambio estructurales y sus dramáticas consecuencias sociales” (Cerruti, 2013, p. 156).

Durante las décadas del ochenta y especialmente del noventa los delitos contra la propiedad y la tasa de homicidios dolosos tuvieron un incremento significativo (Ciafardini, 2005). Asimismo, la preocupación por la Orden Público se convirtió a mediados de esa década en el segundo problema más grave de Argentina, de acuerdo con las encuestas de opinión pública, únicamente superada por el desempleo y, por lo tanto, se transformó en una de las importantes preocupaciones de los ciudadanos argentinos y fuente de una de las principales demandas sociales dirigidas al Estado (Cerruti, 2011).

De esta forma, en el período inmediatamente posterior a la crisis económica de 1995 y el final de la segunda presidencia de Carlos Menem, el temor de los ciudadanos de convertirse en víctimas del delito, así como la desconfianza en las agencias del Estado encargadas del Orden Público, orientaron a algunos sectores de la ciudadanía a apoyar respuestas basadas en enfoques policiales y represivos conocidos como “mano dura” o “tolerancia cero” (Cerruti, 2011; 2013).

De acuerdo con Kessler (2013), en el año 1998, de cara a las elecciones presidenciales, tras haber perdido el oficialismo frente a la Unión Cívica Radical en las legislativas del año anterior, se acentuó el sesgo represivo de la ofensiva oficial contra la delincuencia. Esto se reflejó en una propuesta que contemplaba medidas tales como:

(...) reducir la edad de imputabilidad a los 16 años; otorgar a la Policía más facultades para interrogar a los detenidos; crear una

Oficina General de Víctimas para brindarles asesoramiento; aumentar el mínimo de las penas en algunos delitos, para reducir el margen que tienen los jueces para resolver la excarcelación de los detenidos; ampliar el plazo de incomunicación de los detenidos; hacer más riguroso el sistema de reincidencia; considerar un delito no excarcelable la portación ilegal de armas; hacer más duras las penas para quienes se resistan a la autoridad; implementar una legislación que tipifique figuras predelictuales, entre ellas el “merodeo”, la “actitud sospechosa” o la “conspiración delictiva”. (p. 153)

Con este discurso permanente de la inseguridad en el país, visibilizado además en los medios de comunicación que dedicaban un apartado especial a este tema, se plantea la necesidad de proteger la integridad física y la propiedad privada de los ciudadanos, así como la necesidad de cierta “modernización” de las estructuras estatales como requisito inexcusable para la resolución de los conflictos sociales y el crecimiento de la nación. En estos discursos se articulan las prácticas de algunas organizaciones de la sociedad civil autodenominadas de “víctimas y familiares de víctimas de la inseguridad”, tales como la “Fundación Axel Blumberg, Por la vida de nuestros hijos” y la “Comisión Nacional contra la Inseguridad (CONACI)”. Adicionalmente, aparecieron en escena algunas organizaciones de la sociedad civil dirigidas a armar equipos y diseñar políticas para incidir directamente el ámbito estatal, como el “Grupo Sophia” (Seghezzeo, 2010).

En este escenario, esta estrategia de construcción de la “violencia policial” en las Ciencias Sociales a partir del desarrollo paralelo con el delito, aparece como un discurso crítico que enrevesa el fenómeno de la (in)seguridad pero que, no obstante, presenta una solidaridad temática con esta trama discursiva. A partir de esta perspectiva, se parte de la hipótesis de un incremento considerable de la violencia social y del delito, producido por la desigualdad social extrema y del proceso de marginación que ella implica (Seghezzeo, 2010).

De este modo, el fenómeno de la “violencia policial” aparece unido a la “inseguridad” en el sentido de que ambos parecen relacionarse con el aumento de otras violencias sociales, la falta de políticas y estrategias de seguridad, y la ausencia

de modernización y profesionalización de las instituciones de las policías. En este sentido, Saín (2002) señala:

Si la conjunción de la crisis social, el desempleo y el crecimiento del consumo de drogas y del tráfico de armas aumentó el gatillo fácil de la delincuencia, la falta de políticas de seguridad y el des-gobierno político institucional sobre las políticas permitió el gatillo fácil policial.  
(p. 10)

De esta forma, se fija en la opinión pública el tema de la “violencia policial” en términos de excesos, deficiencias, arbitrariedades y extralimitaciones, por fuera de una racionalidad de acción propia de las fuerzas de seguridad del Estado, produciendo así “una distorsión que vulnera y cercena el concepto mismo de policía” (Saín, 2002, p. 22).

### **1.2.1. La violencia policial ligada a la problemática de los derechos humanos**

Los hechos de violencia estatal ocurridos durante la última dictadura militar dieron lugar a un discurso en el que el fenómeno de la “violencia policial” aparece definido como uno de los temas en la agenda de los derechos humanos. Tras la apertura democrática, algunos autores y principalmente organismos de derechos humanos pugnaron por visibilizar la continuidad de la violencia en las fuerzas de seguridad del Estado (Seguezzo, 2015).

Entre las organizaciones de derechos humanos cabe nombrar, principalmente, al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) conformado en 1979, así también a la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) y a la Comisión de Víctimas Indefensas de la Violencia Social (Policial-Judicial Institucional) (COFAVI) que se conformaron en 1992. En conformidad con las formas en que estas instituciones dirigieron sus prácticas, los discursos de las Ciencias Sociales abarcados en este modelo anclan el significado de “violencia policial” articulándolo con el de “derechos humanos” y se enfocan “en las prácticas que vulneran, cercenan, violan y reprimen los derechos de primera generación (fundamentalmente aquellos vinculados a la protección de la vida)” (Seguezzo, 2010, p. 57).

A partir de este discurso, la violencia policial aparece como parte de la estructura de las fuerzas de seguridad; o sea, como un elemento que las define en

su esencia. En esta línea, por ejemplo, lo expresa Tiscornia (2000) cuando afirma que la violencia “es constitutiva de las instituciones policiales de la región” (p. 9). Asimismo, afirma Seguezzo (2010), la “violencia policial” aparece de este modo como un fenómeno cuyas causas se encuentran ligadas a la articulación entre la “cultura autoritaria” de la última dictadura militar y las prácticas policiales contemporáneas.

En el plano de los derechos humanos, entonces, junto a la centralidad que cobró el delito y la cuestión social en los años noventa, otro tema que tomó especial relevancia fue el de la violencia policial, a raíz de una serie de casos que se produjeron a lo largo del país. De este modo, a fines de los años noventa surgió otra clase de análisis sobre las instituciones de seguridad y se elaboraron planes y proyectos para purgar las policías y penitenciarías, y también para reformarlas y modernizarlas. De hecho, algunos de los estudiosos de esta temática se hicieron parte de esta acción política y asumieron cargos de responsabilidad en las secretarías y ministerios de justicia y seguridad que fueron creadas por encima de las jefaturas uniformadas. En este sentido, el intento de control político de las agencias de seguridad fue central en estos procesos, pues la seguridad pública no es una cuestión policial, sino sustancialmente política (Saín, 2008).

En este marco además surgen las investigaciones enfocadas en indagar acerca de los vínculos entre los gobiernos civiles y las corporaciones militares y policiales. Esta óptica fue importante en el análisis de las fuerzas de seguridad en el país en los años noventa y puso en primer plano los factores institucionales, políticos y sociales del gobierno democrático de las agencias estatales de seguridad. En estos estudios existe una perspectiva orientada al estudio del funcionamiento de la institución policial y de sus vínculos con el sistema político y con la sociedad en general. A raíz de los numerosos estudios de diferentes autores y organismos de derechos humanos, comenzó a reclamarse la necesidad de profesionalización policial y de la necesidad de renunciar a su militarización y renovar sus hábitos profesionales e institucionales, de forma tal de convertirse en una fuerza armada de carácter civil. Efectivamente, la militarización de la policía se convierte en un diagnóstico frecuente entre los expertos y los funcionarios públicos desde el retorno de la democracia en 1983 (Frederic, 2008).

Entonces, si bien inicialmente el tema de la violencia policial se enfoca en los casos ocurridos durante la última dictadura, luego se le da continuidad con casos posteriores a esta y se hace cada vez más visible para la ciudadanía a través de los medios de comunicación. En este sentido, hubo casos emblemáticos de violencia policial a nivel nacional y particularmente en la provincia de Mendoza, como mostramos a continuación.

## **1.2.2. Antecedentes de violencia policial en la Argentina en los años noventa**

### **1.2.2.1. Antecedentes de violencia policial en Buenos Aires**

El tema de la violencia policial se inicia fundamentalmente con el caso del asesinato de tres jóvenes que se encontraban bebiendo en una esquina de un barrio de clase trabajadora de la provincia de Buenos Aires en 1987. El caso tuvo gran trascendencia mediática y se comenzó a hablar de la Masacre de Ingeniero Budge (Oyhandy, 2013).

A partir de este hecho, que llevó a juicio a funcionarios policiales responsables de los asesinatos se instala en la agenda el tema del “gatillo fácil” de las fuerzas de seguridad (Gingold, 1997 citado en Kessler, 2010).

Por otra parte, sostiene Tiscornia (2008), a raíz de la muerte del joven Walter Bulacio en 1991, se derogan en 1996 los edictos policiales, logrando limitar el poder de la policía, precisamente en un contexto de creciente empoderamiento debido al incremento de la sensación de inseguridad. Así, la asociación entre delito, impunidad y poder constituye otra clave de esta etapa. La importancia de este caso reside en que gran parte de la estrategia de los abogados de derechos humanos litigantes, tuvo como objetivo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos “fijara estándares sobre facultades policiales de detención de personas. Esto significa que, si bien se reconocía la obligación del estado de garantizar la seguridad y mantener el orden, ese poder estatal debía reconocer límites precisos” (p. 7).

A partir de estos casos, comenzó a visibilizarse el uso ilegal y arbitrario de la fuerza policial contra jóvenes desarmados, que se proyectaban hacia la sociedad a partir de prácticas restrictivas de derechos como las razzias y las detenciones por averiguación de identidad, lo que provocó el rechazo de diversos sectores políticos y sociales que alertaron sobre la necesidad de limitar el uso de la fuerza pública (Oyhandy, 2013).

Según Perelman y Tufró (2017), como tendencia general en los años noventa se podía observar que quienes eran víctimas de las formas más graves de violencia institucional (muertes, torturas) provenían de las clases populares, mientras que otras formas de menor intensidad ligadas sobre todo a los controles callejeros, las detenciones sin orden judicial y las razzias involucraban a poblaciones más amplias, incluso a los jóvenes de clase media. No obstante, a medida que pasaron los años esta tendencia se focaliza en los barrios pobres y, más específicamente, en los varones jóvenes de esos barrios.

Por otra parte, el denominado problema de la corrupción policial surgió con fuerza en la agenda mediática a mediados de los noventa, producto de resonantes casos que involucraban a funcionarios policiales en graves hechos delictivos. Entre estos, el atentado a la AMIA en 1994, que cobró la vida de 85 personas y dejó un saldo de 300 personas heridas, junto con una serie de publicitados asaltos, permitieron consolidar una mirada crítica de la institución policial en tanto, “Maldita Policía” (Oyhandy, 2013).

A los casos anteriores se sumó el de José Luis Cabezas en 1997 en Pinamar, Buenos Aires, quien se desempeñaba como reportero gráfico de la editorial Perfil. Al momento de ser asesinado, cubría la temporada para el semanario Noticias en el centro de veraneo de la clase política y empresarial. Aun cuando las instituciones se ocuparon formalmente del caso, la realidad demostró que solo tras la movilización de la población civil comenzó a conocerse lo acontecido. Efectivamente, la investigación estuvo marcada por una inadmisibile injerencia del Poder Ejecutivo provincial en cada una de las etapas. No obstante, la permanente movilización civil y el amplio apoyo social a los organismos que buscaban el esclarecimiento del hecho, y la inserción de esta lucha en variadas interpelaciones populares en defensa de las instituciones democráticas y por la consolidación de la justicia, forzó a un aparato estatal reacio a cambiar el curso de la investigación (Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina [ARGRA] y Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], 2009). De este modo quedó en evidencia “la impunidad del poder económico asentado en los años noventa y por la complicidad policial en el hecho, reforzó las voces en pos de una reforma policial” (Kessler, 2010, p. 6).

A raíz de estos hechos, según Oyhandy (2013), se describió la crisis policial como un problema estructural y, así, los hechos delictivos policiales individuales se



entendieron como el producto de una “descomposición” institucional que reclamaba una urgente reforma.

### **1.2.2.2. Antecedentes de violencia policial en la provincia de Mendoza**

En la provincia de Mendoza también se produjeron varios hechos de violencia policial, cuya repercusión trascendió los límites de la provincia y la Nación, ya que incluso tuvieron la participación de tribunales internacionales de defensa de los derechos humanos (Righini, 2007).

Entre estos podemos señalar el caso de Adolfo Argentino Garrido Calderón, de 29 años, y Raúl Baigorria Balmaceda, de 31. Según los testigos, estas personas fueron detenidas el 28 de abril de 1990 cuando circulaban en un vehículo por el Parque General San Martín. En la detención participaron al menos cuatro agentes policiales con el uniforme correspondiente a la Dirección motorizada de la Policía de Mendoza, que se desplazaban en dos automóviles de esa fuerza de seguridad. Los familiares comenzaron de inmediato su búsqueda sin resultados satisfactorios, aun cuando la familia de uno de los afectados encontró en la Comisaría Quinta de Mendoza el vehículo en el que Garrido y Baigorria viajaban al momento de su detención. La policía informó que el vehículo había sido encontrado en el Parque General San Martín a raíz gracias a un llamado anónimo en el que denunciaban que se trataba de un auto abandonado. Los familiares de ambos desaparecidos realizaron una gran cantidad de pedidos de habeas corpus, que no fueron considerados en ninguno de los respectivos juzgados porque afirmaban que estas personas no se encontraban en ninguna dependencia policial ni penitenciaria. Durante los cinco años posteriores al hecho sus familiares denunciaron lo ocurrido tanto a nivel local, como nacional e internacional. Los autores de las desapariciones de Garrido y Baigorria nunca fueron identificados. En febrero de 1996, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado argentino como responsable de las desapariciones y por haber violado el derecho de las víctimas y de sus familiares a un juicio justo. El Estado argentino reconoció su responsabilidad. El 13 de diciembre de 2000, el juez Enrique Knoll Oberti fue destituido con jury de enjuiciamiento por su actuación en la investigación (Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], 2013).

Otro caso ocurrido en la provincia es el de Paulo Cristian Guardati de 21 años. El 23 de mayo de 1992 fue detenido por la Policía de Mendoza a la salida de una

fiesta. De acuerdo con diferentes testimonios su cuerpo sin vida pasó por el hospital Luis Lagomaggiore, y luego desapareció (Ozollo y Seydell, 2012). Según el informe de la comisión, integrada por Luis Marco del Pont, Jorge Cardozo, Alejandro Poquet, Eduardo Orozco y Alejandro Piña, creada por mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en primera instancia fueron procesados cuatro policías por privación ilegítima de la libertad y homicidio calificado, y otras 10 personas, por encubrimiento, por orden de la Dra. Garritano de Cejas. Sin embargo, la Quinta Cámara del Crimen de Mendoza dictó falta de mérito en favor de los imputados. El caso fue denunciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señaló que “el Estado de la Provincia de Mendoza ha violado en perjuicio de los familiares de la víctima, el deber de otorgar justicia en un tiempo razonable” y que “El Estado Argentino nacional es responsable internacionalmente en virtud de la cláusula federal contemplada en el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos” (Marco del Pont, Cardozo, Poquet, Orozco y Piña, 2017, p. 76).

Otro caso es el de Sebastián Bordón en 1997, hecho que provocó una gran conmoción en la provincia de Mendoza, ya que la noticia alcanzó a los medios nacionales que dedicaron numerosos artículos y emisiones al respecto. El joven se encontraba realizando su viaje de egresados cuando protagonizó un incidente con sus compañeros. Los docentes a cargo decidieron dejarlo en el destacamento policial de El Nihuil, del cual posteriormente desapareció. De acuerdo con la declaración de los oficiales de la seccional, el estudiante había huido después de golpear a un oficial. Su cuerpo sin vida fue encontrado en uno de los brazos del Río Atuel a dos kilómetros del destacamento policial en donde había estado alojado a pedido de sus profesores. Según el expediente judicial del hecho, durante la noche el joven intentó escapar del destacamento agrediendo a un cabo que estaba a cargo de la vigilancia, los efectivos lo buscaron por la zona y cuando lo encontraron lo golpearon violentamente para reducirlo. Después lo escondieron en una casa cercana al destacamento donde el joven murió de frío y sed, sin asistencia médica. El gobernador Arturo Lafalla ordenó un sumario administrativo y de inmediato separó de sus cargos a los policías sospechados alegando que no supieron garantizar la vida del menor. Adicionalmente, renunció el ministro de Gobierno y el jefe y subjefe de la Policía de Mendoza. El caso tuvo una alta notoriedad en la opinión pública provincial y nacional (Righini, 2007).

### **1.3. Del Orden Público a la Seguridad Pública**

En la Argentina, históricamente, la idea de seguridad se encontró asociada a una idea de Orden Público, cercano a las concepciones positivistas de la defensa social del Estado, en la que la figura del “sospechoso” adquiere un aspecto central y que se convirtió en el eje de la gestión policial (Chillier, 1998).

En base a esta concepción, el Estado delegó amplias facultades en la agencia policial a través de los edictos policiales para garantizar la vigencia del orden. Así, el “derecho policial” subterráneo desconoció las garantías del proceso penal y fue utilizado para justificar la ejecución de una política de prevención sostenida en la detención de miles de personas consideradas “sospechosas”. En los años noventa, tales medidas fueron ejercidas al extremo por la agencia policial llegando a consolidar un modelo basado en cuantiosas detenciones (Chillier, 1998).

Por su parte, el Poder Judicial avaló la aplicación de los edictos policiales, pese a su clara inconstitucionalidad, y el Congreso Nacional que en 1994 pudo haberlos derogado para reemplazarlos por un código respetuoso de los derechos humanos, careció de voluntad política para llevar a cabo esta medida (Chillier, 1998).

En 1997, estaba claro que el Estado había ido perdiendo la capacidad de gobernar integralmente su aparato represivo, de controlar el desempeño privado en la provisión de seguridad, así como que había ido relegando su función constitucional de brindar y garantizar seguridad pública al conjunto de la población. Ello, sumado a los casos emblemáticos casos de delitos en los que estuvieron involucrados policías, tuvieron como consecuencia una crisis institucional, que no abarcó solo el ámbito policial y que dio lugar al plan de reforma del sistema de seguridad y policial de la Provincia de Buenos Aires (Saín, 1998).

Como señala González (2007), fue así como, a fines de los años noventa, la problemática de la in/seguridad urbana, en conjunto con la “cuestión policial”, cobra una marcada visibilidad y relevancia en el campo del intercambio social y político. Quizá, una de sus expresiones más simbólicas sea la emergencia, en el sector de las políticas públicas de diferentes jurisdicciones provinciales, de llevar a cabo reformas policiales estructurales, como fueron los casos de la Provincia de Buenos Aires (1997-1998); el de la Provincia de Mendoza (1998) y el de Provincia de Santa Fe (1998-1999).

El principal desafío para llevar a cabo estas reformas fue “la difícil tarea de reemplazar el viejo concepto de seguridad basado en el "orden público" -del cual los edictos policiales no fueron más que una consecuencia- por el de seguridad pública” (Chillier, 1998, p. 35).

#### **1.4. Seguridad Pública**

La Seguridad Pública es un servicio que debe brindar el Estado que tiene como objetivo garantizar la integridad y los derechos de todos los ciudadanos y sus bienes. Este concepto implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. Como garante de la Seguridad Pública, el Estado debe trabajar para evitar las alteraciones del orden social y, para esto, existen las fuerzas de seguridad como la policía, que trabajan en conjunto con el Poder Judicial, que es el encargado de aplicar los castigos que estipula la ley (Dávila, 2015).

Este nuevo concepto de Seguridad Pública afirma Tiscornia (citado en Chillier, 1998, p. 35):

(...) se plantea como alternativa a la cuestión de Orden Público. Emerge, recientemente, como cuestión política y social, como uno de los problemas de gobernabilidad que debe resolver el Estado de Derecho de las democracias contemporáneas. Supone una valorización compleja del conflicto, siempre renovado, entre los derechos de la gente, como derechos inherentes a la persona y la protección de esos derechos como condición indispensable para su efectivización. Ello resulta en que el bien protegido no es el orden establecido ni las normas que lo sostienen, sino los derechos y las libertades.

A modo de cierre podemos señalar que, si bien el tema de la violencia policial se visibiliza a partir de la última dictadura militar en la Argentina, luego se produce una continuidad de la investigación de estos hechos a raíz de una serie de casos ocurridos en los años noventa. Desde ahí, los autores se enfocan en esta problemática desde dos ejes. Por un lado, asociada al aumento del delito y, por otro, desde el lado de los derechos humanos.

Las numerosas investigaciones enfocadas en estos temas han contribuido a poner de manifiesto que el Estado históricamente había delegado la aplicación de las políticas estatales de seguridad en la institución policial a través de edictos policiales

dirigidos a detener a los denominados “sospechosos”. Sin embargo, en los años noventa, a partir de una serie de hechos delictivos en los que estaban involucrados policías, quedó claro que el Estado había perdido poder frente a la agencia policial y que era necesaria una reforma estructural de estas instituciones.

Las reformas policiales en nuestro país plasmaron un renovado enfoque con la seguridad como garantía para el ejercicio de derechos y el logro del bien común. Este enfoque corresponde a la Seguridad Pública.

Para comprender en profundidad a qué se refiere exactamente el tema de la violencia institucional y policial, es preciso estudiar algunos conceptos, los que presentamos en el siguiente capítulo.

## Capítulo II

### Violencia institucional y violencia policial

En este capítulo desarrollamos desde la perspectiva de diversos autores, qué es la violencia institucional, y qué modalidades toma en la violencia policial. Para ello tomamos como marco los derechos humanos y la Seguridad Pública.

#### 2.1. Violencia institucional

Hablar de violencia institucional hace referencia a un extenso conjunto de situaciones que, ejercidas desde instituciones públicas a través de sus funcionarios/as, tienen como consecuencia la vulneración y violación de derechos humanos. Las formas más graves de estas prácticas en la actualidad se relacionan con graves violaciones a los derechos humanos, abusos e ilegalidades que van desde detenciones arbitrarias y torturas hasta asesinatos por “gatillo fácil” Un aspecto importante para considerar es que estas prácticas se desarrollan de manera sistemática y estructural, y que se reflejan en acciones y omisiones y tienen como resultado retardar, obstaculizar o impedir el acceso y garantía a los derechos de las personas (Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010).

Si estas prácticas son ejercidas desde instituciones públicas, por medio de sus funcionarios/as y/o efectores, tienen como consecuencia no solo la vulneración de los derechos de las personas, sino además la responsabilidad internacional del Estado. (Secretaría de Derechos Humanos, 2014).

Como señala la Secretaría de Derechos Humanos (2014), la tortura, las condiciones inhumanas de detención y el uso abusivo de poder por parte de agentes estatales, entre otras prácticas incluidas en la caracterización de la violencia institucional, resultan lesivas para la integridad, la dignidad y la vida de los seres humanos. Dada su reiterada ocurrencia en el tiempo y su masividad y lesividad, este tipo de violaciones a los derechos humanos alertan acerca de patrones estructurales

que afectan la vigencia plena del Estado democrático de derecho. En este sentido, cabe resaltar que este tipo de acciones vejatorias se caracteriza por impactar sobre personas y grupos de personas marcadas por ciertas características como la condición socioeconómica, el encierro, los problemas de salud mental, la edad, el género, la identidad sexual, la migración irregular, entre otras y que resultan mayormente victimizadas por estas prácticas, ya que además es frecuente que se encuentren con numerosas restricciones para acceder a una protección efectiva por parte de la administración pública y el sistema de justicia.

La Secretaría de Derechos Humanos (2014) señala que para comprender el tema de la violencia institucional es necesario considerar en que contexto se produce en cuanto al tipo de situaciones y a las circunstancias.

### **2.1.1. Tipos de situaciones**

A) Situaciones de tránsito: Abarca situaciones en que las personas están en espacios públicos, en móviles y medios de transporte (sean públicos o de uso exclusivo de fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios o aquellos destinados a la atención de la salud) y en paradores para personas en situación de calle.

B) Situaciones de detención: Se refiere a situaciones caracterizadas por el hecho de que las personas involucradas no pueden hacer abandono por su propia voluntad de un determinado lugar. En esta situación se incluyen: comisarías e instalaciones policiales, instalaciones de fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Prefectura Naval Argentina), centros de detención (penales y complejos penitenciarios, centros de alojamiento para personas menores de edad, centros de detención preventiva, centros de detención previos al juicio: alcaldías) y, a su vez, lugares no identificados y domicilios particulares en los que se realizan detenciones.

C) Situaciones de internación: Corresponde a circunstancias en que las personas se encuentran bajo observación y/o cuidado y/o tratamiento en instituciones dirigidas principalmente al cuidado de la salud de personas con padecimientos psíquicos, deterioro y/o compromiso cognitivo, discapacidad intelectual, etc.

D) Situaciones de formación, entrenamiento y/o rehabilitación: Engloba las situaciones caracterizadas por orientarse a “moldear”, formar y entrenar los comportamientos de las personas. Se refiere a un conjunto de instituciones de diversa índole: centros de

día, escuelas de formación fuerzas de seguridad (nacionales y provinciales), escuelas penitenciarias (nacionales y provinciales) y escuelas de formación de las distintas ramas de las fuerzas armadas.

### **2.1.2. Circunstancias**

A) Vinculadas al manejo administrativo-espacial de la institución: En estas circunstancias se incluyen el ingreso y/o admisión, los recuentos, la circulación por la unidad o establecimiento, los reintegros al pabellón / celda / habitación, la recepción de visitas, los traslados y las medidas de resguardo físico, entre otras.

B) Vinculadas a las distintas formas de inspección o registro: Estas circunstancias abarcan el allanamiento, examen médico, requisa a familiares, requisa de pabellón, requisa de pertenencias, requisa personal, etc.

C) Otras circunstancias: Se refiere a situaciones que dadas sus características dejan especialmente expuestas a las personas frente a los agentes y/o funcionarios (reclamo ante las autoridades, riñas, cumplimiento de sanciones, sometimiento a formas de sujeción mecánica, zona liberada).

## **2.2. Violencia policial**

Como señalamos anteriormente, una de las condiciones para hablar de violencia institucional es que sea ejercida por determinados funcionarios públicos. Cuando estos son funcionarios policiales se habla de violencia policial.

Como lo expresa Tiscornia, (2006), la violencia policial es la técnica de gobierno a la que se refiere Foucault en su obra "Del poder de soberanía al poder sobre la vida" y un dispositivo de administración del orden y la seguridad urbana. De acuerdo con esta autora, no se trata necesariamente de actos brutales ni de que se exhiban cuerpos masacrados, ya que la violencia policial también se hace presente cuando se detiene a las personas porque a la policía les parecen sospechosas de algo impreciso, cuando se la lleva a la comisaría por unas cuantas horas para cumplir con la estadística que la superioridad le exige, "cuando rodea un barrio, un estadio, una calle con patrullas y cordones policiales para clasificar quien entra y quien sale, que decide en ese acto cuáles credenciales son idóneas y cuáles acreditan que cosa cada vez" (p. 7).



A raíz de los numerosos hechos de violencia institucional, la Secretaría de Derechos Humanos (2014) preparó un documento titulado “Guía para la Caracterización de Hechos y/o Situaciones de Violencia Institucional”, en el cual presenta un detallado glosario para la caracterización contextual de este tipo de violencia.

Si bien en ese documento se especifican todas las prácticas que pueden considerarse violencia institucional en general, a continuación, solo definiremos a aquellos hechos que pueden relacionarse a las prácticas vinculadas a la violencia policial.

## **2.2.1. Prácticas vinculadas a la violencia policial**

### **2.2.1.1. Violencia física**

#### **2.2.1.1.1. Asfixia**

Este tipo de violencia engloba al ahogamiento, sofocación, estrangulamiento y otras que tengan por resultado la detención y/o interrupción de la dinámica respiratoria (incluye los casos de asfixia mecánica, tóxica/química, etc.), ya sea con la utilización de métodos húmedos o secos. Además, incluye los casos de intento de asfixia con el objeto de causar sufrimiento ante la eventualidad de morir ahogado/a.

#### **2.2.1.1.2. Caídas provocadas**

Engloba las acciones intencionales para causar la pérdida de equilibrio grave que produce como resultado el dar con el cuerpo en tierra o con otra superficie que detenga o lesione a la persona.

#### **2.2.1.1.3. Desaparición (forzada)**

Abarca cualquier situación que implique la aprehensión, detención, privación de la libertad o secuestro de una o más personas, cuando esta actuación es seguida de la falta de información y/o de la negativa a admitir tal privación de libertad o brindar información relacionada con la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo jurídico.

#### **2.2.1.1.4. Golpes**

Este tipo de violencia se refiere a los casos de golpes intencionales, inclusive si la persona se encuentra esposada o maniatada. En esta categoría se incluyen los

golpes de pies, manos y puños; golpes con objetos contundentes (culata de las armas, palos, apedreamientos, etc.); golpes con objetos flexibles o no contundentes (látigos, fustas, baquetas, etc.); y golpes reiterados en zonas sensibles del cuerpo (ojos, boca, nariz, testículos, pechos, cuello, rodillas, etc.).

“A los fines de esta definición debe distinguirse este accionar de los usos de la fuerza excepcionales habilitados cuando otros medios resulten ineficaces o no hayan garantizado de ninguna manera el logro del resultado previsto” (Secretaría de Derechos Humanos, 2014, p. 22).

#### **2.2.1.1.5. Heridas penetrantes**

Abarca todo tipo de lesiones provocadas por armas de fuego (heridas de bala) y también de elementos cortopunzantes (cortes con arma blanca en las manos, en las piernas, en los genitales, en la espalda, en otras partes del cuerpo).

#### **2.2.1.1.6. Muerte**

Con relación a este punto es necesario tener presente que el Estado es responsable de los establecimientos en los cuales se implementan medidas privativas de la libertad y en ese sentido se constituye en garante de los derechos de las personas allí alojadas. Esto incluye a numerosas instituciones, entre ellas las comisarías. Por esta razón, toda muerte producida en contexto de encierro debe considerarse “muerte dudosa” y debe ser investigada, siendo responsabilidad de los jueces otorgar entidad al acontecimiento.

#### **2.2.1.1.7. Privación de libertad/secuestro**

Remite a los casos de sustracción, retención u ocultamiento de personas con un fin desconocido o con el propósito de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer y/o tolerar algo contra su voluntad. En este caso, también se incluyen las detenciones arbitrarias.

#### **2.2.1.1.8. Quemaduras**

Este tipo de violencia física abarca toda abrasión del cuerpo con cigarrillos, instrumentos y/o líquidos calientes o fríos, líquidos hirviendo o cualquier tipo de sustancia que a causa de su temperatura infrinjan dolor.

#### **2.2.1.1.9. Sometimiento a corriente eléctrica**

Se refiere a la aplicación de descargas eléctricas en zonas específicas o en la totalidad del cuerpo.

#### **2.2.1.1.10. Sometimiento a posturas forzadas**

Abarca cualquier tipo de coacción que obligue a una persona a mantener una determinada posición durante un largo tiempo hasta lograr un agotamiento físico extremo. Incluye sujeción mecánica, limitación prolongada de movimiento, posturas forzadas, estiramiento, suspensión, etc.

#### **2.2.1.1.11. Otras formas de maltrato físico**

En esta categoría se incluyen las prácticas de violencia física no explicitadas anteriormente, tales como el sometimiento a situaciones ambientales extremas (exposición deliberada a ruidos extremos, temperaturas muy elevadas o bajas con la única finalidad de causar sufrimiento físico o mental). También abarca el trabajo o servicio forzado bajo la amenaza de una pena cualquiera.

### **2.2.1.2. Violencia psicológica**

#### **2.2.1.2.1. Ablandamiento**

Se refiere a los traslados y/o cambios de unidad / pabellón / módulo como forma de desgaste y/o castigo encubierto.

#### **2.2.1.2.2. Amenazas**

Incluye cualquier tipo de intimidación basada en potenciales daños o peligros futuros que se ciernen sobre la persona o sobre terceros relacionados con la misma. La amenaza grave es causante de agudo sufrimiento psicológico.

#### **2.2.1.2.3. Amenazas de connotación sexual / de género**

Se refiere a cualquier tipo de intimidación de contenido y/o naturaleza sexual que redundara en que la persona se sienta ofendida, humillada, chantajeada y/o degradada.

#### **2.2.1.2.4. Disparos intimidatorios**

Engloba aquellas circunstancias donde la descarga del arma de fuego tiene un efecto intimidador. En forma general, suele tratarse de disparos de armas de fuego (ya sea con cartuchería de estruendo, anti-tumulto, de goma, municiones de pintura,

proyectil o bala de plomo, etc.) que no van dirigidos al cuerpo de las personas sino al medio físico en que se encuentra/n la/s persona/s víctimas de esta práctica. Resulta importante destacar que estas prácticas no están prohibidas de forma general. Por ejemplo, en contextos de privación de libertad solo está permitido intencional de su uso cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida, principio que excluye el empleo de descargas de tipo disuasorio.

#### **2.2.1.2.5. Extorsión, forzamiento de la conducta, incitación a la violencia**

Se relaciona con situaciones en que se solicita, exige o hace pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución o dádiva como compensación por la prevención de un daño futuro. En este tipo de violencia psicológica se incluye además las situaciones en las que, con intimidación o simulando autoridad se obliga a una persona a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad; por ejemplo: entregar dinero, documentos, etc.

#### **2.2.1.2.6. Hostigamiento**

Se refiere a comportamientos abusivos, fastidiosos o agresivos, insistentes y/o sostenidos a lo largo del tiempo que se realizan con el propósito de molestar y/o amedrentar a alguien.

Según Pita (2019), aun cuando hostigamiento no era un término de uso común como el de violencia institucional, comenzó a instalarse como una noción de uso frecuente entre las organizaciones sociales y organismos de derechos humanos. Desde esta óptica, el concepto de hostigamiento alude a prácticas constitutivas de las relaciones entre efectivos policiales y pobladores de los barrios pobres, particularmente jóvenes, caracterizadas “por el maltrato físico y verbal, la humillación, la hostilidad, el amedrentamiento, formas de la violencia física y moral que transitan el amplio arco que va de la discrecionalidad, pasando por la arbitrariedad, hasta la ilegalidad flagrante” (p. 81).

#### **2.2.1.2.7. Restricción injustificada de contacto**

Se refiere al impedimento de contacto humano de las personas sometidas a regímenes de restricción de autonomía y/o libertad.

#### **2.2.1.2.8. Restricción injustificada en la incorporación al medio libre**

Comprende situaciones de privación de libertad no fundadas en decisiones judiciales.

#### **2.2.1.2.9. Simulacro de fusilamiento**

Alude a situaciones en las que se finge la ejecución de una persona utilizando la descarga de armas de fuego. Con estos simulacros la víctima experimenta la inminencia de su muerte como un hecho real.

#### **2.2.1.3. Prácticas vinculadas a distintas formas de violencia sexual y/o de género**

##### **2.2.1.3.1. Desnudo parcial**

Se trata de situaciones en que las personas sometidas a regímenes de restricción de autonomía y/o libertad son obligadas a sacarse la vestimenta de forma parcial, y se encuentran obligadas a permanecer en esta situación en presencia de desconocidos/as.

##### **2.2.1.3.2. Desnudo total**

Abarca las situaciones en que las personas sometidas a regímenes de restricción de autonomía y/o libertad son obligadas a quitarse la totalidad de la vestimenta y deben permanecer así en presencia de desconocidos/as. Como señala la Secretaría de Derechos Humanos, en muchos países la tortura sexual comienza por la desnudez forzada, ya que “nunca se es tan vulnerable como cuando uno se encuentra desnudo y desvalido (...) debe considerarse un modo de tortura que sume a la persona en un estado de extrema vulnerabilidad e indefensión” (p. 25).

##### **2.2.1.3.3. Violación**

Alude a la invasión del cuerpo de una persona a través de una conducta que haya producido la penetración, por insignificante que haya sido, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. Esta práctica implica que dicha práctica haya tenido lugar por la fuerza, o a través de la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como por ejemplo la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder.

#### **2.2.1.3.4. Violación grupal**

Incluye casos de violación en donde el hecho es cometido por dos o más personas.

#### **2.2.1.3.5. Otras formas de violencia sexual**

Incluye acciones en las que el autor/a del hecho haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya obligado a esa o esas personas a realizar un acto de naturaleza sexual mediante la fuerza, la amenaza o el abuso de poder.

Como conclusión de este capítulo podemos señalar la violencia institucional es una categoría amplia que engloba prácticas concretas, tales como asesinato, tortura o aislamiento, en las que intervienen determinados funcionarios públicos, ya sea por acción u omisión, y en contextos de internación, de instrucción, etc. Dentro de este tipo de violencia se encuentra la policial, que se refiere específicamente a los funcionarios policiales.

También pudimos observar que para analizar los casos de violencia policial es preciso estudiar en qué contexto se producen estas situaciones (tránsito, detención, formación, entrenamiento) y en las circunstancias o condicionamientos impuestos por ese contexto (allanamiento, cacheo, etc.). Además, que las prácticas de este tipo de violencia pueden ser física, psicológica y/o sexual.

Ahora bien, es importante destacar que, de acuerdo con el paradigma de la Seguridad Pública, el Estado es garante de los derechos humanos de las personas, por lo tanto, debe responder en los casos de violencia policial. Para ahondar en este punto, en el siguiente capítulo nos enfocamos en el marco legal que regula el actuar policial y en la formación y capacitación que recibe en la provincia de Mendoza con relación al límite de la fuerza.

## Capítulo III

### El uso racional de la fuerza, alcance y limitaciones

En este tercer capítulo nos enfocamos en el uso racional de la fuerza, sus alcances y limitaciones por parte del personal policial. Para ello, analizamos lo que plantean los especialistas y doctrinarios en el tema, lo que señala el marco que lo regula y la formación y capacitación que recibe el personal policial de la provincia de Mendoza, actualmente.

#### 3.1. La Seguridad Pública y los Derechos Humanos

Desde inicios de los años noventa, el paradigma de respuesta gubernamental a los problemas de Seguridad Pública comenzó a cambiar. Desde ese momento se comenzó a promover una novedosa generación de reformas que produjeron una modificación “en el paradigma de seguridad desde una visión de protección del Estado hacia una propiamente de Seguridad Pública (...), que incluía el diseño de políticas de prevención, con participación de la ciudadanía, así como un mayor énfasis en la relación policía-comunidad.” (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2008).

Es así como, el concepto de Seguridad Pública se plantea como una alternativa a la cuestión del Orden Público y surge como un asunto político y social, que debe resolver el Estado de derecho de las democracias contemporáneas. Este cambio de paradigma conlleva una valorización compleja del conflicto, siempre renovado, entre los derechos de las personas, como derechos inherentes al ser humano, y la protección de esos derechos como condición indispensable para su efectivización. De ello se desprende que el bien protegido no es el orden establecido ni las normas que lo soportan, sino los derechos y las libertades de las personas (Tiscornia, 1998).

A partir de este nuevo paradigma, la OEA (2008) describe las características que, de acuerdo con este organismo, son centrales en una política nacional de Seguridad Pública. En este sentido, entre otras cuestiones, señala que las políticas

públicas siempre deben diseñarse y realizarse dentro del marco legal de los tratados internacionales de derechos humanos y el marco constitucional de las naciones, garantizando los derechos de todas las personas. En caso contrario, una eventual política de seguridad que se dirija a aminorar los derechos y libertades de los seres humanos como forma de lograr la seguridad sería no solo ineficiente, sino además contrarias a los principios que inspiran a los Estados de las Américas.

Por otra parte, la OEA (2008) agrega:

La función de la Seguridad Pública es a la vez específica y especializada. Debe estar a cargo de los cuerpos de policía debidamente formados y capacitados, liderados por la autoridad gubernamental democrática para cumplir unos fines esenciales y específicos dentro de las políticas de seguridad. (p. 64)

Durante mucho tiempo se entendió que la Seguridad Pública solo dependía de la policía. Pero contrariamente a esto, la Seguridad Pública requiere de una serie de actores para el diseño e implementación de las políticas relacionadas a la seguridad. En este sentido, necesita de expertos que puedan emplear la totalidad del conocimiento especializado disponible, así como utilizar herramientas tecnológicas de última generación para actuar frente a las distintas modalidades delictuales. Además, la Seguridad Pública requiere un diseño exigente de planes, programas, operaciones y actividades y que todo ello sea efectuado por personal especializado. Solo así, se podrán combinar políticas de control y sanción con políticas de prevención y rehabilitación. Por otro lado, el Estado debe buscar integrar a la sociedad, pero no para abdicar su responsabilidad trasladándola a la población, sino convirtiéndola en una gran aliada para obtener información precisa y actualizada, y así poder canalizar los recursos económicos y humanos y ayudar a disminuir la percepción de inseguridad (OEA, 2008).

### **3.1.1. Derechos Humanos comprometidos en la Seguridad Pública**

Como señala Valencia Ramírez (2002), el derecho a la Seguridad Pública conlleva el derecho individual a la protección de la persona y de la propiedad, así como el deber de prevenir el delito y de detener a quienes infringen la ley. Por lo tanto,



la Seguridad Pública implica la garantía que brinda el Estado para el libre ejercicio de todos los ciudadanos.

No obstante, como señalamos anteriormente, esta defensa que lleva a cabo el Estado a través de sus funcionarios públicos no puede desconocer el respeto por los derechos humanos. En términos concretos, este conjunto de derechos está compuesto por el derecho a la vida; el derecho a la integridad personal; el derecho a la libertad y la seguridad personales; el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial; el derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación, y el derecho a participar en los asuntos de interés público.

#### **3.1.1.1. Derecho a la vida**

El derecho a la vida se encuentra consagrado en una serie de tratados internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en su artículo 3 que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

También en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el artículo 6 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6 incisos 1 y 2, y en el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

#### **3.1.1.2. Derecho a la integridad personal**

El derecho a la integridad personal se encuentra regulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 5 inciso 1 “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, inciso 2 “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, inciso 3 “La pena no puede trascender de la persona del delincuente”, inciso 4 “Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas, inciso 5 “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales

especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento, e inciso 6 “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. Además, en el artículo 7 inciso 1 “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

Este derecho también se encuentra regulado en el artículo 1 de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los artículos 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Tortura, en el artículo 7 del Estatuto de Roma (crímenes de lesa humanidad), en los artículos 14 y 15 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, en los artículos 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y en los artículos 3 y 4 de la Convención de Belém do Pará (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2009).

### **3.1.1.3. Derecho a la libertad y la seguridad personales**

Este derecho está regulado en el artículo XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que señala:

Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

También se encuentra protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 7 dicta:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de tal amenaza dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Además, el derecho a la libertad y la seguridad personales también está recogido en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño, y en el artículo 4 de la Convención de Belém do Pará (CIDH, 2009).

#### **3.1.1.4. Derecho a las garantías procesales y a la protección judicial**

Los derechos al debido proceso y a las garantías judiciales están consagrados en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, artículo 8 inciso 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, estos derechos están consagrados en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 4 inciso g de la Convención de Belém do Pará, entre otros (CIDH, 2009).

#### **3.1.1.5. Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad**

Este derecho está consagrado en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, artículo V. “Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”, artículo IX. “Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio”

y artículo X. “Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia”.

Además, está presente en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 12 la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CIDH, 2009).

#### **3.1.1.6. Derecho a la libertad de expresión**

El derecho a la libertad de expresión se encuentra recogido en el artículo IV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### **3.1.1.7. Derecho a la libertad de reunión y asociación**

La libertad de reunión se encuentra consagrada en los artículos XXI de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre “Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Asimismo, está presente en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 20 inciso1 de la Declaración Universal de derechos Humanos, y en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CIDH, 2009).

Como señala la CIDH (2011), este derecho es básico para el goce de variados derechos; entre estos, la libertad de expresión, el derecho de asociación y el derecho a defender los derechos. La participación política y social a través del ejercicio del derecho de reunión es un elemento fundamental para la consolidación de la vida democrática de las sociedades y por ende, reviste un interés social imperativo.

### **3.1.1.8. Derecho a participar en los asuntos de interés público**

Este derecho aparece regulado en el artículo XX de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

Además, se encuentra reconocido en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Declaración Universal sobre Derechos del Niño y en el artículo 4 de la Convención de Belém do Pará (CIDH, 2009).

### **3.1.1.9. Derecho al uso pacífico de los bienes**

El derecho al uso y goce pacífico de los bienes se encuentra consagrado en el artículo XXIII de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que señala “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”;

Este derecho también se encuentra regulado en el Artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## **3.2. La policía y el uso de la fuerza pública**

### **3.2.1. Definición de fuerza**

El Diccionario de la Real Academia Española señala en su segunda acepción que la fuerza es la “Aplicación del poder físico o moral” y en su quinta acepción “Acto de obligar a alguien a que asienta a algo, o a que lo haga”.

### **3.2.2. Definición de fuerza pública**

La fuerza pública se refiere a la facultad que les confiere el Estado a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el ejercicio de su profesión, para usar la fuerza y armas de fuego. En consecuencia, debe entenderse por fuerza cualquier medio físico utilizado contra una persona con el objetivo de hacer cumplir la ley, en especial para hacer que se obedezca una orden. En este sentido, el término

fuerza debe ser entendido en sentido amplio; es decir, va “desde el mero hecho de tocar a una persona hasta el uso (potencial e incluso intencionalmente letal) de armas de fuego, incluido también el uso de medios de coerción (Amnistía Internacional, 2016, p. 12).

### **3.2.3. El uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales**

El empleo del uso de la fuerza y de armas de fuego se encuentran expresados en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1979 y al cual Argentina adhirió por Decreto 637 en el año 2003, y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, en 1990.

En cuanto al uso de la fuerza, el Código para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece que los funcionarios deben cumplir con los deberes que les impone la ley para servir a su comunidad y proteger a los habitantes contra actos ilegales, de acuerdo con el alto grado de responsabilidad que les exige su profesión. Por ello, están obligados a respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos y hacer uso de la fuerza solamente en el caso de que sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.

Y con relación al uso de armas de fuego, el Código establece que se pueden usar solamente:

- En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.
- Para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad.
- Y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Por su parte, según los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, los funcionarios siempre deben privilegiar medios no

violentos antes de emplear la fuerza y las armas de fuego, ya que éstas solo pueden utilizarse cuando otros medios no resulten eficaces o no garanticen el logro del resultado previsto. Además, en el quinto principio se aclara que en caso de que sea inevitable el uso de armas de fuego, los funcionarios:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

De acuerdo con el Código y los Principios Básicos, la única justificación para el uso del arma de fuego es cuando un presunto delincuente ofrece resistencia armada o pone en peligro, de alguna forma, la vida de otras personas y no es posible reducirlo o detenerlo aplicando medidas menos extremas. Por esta razón, cuando el funcionario hace uso de su arma reglamentaria, debe informar de inmediato a las autoridades competentes.

Como afirma la CIDH (2009), para que la policía pueda desarrollar su trabajo acorde al paradigma de la Seguridad Pública, requiere de la profesionalización, y para ello los Estados tienen el deber de garantizar y proteger los derechos profesionales de quienes conforman sus fuerzas policiales, y así también de proporcionarles la formación, capacitación, infraestructura y equipamiento para que puedan cumplir con las funciones de prevención, disuasión y represión legítima de hechos violentos o delictivos, y a la vez garantizar los derechos humanos.

Uno de los aspectos fundamentales que deben considerarse en la formación y capacitación de los policías es el que se relaciona con el uso de la fuerza letal en el marco de los estándares internacionales, particularmente, los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (CIDH, 2009).

La CIDH (2009) recalca que los policías deben recibir la formación y el entrenamiento apropiados para utilizar siempre, en primer lugar, medios no violentos

para contrarrestar situaciones que pongan en peligro la vigencia de los derechos humanos directamente relacionados con la Seguridad Pública, antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o armas de fuego. Estos recursos, solo podrán utilizarse cuando los medios no violentos resulten claramente ineficaces para garantizar los derechos amenazados. Y, para ello, el entrenamiento y la formación permanentes, tanto para el personal de nuevo ingreso como para el personal en servicio, resultan fundamentales para el logro de este propósito.

Si los funcionarios del Estado utilizan una fuerza desmedida contra individuos que se encuentran bajo su control, y que no representan una amenaza, se considera que el uso de la fuerza resulta desproporcionado (CIDH, 2009).

Para que esto se cumple realmente, afirma Bernal Ballesteros (2019):

Primero, debe existir una normatividad estatal específica para el uso de la fuerza pública, en la cual se incluya una perspectiva de derechos humanos. Segundo, los cuerpos de seguridad deben estar totalmente capacitados en la materia, es decir, tener una cultura de legalidad y de respeto a los derechos humanos. (p. 264)

Entonces, si el funcionario policial no se ajusta a los principios que regulan el uso de la fuerza, se considera que hace un uso desproporcionado de ésta, lo que se opone a los tratados de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional en nuestro país desde 1994. En este sentido, avalar el estándar del uso proporcional de la fuerza por parte del funcionario policial implica que “los magistrados deben compatibilizar las normas propias del derecho penal con las del derecho internacional de los derechos humanos al momento de analizar la actuación de las fuerzas de seguridad” (Colmegna y Nascimbene, 2009, p. 426).

Cuando los principios señalados anteriormente no concurren, en lo que interesa al uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego, el Código Penal de la Nación Argentina en el artículo 80 señala los casos en los que se impone reclusión o prisión perpetuas. Entre estos casos, el inciso 9 del citado artículo incluye a quien matare “Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario”.



### **3.3. Sistema de Seguridad Pública de la provincia de Mendoza**

El Sistema de Seguridad de la provincia de Mendoza está contemplado en la Ley N°6721/1999, sobre la que se amplía a continuación.

#### **3.3.1. Ley N°6721/1999 – Bases jurídicas, políticas e institucionales del sector de seguridad pública de la provincia de Mendoza**

*En el caso de la provincia de Mendoza, la ley N°6721/1999 sienta las bases jurídicas, políticas e institucionales del Sistema Provincial de Seguridad Pública, como también las pautas para su organización y funcionamiento.*

De acuerdo con esta ley, el Estado Provincial es el responsable de asegurar a todos sus habitantes las condiciones de Seguridad Pública que requieran para que puedan gozar de sus derechos según las normas que reglamentan su ejercicio, y especialmente, los referidos a la integridad psicofísica, la libertad ambulatoria y la propiedad privada.

La ley establece que para el Estado Provincial es prioritario prevenir las conductas que atenten contra la legalidad y las consecuencias negativas que se deriven de estos hechos perturbadores. Además, señala que es un derecho de los habitantes y un deber del Estado Provincial promover la efectiva participación ciudadana.

De acuerdo con esta norma, entre los integrantes del Sistema Provincial de Seguridad Pública se encuentran los siguientes componentes, que deben actuar permanentemente interrelacionados: el Gobernador de la Provincia, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Seguridad, la Inspección General de Seguridad, el Servicio Penitenciario Provincial, Defensa Civil, las Policías de la Provincia, las Instituciones creadas por Ley 6.354 de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Provincial de Seguridad Pública, el Consejo Asesor de Seguridad Pública, los Municipios, los Consejos de Seguridad Departamentales y Foros Vecinales, los Coordinadores de Seguridad, los prestadores privados de seguridad.

Por otra parte, la ley N°6.721 en su artículo 26 otorga a la Inspección General de Seguridad el carácter de organismo descentralizado, cuya misión general será “el control integral de las acciones del Sistema de Policías de la Provincia, del Servicio Penitenciario y de los recursos humanos que los integren” (artículo 27). Entre las funciones de este organismo se encuentran: denunciar a la autoridad competente la

comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de las funciones de estos funcionarios públicos; realizar inspecciones permanentes para evaluar la legalidad y calidad de los servicios prestados por parte de los organismos policiales y del servicio penitenciario provincial mediante la realización de inspecciones, y recibir denuncias y quejas relacionadas con la actuación de las Policías de la Provincia y del Servicio Penitenciario, pudiendo realizar actos útiles de investigación en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas.

Además, de acuerdo con la ley N°6.721 artículo 30 funcionará una Junta de Disciplina bajo la dependencia funcional del Ministerio de Justicia y Seguridad que tendrá las siguientes funciones esenciales:

- 1- Resolver en los sumarios administrativos por faltas e infracciones cometidas por personal policial y penitenciario sometidos a su conocimiento y decisión, aplicando las sanciones previstas por las leyes específicas.
- 2- Conocer y decidir en los recursos de apelación interpuestos contra sanciones aplicadas al personal policial o penitenciario fundadas en la comisión de faltas que no requieran sumario administrativo previo para su imposición.
- 3- Dictaminar en los sumarios administrativos en los que la resolución correspondiera al Gobernador de la Provincia o a quien él delegue esa facultad, aconsejando la sanción a aplicar.
- 4- Denunciar a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de sus funciones.

### **3.3.2. Ley N°6722/1999 – Régimen para la Policía de Mendoza**

La ley N°6.722/1999 es la que regula el funcionamiento, la organización y los recursos humanos de las Policías de la provincia de Mendoza.

El artículo 2 de la Ley N°6722 señala “Las Policías de la Provincia serán instituciones civiles, armadas, jerarquizadas y con carácter profesional, depositarias de la Fuerza Pública por delegación del Estado Provincial”, cuyo deber es “Proteger los derechos de los habitantes de la Provincia de Mendoza, asegurando su goce, mediante la actuación preventiva, disuasiva o con el uso efectivo de la fuerza pública” (artículo 2 inciso 1), “Mantener el orden público y la paz social conforme con los principios establecidos en esta ley” (artículo 2 inciso 2), y “Asegurar la plena vigencia

de la Constitución Nacional y Provincial, así como los poderes que de ellas emanan” (artículo 2 inciso 3).

En esta ley se contemplan, entre otras cosas, lo relativo a la formación y capacitación y los principios básicos de actuación del personal policial

### **3.3.2.1. Formación y capacitación del personal policial en la provincia de Mendoza**

En cuanto a la formación y capacitación, el artículo 203 señala que “tendrán como objetivo esencial dotar al personal de las Policías de la Provincia de los instrumentos necesarios para brindar a la comunidad una óptima prestación del servicio de seguridad pública mediante el eficiente desempeño de sus funciones específicas”.

Según el artículo 204, la formación mínima que se otorgue y exija al personal policial contará con las siguientes características:

1- Permanente, comprendiendo la capacitación previa al ingreso a las policías y la realización periódica y regular de cursos, prácticas y estudios relacionados funcionalmente con la problemática de la seguridad pública.

2- Óptima, procurando que el proceso educativo se brinde con los máximos niveles de excelencia académica.

3- Especializada, adecuando la capacitación a las exigencias estratégicas, técnicas y operativas en la prestación del servicio de seguridad pública.

4- Integral, procurando la plena realización de la persona en todos sus aspectos.

Conforme lo señalado por el artículo 206°, es el Estado el que debe “proveer la formación y capacitación del personal policial, por sí o a través de entidades educativas (...) No podrá en ninguna circunstancia delegar el control y supervisión permanente de la formación y planificación cuantitativa y cualitativa de los recursos humanos que integraren las policías de la provincia”.

#### **3.3.2.1.1 Formación a través de la carrera policial**

Según Chiavenato (2001), la formación se refiere a la primera etapa de desarrollo de un individuo o grupo de individuos que se caracteriza por una

programación curricular en alguna disciplina y que permite a quien la obtiene alcanzar niveles educativos cada vez más elevados.

La formación policial en Mendoza se encuentra a cargo del Instituto Universitario de Seguridad Pública (IUSP), que “establece como objetivos el desarrollo de una carrera de grado en Seguridad Pública y de cursos en todos los niveles para la formación y capacitación de los recursos humanos que atiendan a la problemática de la seguridad pública” (IUSP, s.f.).

Entre su oferta académica se encuentra la formación de Auxiliar en Seguridad Pública, dirigida a ciudadanos con estudios secundarios completos, que desean ingresar al Cuadro Subalterno de la Policía de Mendoza. El Auxiliar, que corresponde al primer grado jerárquico de la Policía de Mendoza, está habilitado para:

- Desempeñar tareas de prevención y disuasión del delito y/o contravenciones, conforme las normas procedimentales que rigen la materia.
- Ejecutar acciones tendientes a proteger la vida, los bienes, los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas.
- Aplicar los métodos y técnicas operativas generales y especiales para prevenir y/o reprimir hechos que afecten la Seguridad Pública.
- Desarrollar prácticas profesionales basada en la ética, el respeto y la interacción comunitaria.

Como podemos observar en las acciones para las cuales está habilitado el Auxiliar, se habla de prevención y disuasión, acciones tendientes a proteger la vida, los derechos humanos, las garantías constitucionales de las personas, entre otras importantes cuestiones. Por ello, quienes ingresan a esta formación deben cursar un diseño educativo específico de 10 meses de duración, a cargo de docentes universitarios, que integra materias tales como: Ética Profesional; Defensa Personal; Técnica Policial; Derecho Penal General; Derecho Civil; Derecho Constitucional; Introducción a la Seguridad Pública; Derechos Humanos, entre otras.

Entre la oferta académica del IUSP también está la Tecnicatura Universitaria en Seguridad Pública, para aquellos ciudadanos que desean ingresar al Cuadro Superior de la Policía de Mendoza.

En cuanto a los alcances del título de Técnico en Seguridad Pública, el IUSP señala:

El Técnico Universitario en Seguridad Pública será un graduado universitario con una adecuada formación humanística, jurídica y técnica en el campo disciplinar de la Seguridad Pública, que le permita desempeñar con idoneidad su condición de funcionario público en representación del Estado con la misión de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, asegurando su goce mediante la actuación preventiva, disuasiva o con el uso de la fuerza pública si fuese necesario. Para ello asumirá una actitud reflexiva sobre la realidad social y cultural y desarrollando actitudes de compromiso y responsabilidad en el ejercicio de su profesión.

Como podemos ver en los alcances del título, el Técnico Universitario en Seguridad Pública debe desempeñar su labor garantizando los derechos constitucionales y actuando en forma preventiva. Por esta razón, solo debe hacer uso de la fuerza pública si fuese necesario. Por ello, quienes ingresan a esta formación deben cursar un diseño educativo específico de 2 años de duración, a cargo de docentes universitarios, que integra materias tales como: Derecho Constitucional y Administrativo; Derecho Penal; Derechos Humanos; Derecho Procesal Penal; Técnicas generales para la Seguridad Ciudadana; Técnicas Especiales para la Seguridad Ciudadana, entre otras.

Por otra parte, el IUSP ofrece la Licenciatura en Seguridad Pública. Los policías interesados en completar la licenciatura deben poseer título de Técnico en Seguridad Pública y completar el Plan de Estudio Ordenanza 70/08 CS de la Universidad Nacional de Cuyo. La carrera de licenciatura tiene una duración de 4 años y brinda conocimientos y capacidades para:

- Área de formación Jurídica: que permitirá al egresado identificar los conceptos, principios e instituciones que operan en el fenómeno jurídico, aplicando la legislación penal, procesal penal y de seguridad vigentes.
- Área de formación Humanística: que le permitirá al egresado interpretar la realidad social y cultural argentina, y sus relaciones con el sistema de seguridad pública a los

efectos de abordar los conflictos sociales desde una perspectiva multicausal en las sociedades modernas.

- Área de formación Específica: que le permitirá al egresado prevenir y/o intervenir en la resolución de los conflictos sociales que puedan derivar en la comisión de delitos.

- Área de formación Técnica: que le permita al egresado intervenir en procura de la prevención y/o represión del delito en un estricto marco de respeto a los Derechos Humanos.

Como podemos observar, la carrera de Licenciatura en Seguridad Pública está dirigida a formar profesionales que puedan desempeñar una labor preventiva, siempre en el más estricto respeto por los derechos humanos. Quienes ingresan a esta formación deben cursar un diseño educativo específico, a cargo de docentes universitarios, que integra materias tales como: Técnicas Generales para la Seguridad Ciudadana, Técnicas Especiales para la Seguridad Ciudadana, Deontología Profesional, Derecho Penal y Administrativo, Derecho Contravencional, Derecho Procesal Penal, Legislación Especial en Seguridad Pública, Legislación Penal Especial, Problemática criminológica y sociológica, Victimología y Prevención, Sistemas de Seguridad Comparada, entre otras.

La materia Deontología Profesional, tiene dos objetivos: a) Conocer los principios éticos deontológicos básicos del ejercicio profesional. b) Valorar la primacía del respeto por la dignidad humana, en el mantenimiento del orden público y preservación de la paz social. Para cumplir con estos objetivos, esta materia incluye como contenidos mínimos el Código Deontológico Policial, según las Naciones Unidas, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establecido por las Naciones Unidas, entre otros.

Por su parte, Sistemas de Seguridad Comparada tiene como objetivos a) Valorar la importancia del método comparado aplicado a la Seguridad Pública. b) Aplicar el método comparado al análisis de los diferentes modelos de Seguridad Pública. c) Conocer los diferentes sistemas de Seguridad Pública aplicados en distintos países. Entre los contenidos mínimos esta materia incluye el uso de la fuerza

física policial en diferentes sistemas de Seguridad Pública y las diferentes variables de análisis en la comparación de modelos de Seguridad Pública, entre otros.

### **3.3.2.2. Uso de la fuerza**

En cuanto a los principios y procedimientos básicos de actuación, el artículo 8 de la ley N°6.722/99 señala que el personal policial debe regirse por las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y que debe actuar siempre de acuerdo con los principios de razonabilidad y gradualidad. Esto significa que debe evitar cualquier “actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implicare violencia física o moral contra las personas”, y además privilegiar “las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas”.

Y el artículo 9 dicta que el personal policial debe adecuar su conducta a los siguientes principios básicos de actuación policial:

1 – Desplegar todo su esfuerzo con el fin principal de prevenir el delito y proteger a la comunidad contra todo tipo de actos ilegales, actuando acorde con el grado de responsabilidad y a la ética profesional que su función exige para preservar las condiciones de seguridad pública y las garantías constitucionales de los que motivarán su intervención.

2 – Observar en su desempeño responsabilidad, respeto hacia los habitantes, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de las personas, en particular los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos Internacionales vigentes.

3 – No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal.

Toda intervención en los derechos aquellos que motivarán su accionar deberá ser moderada, gradual y necesaria para evitar un mal mayor a bienes o derechos propios o de terceros, o para restablecer las condiciones de seguridad pública.

4 – Asegurar la plena protección de la salud e integridad psicofísica de las personas bajo su custodia. Facilitar y tomar todas las medidas necesarias para la revisión médica de los mismos únicamente con fines de análisis o curativos.

5 – No cometer, instigar o tolerar actos que consistieren un abuso de autoridad o exceso en el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley para la defensa de la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

6 – Ejercer la fuerza física o coacción directa solamente para hacer cesar una situación en la que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario policial, se persistiere en el incumplimiento de la Ley o en la infracción. Utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria y adecuada, procurando no infligir un daño superior al que se quisiere impedir.

7 – Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que existiere peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas, o para evitar la comisión de un delito que entrañare ese peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los daños a terceras personas ajenas a la situación. Cuando existiere riesgo de afectar la vida humana el policía deberá anteponer la preservación de ese bien jurídico al éxito de la actuación o al bien jurídico propiedad.

8 – Cuando el empleo de la fuerza o de armas de fuego fuere inevitable, deberán identificarse como funcionarios policiales y dar una clara advertencia de su intención de emplear dichos medios, con tiempo suficiente como para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia pusiere en peligro al funcionario policial, se creare un riesgo inminente para la vida de otras personas o resultare evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

En conclusión, como hemos podido ver en este capítulo, el paradigma de la Seguridad Pública implica que el actuar de los funcionarios policiales debe estar siempre de acuerdo con el respeto de los derechos humanos. Esto significa que el uso de la fuerza debe estrictamente y en todo momento ajustarse a los principios de razonabilidad y gradualidad.

Los funcionarios policiales son agentes estatales y por eso es deber del Estado formarlos y capacitarlos adecuadamente para que su actuar no sea desproporcionado



y se ajuste a derecho. En este sentido, uno de los aspectos fundamentales que se deben tener en cuenta en la formación y capacitación de los policías es el que se relaciona con el uso de la fuerza letal en el marco de los estándares internacionales, particularmente, los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Asimismo, pudimos ver que la ley que regula el funcionamiento, la organización y los recursos humanos de las Policías de la provincia de Mendoza es clara con relación al uso de la fuerza y al deber del Estado de preparar a sus agentes durante la formación y capacitación.

También pudimos observar que, en el caso de nuestra provincia, es el Instituto Universitario de Seguridad Pública el establecimiento educativo que se encuentra a cargo de la formación y capacitación del recurso humano de la Policía de Mendoza, motivo por el cual ofrece la carrera de Auxiliar en Seguridad Pública y de Tecnicatura Universitaria en Seguridad Pública, para aquellos ciudadanos que desean ingresar al Cuadro Superior de la Policía de Mendoza. Además, durante su desempeño profesional el IUSP ofrece seguir las carreras de grado de su especialidad, como es la Licenciatura en Seguridad Pública, cuyos planes de estudios se encuentra aprobados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo y tienen reconocimiento nacional a través del Ministerio de Educación de la Nación.

En razón de analizar el uso de la fuerza policial desde el marco de la Seguridad Pública, e indagar en el grado de conocimiento que tiene el personal policial sobre el uso de la fuerza a partir de la formación que recibe en la carrera policial y en la capacitación, en el próximo capítulo presentamos nuestro trabajo de campo.

# Capítulo IV

## Trabajo de campo

### 4.1. Entrada en contexto

En todo Estado de derecho, la función policial tiene un amplio ámbito de acción en el tema de la Seguridad Pública.

Desde este paradigma, la labor policial de velar por el cumplimiento de la ley debe estar acorde en todo momento con el respeto de los derechos humanos.

Es así que, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben cumplir con un código de conducta que les impone servir a su comunidad y protegerla de cualquier acto ilícito, en conformidad con el alto grado de responsabilidad que les exige su profesión.

Lo anterior implica que, para hacer cumplir la ley, los funcionarios policiales solo pueden usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de su labor.

Desde esta perspectiva, los objetivos generales de nuestra investigación son analizar el uso de la fuerza policial desde el marco de la Seguridad Pública, entre los años 2014 a 2021, e indagar en el grado de conocimiento que tiene el personal policial sobre el uso de la fuerza, a partir de la formación y capacitación que recibe en la carrera policial.

Para ello, tomamos como marco de análisis la formación y la capacitación en cuanto al uso de la fuerza pública, desde la información proporcionada por los actores encargados de la capacitación policial en la provincia de Mendoza y desde la perspectiva de los funcionarios policiales, y los casos de violencia policial ocurridos en Mendoza entre los años 2014 y 2021.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, a continuación, presentamos nuestro trabajo de campo.

## **4.2. Desarrollo metodológico**

El diseño metodológico es flexible, porque combina técnicas de la metodología cualitativa y cuantitativa.

El enfoque metodológico es de campo con un alcance descriptivo y explicativo. Es descriptivo porque describimos cómo es la formación y la capacitación del personal policial con relación al uso de la fuerza y explicativo porque buscamos contrastar las hipótesis planteadas a través del análisis documental de publicaciones específicas del tema, las leyes, el Plan de Estudios de la Licenciatura en Seguridad Pública según Ordenanza 70/2008, el análisis de casos y los aportes obtenidos desde las fuentes primarias.

A continuación, se comienza a desarrollar el mismo conforme a los siguientes ítems.

### **4.2.1. Unidades de análisis**

Las unidades de análisis son las siguientes:

- El uso de la fuerza policial
- Violencia institucional y violencia policial.
- Plan de estudios de la Licenciatura en Seguridad Pública.
- La formación y la capacitación en cuanto al uso de la fuerza pública.
- El personal policial.
- Casos de violencia policial ocurridos en Mendoza entre los años 2014 y 2021.

### **4.2.2 Fuentes de información**

Se entiende por fuente de información a todo aquello que nos proporciona datos para reconstruir hechos y las bases del conocimiento. Las fuentes de información son un instrumento para el conocimiento, la búsqueda y el acceso de a la información.

En el caso de la presente investigación, se acude a fuentes secundarias y a fuentes primarias, las que se presentan a continuación.

#### **4.2.2.1. Fuentes secundarias**

Como fuentes secundarias tomamos un caso de traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial ocurrido en la provincia de Mendoza en el período 2014 a 2021 en el que fue condenado un policía, el que se presentan a continuación.

##### **4.2.2.1.1. Caso Ricardo José Bazán Zárate**

###### **4.2.2.1.1.1. Los hechos**

El crimen de Ricardo José Bazán Zárate de 29 años ocurrió en la noche del 1 de mayo del 2019, en el barrio La Favorita, en inmediaciones de la Playa San Agustín.

En esa oportunidad, tres policías demoraron a Bazán en un control de rutina, cuando se trasladaba en una camioneta con un amigo.

En medio de la medida Bazán escapó corriendo y el oficial José Alexis Méndez Castro lo persiguió cerca de 200 metros y le disparó seis veces con su arma reglamentaria. Dos de las balas dieron en el cuerpo de Bazán y el disparo mortal que ingresó por el torso, le perforó el corazón.

Un vecino encontró a la víctima y lo llevó hasta un centro asistencial donde los médicos confirmaron su muerte.

###### **4.2.2.1.1.2. El juicio**

En primer lugar, cabe señalar que el 16 de octubre de 2018, la Legislatura de la Provincia de Mendoza sancionó a Ley N°9106 de Jurados Populares.

Los juicios por jurados se realizan respecto de los delitos de homicidio agravado, previstos en el artículo 80 del Código Penal de la Nación, y los que con ellos concurren según las reglas de los artículos 54 y 55 de ese Código, siempre que deban ser juzgados simultáneamente con aquéllos.

Durante el juicio, el Ministerio Público contó que Bazán no tenía antecedentes ni condenas, es decir, que era inocente para la ley.

En su oportunidad, los abogados de Méndez señalaron que el caso debía plantearse en el contexto de un episodio en el que hubo negligencia y exceso por parte de este ex policía. Sin embargo, según ellos, el acusado estaba cumpliendo sus funciones en un barrio peligroso y en un sector donde no se veía nada porque era de noche. Además, plantearon que la camioneta en la que andaba Bazán con otras

personas venía en actitud sospechosa, querían evadir el control y que él después salió corriendo. Por lo tanto, la defensa planteó que Méndez no tuvo intenciones de matar, pero sí hubo negligencia y un exceso, y aclaró que no se pediría absolución, pero sí una condena por otro delito con respecto a lo que pretendía el Ministerio Público Fiscal.

Por su parte, el Dr. Fernando Guzzo, jefe de la Fiscalía de Homicidios, fue el encargado de abrir los alegatos y describir las conductas juzgadas de Méndez. En este sentido, señaló que el acusado no acataba la ley, no tenía límites y se sentía omnipotente porque llevaba uniforme. Además, agregó, Méndez desprestigia a la Policía.

Luego, hizo referencia a un hecho ocurrido en 2018 en San Carlos, cuando el acusado estaba de franco e hirió con su arma reglamentaria a un militar.

El Dr. Guzzo también agregó que Méndez no informó a su superior que le había disparado a una persona ni que había usado su arma y que dejó a Bazán “tirado como un perro” y que fueron unos vecinos los que encontraron al joven tirado en la calle y lo trasladaron a un centro de salud.

Finalmente, el jefe de la Fiscalía de Homicidios cerró su alegato dirigiéndose al jurado: “Les pregunto, ¿esta es la Policía que queremos? ¿esta es la Policía que merecemos? Esto ha sido un abuso de autoridad y violencia institucional. Hagamos justicia por todo Mendoza.

A continuación, alegó la instructora de la causa, Dra. Andrea Lazo, que detalló el episodio y las pruebas por la que llevó al efectivo a debate imputado por homicidio agravado por el uso de arma de fuego y por su condición de miembro de las fuerzas de seguridad. Señaló que serían los peritos los encargados de explicar por qué el sospechoso no actuó bajo los procedimientos correctos de acuerdo a su rol-por ejemplo, al no disparar en forma intimidatoria-y por qué hubo intención de matar.

Por último, el letrado Juan Dantiaq, a cargo de la querrela junto con el Dr. Lucas Lecour, señaló: “Acá nadie está en contra de la Policía, acá se juzga un funcionario policial que avergüenza y desprestigia a toda la institución. Ha defraudado la confianza que le dieron matando a un inocente por la espalda”, y agregó: “Ricardo trabajaba como recolector y en la construcción. Era padre de familia”.

#### **4.2.2.1.1.3. La condena**

El 16 de septiembre de 2021, los doce ciudadanos encargados del veredicto encontraron al efectivo culpable del delito de homicidio doblemente agravado por el uso de arma de fuego y por su condición de miembro de las fuerzas de seguridad, calificación que tenía como pena única la máxima sentencia, prisión perpetua, y que confirmó el juez a cargo del debate, Mateo Bermejo.

Así, por primera vez desde que se implementaron en la provincia, un jurado popular halló culpable a un policía por gatillo fácil.

Méndez Castro también fue condenado por abuso de armas por el hecho ocurrido el 29 de julio de 2018 en San Carlos, cuando había baleado en una pierna a un militar en la vía pública.

#### **4.2.2.2. Fuentes primarias**

Para reunir información acerca de la formación y capacitación de los funcionarios policiales en cuanto al uso racional de la fuerza, sus alcances y limitaciones, tomamos como fuentes primarias a policías del departamento de Rivadavia con diferentes grados en la escala jerárquica.

La información de estos efectivos se recolectó a través de técnicas de conversación como es la encuesta, y utilizando como instrumento un cuestionario.

Otra fuente primaria es la Directora de Capacitación del Instituto Universitario de Seguridad Pública de la provincia de Mendoza.

En este caso, la información se recolectó a través de técnicas de conversación: la entrevista semiestructurada.

##### **4.2.2.2.1. Técnicas de conversación: encuesta**

Para realizar esta encuesta se selecciona al personal policial que trabaja en el departamento de Rivadavia.

La población en estudio está compuesta por 174 policías. La muestra, constituida por 36 funcionarios, corresponde al 20,68%.

El modelo del cuestionario se puede ver en Anexo I, página 107.

### *Variables de análisis*

*Uso mínimo de la fuerza:* a través de esta variable buscamos conocer si los funcionarios policiales consideran que la fuerza de seguridad más eficiente es la que cumple con los objetivos de brindar seguridad haciendo uso de la fuerza solo cuando sea necesario y como último recurso físico en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.

*Fuerza letal:* mediante esta variable buscamos conocer si los funcionarios policiales consideran que el uso de un nivel de fuerza intrínsecamente probable de causar una gran lesión corporal o la muerte, como es el uso de armas de fuego, es un recurso excepcional y de última instancia.

*Uso desproporcionado de la fuerza letal:* a través de esta variable buscamos conocer si, incluso en las situaciones en la que el uso de la fuerza letal está permitido, el personal policial considera que no puede ser indiscriminado ni desproporcionado.

*Estándares internacionales para el uso de la fuerza:* mediante esta variable buscamos determinar si los encuestados conocen que existen directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

*Gatillo fácil:* mediante esta variable buscamos conocer si los encuestados piensan que la utilización abusiva de armas de fuego por parte de los funcionarios policiales es común a nivel nacional y provincial.

*Formación y capacitación policial:* a través de estas variables buscamos conocer cómo ha sido dotado el personal policial de los instrumentos necesarios para que pueda conocer las directrices relacionadas con el uso racional de la fuerza.

*Derechos humanos:* mediante esta variable buscamos conocer si los funcionarios policiales consideran que la valoración positiva de la actuación policial letal trastoca los valores de una formación policial que respeta los derechos humanos.

*Sanción del uso abusivo de la fuerza:* a través de esta variable buscamos saber si los funcionarios policiales consideran que los hechos de uso de la fuerza policial con resultados letales o lesivos deben ser investigados por las agencias de control externo o interno para sancionar a los responsables.

#### **4.2.2.2.1.1. Análisis de las variables**

A continuación, se analizan las variables incluidas en el cuestionario.

#### 4.2.2.2.1.1.1. Género de los encuestados

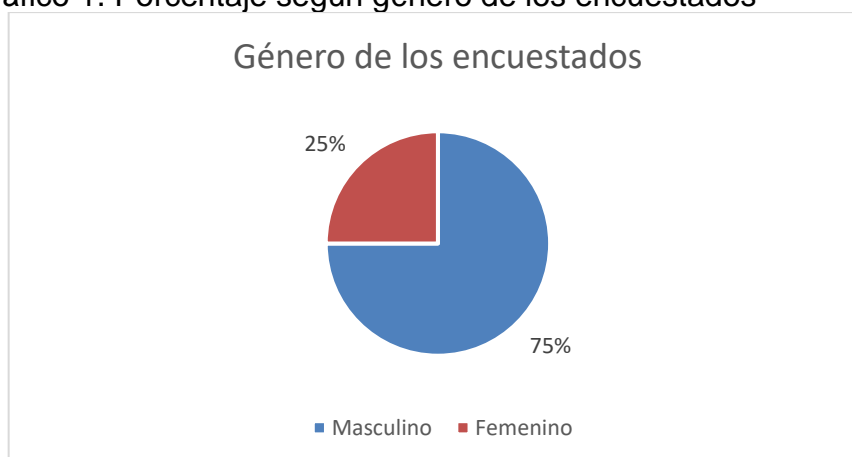
Del total de encuestados, treinta y seis efectivos, veintisiete son varones, lo que representa el 75% de la muestra, y nueve son mujeres, lo que equivale al 25%.

Estos resultados se muestran en la tabla 1 y gráfico 1.

Tabla 1. Género de los encuestados

Género de los encuestados	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Masculino	27	75	75
Femenino	9	25	100
Total	36	100	

Gráfico 1. Porcentaje según género de los encuestados



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.2. Jerarquía de los encuestados

La jerarquía de los treinta y seis efectivos encuestados, de acuerdo con la Ley N°8848/2016, se muestra en el siguiente cuadro.

Escala jerárquica, de acuerdo con Ley Nro. 8848/2016	Cantidad de encuestados
Subcomisario – Oficial Jefe	7
Principal – Oficial Jefe	4
Inspector – Oficial Jefe	6
Ayudante – Oficial subalterno	2
Subayudante – Oficial subalterno	2
Auxiliar mayor – Subalterno superior	1
Auxiliar 1ro. - Subalterno	4
Auxiliar 2do. - Subalterno	4



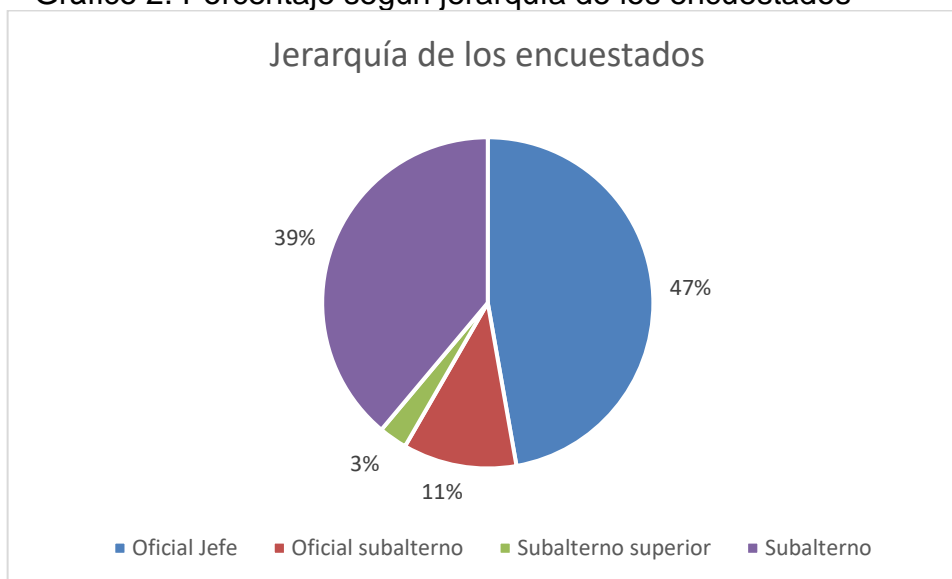
Auxiliar - Subalterno	6
Total	36

Como se puede apreciar, en la tabla anterior se identifica a los encuestados según grado y jerarquía, pero para facilitar la interpretación de esta información, se los agrupa, de conformidad con la escala jerárquica, como indica la siguiente tabla y su respectivo gráfico.

Tabla 2. Jerarquía de los encuestados

Jerarquía de los encuestados	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Oficial Jefe	17	47,2	47,2
Oficial subalterno	4	11,1	58,3
Subalterno superior	1	2,8	61,1
Subalterno	14	38,9	100
Total	36	100	

Gráfico 2. Porcentaje según jerarquía de los encuestados



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.3. Años de servicio

Para este segmento, se clasifica a los efectivos encuestados de conformidad con los años de antigüedad que estos tengan en la Institución, para lo cual se proponen las siguientes franjas etarias:

0 – 5 años

6 – 10 años

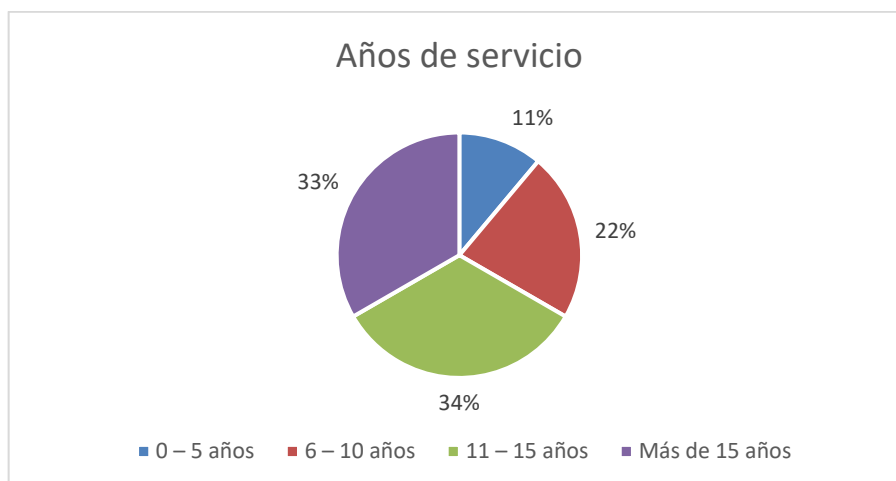
11 – 15 años

más de 15 años

Tabla 3. Años de servicio

Años de servicio	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
0 – 5 años	4	11,1	11,1
6 – 10 años	8	22,2	33,3
11 – 15 años	12	33,3	66,7
Más de 15 años	12	33,3	100
Total	36	100	

Gráfico 3. Porcentaje según años de servicio



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

Como se puede apreciar en la tabla 3 y gráfico 3, la mayoría de los encuestados tiene once o más años de antigüedad en la institución policial.

#### 4.2.2.2.1.1.4. ¿Considera usted que la fuerza de seguridad más eficiente es la que cumple con los objetivos de brindar seguridad haciendo un uso mínimo de la fuerza?

En relación con esta pregunta, se ofrecen a los encuestados las siguientes opciones: Sí, No, No sabe/No contesta, pudiendo elegir solo una y teniendo la oportunidad de no responder.

La mayor cantidad de frecuencias, veintiuno, se registran en la opción “Sí”. A continuación, con trece frecuencias, la opción “No”. En seguida, con solo una frecuencia, un encuestado elige la opción “No sabe/No contesta”. Por último, solo un encuestado opta por no responder la pregunta.

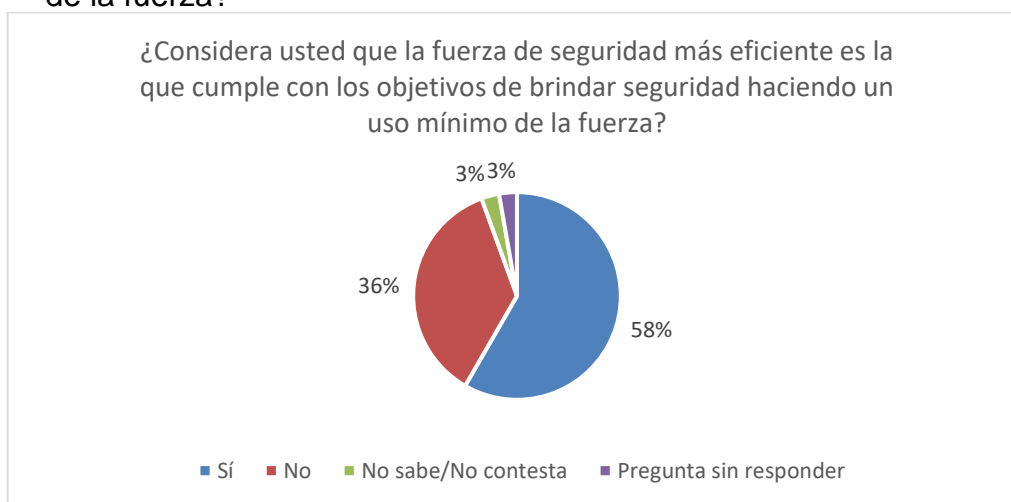
En términos porcentuales, la opción sí corresponde al 58,3%, seguida de la opción no con un 36,1%. Y, las otras alternativas obtienen el mismo porcentaje, 2,8% respectivamente.

Los resultados se muestran en la tabla y gráfico siguientes.

Tabla 4. ¿Considera usted que la fuerza de seguridad más eficiente es la que cumple con los objetivos de brindar seguridad haciendo un uso mínimo de la fuerza?

¿Considera usted que la fuerza de seguridad más eficiente es la que cumple con los objetivos de brindar seguridad haciendo un uso mínimo de la fuerza?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	21	58,3	58,3
No	13	36,1	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 4. ¿Considera usted que la fuerza de seguridad más eficiente es la que cumple con los objetivos de brindar seguridad haciendo un uso mínimo de la fuerza?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.5. ¿Cree usted que la fuerza letal es un recurso excepcional y de última instancia?

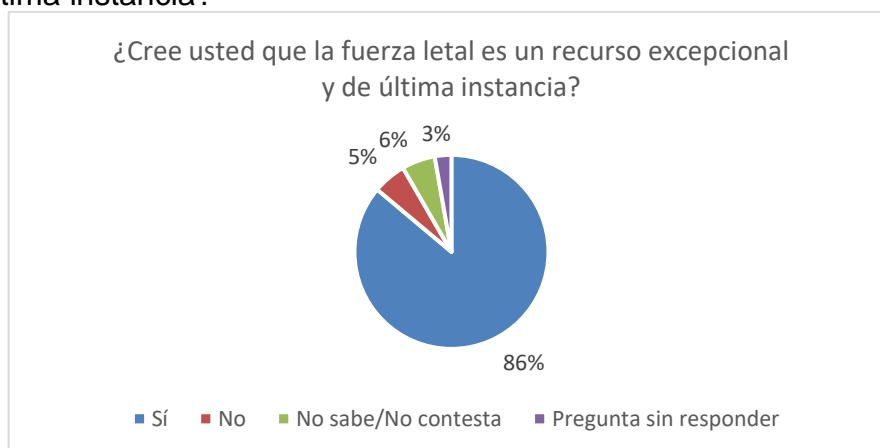
Se consulta a los encuestados si estiman que la fuerza letal es un recurso excepcional y de última instancia. Para ello, se ofrecen las opciones: Sí, No, No sabe/No contesta, y la opción de no responder.

En la siguiente tabla y gráfico se muestran los resultados obtenidos.

Tabla 5. ¿Cree usted que la fuerza letal es un recurso excepcional y de última instancia?

¿Cree usted que la fuerza letal es un recurso excepcional y de última instancia?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	31	86,1	86,1
No	2	5,6	91,7
No sabe/No contesta	2	5,6	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 5. ¿Cree usted que la fuerza letal es un recurso excepcional y de última instancia?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

Como se puede apreciar en la tabla y el gráfico anterior, 31 funcionarios policiales, lo que corresponde al 86,1%, consideran que la fuerza letal es un recurso excepcional que debe ser utilizado en última instancia. Dos encuestados responden que no es así, lo que equivale al 5,6% de la muestra, el mismo porcentaje de quienes no saben o no contestan. Por último, solo un encuestado no responde a la pregunta, lo que equivale al 2,8%.

#### 4.2.2.2.1.1.6. ¿Piensa usted que incluso en las situaciones en las que está permitida, el uso de la fuerza letal no puede ser indiscriminado ni desproporcionado?

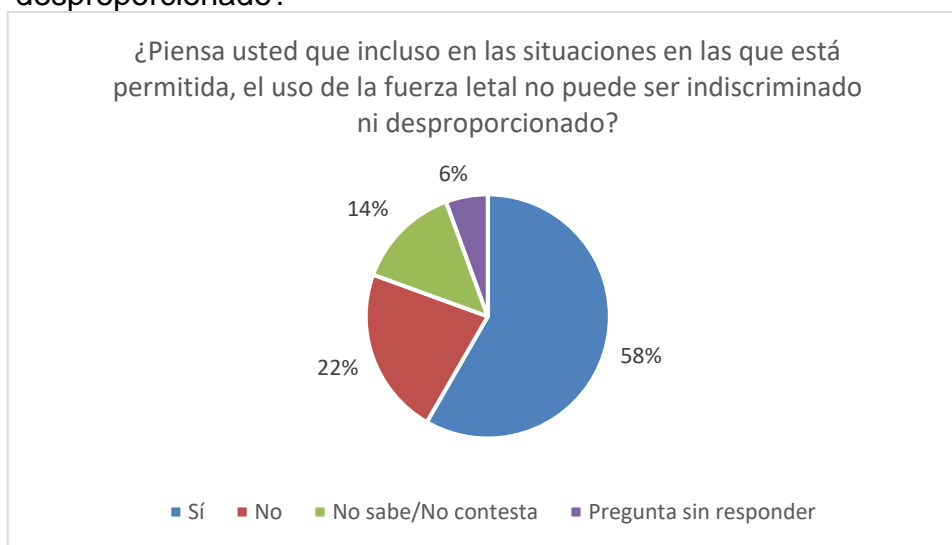
Con respecto a esta pregunta, un 58,3% de los encuestados, esto es, veintiún efectivos, piensa que el uso de la fuerza letal no puede ser indiscriminado ni desproporcionado, aún en las situaciones en que está permitida.

Por otra parte, ocho efectivos señalan no estar de acuerdo, lo que equivale al 22,2% de la muestra. En seguida, cinco efectivos optan por la alternativa “No sabe/No contesta”, y un efectivo prefiere omitir esta pregunta.

Tabla 6. ¿Piensa usted que incluso en las situaciones en las que está permitida, el uso de la fuerza letal no puede ser indiscriminado ni desproporcionado?

¿Piensa usted que incluso en las situaciones en las que está permitida, el uso de la fuerza letal no puede ser indiscriminado ni desproporcionado?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	21	58,3	58,3
No	8	22,2	80,6
No sabe/No contesta	5	13,9	94,4
Pregunta sin responder	2	5,6	100
Total	36	100	

Gráfico 6. ¿Piensa usted que incluso en las situaciones en las que está permitida, al uso de la fuerza letal no puede ser indiscriminado ni desproporcionado?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.7. ¿Sabe usted si existen estándares internacionales que establecen criterios específicos acerca del uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales?

En el caso de esta pregunta, se ofrecen a los encuestados las opciones: Sí, No, No sabe/No contesta, además de la opción de no responder.

La mayoría de los efectivos encuestados, veinticinco, eligen la opción “Sí”, que equivale al 69,4%. Tan solo cuatro encuestados manifestaron desconocer la existencia de dichos estándares, lo que se corresponde con el 11,1% de la muestra.

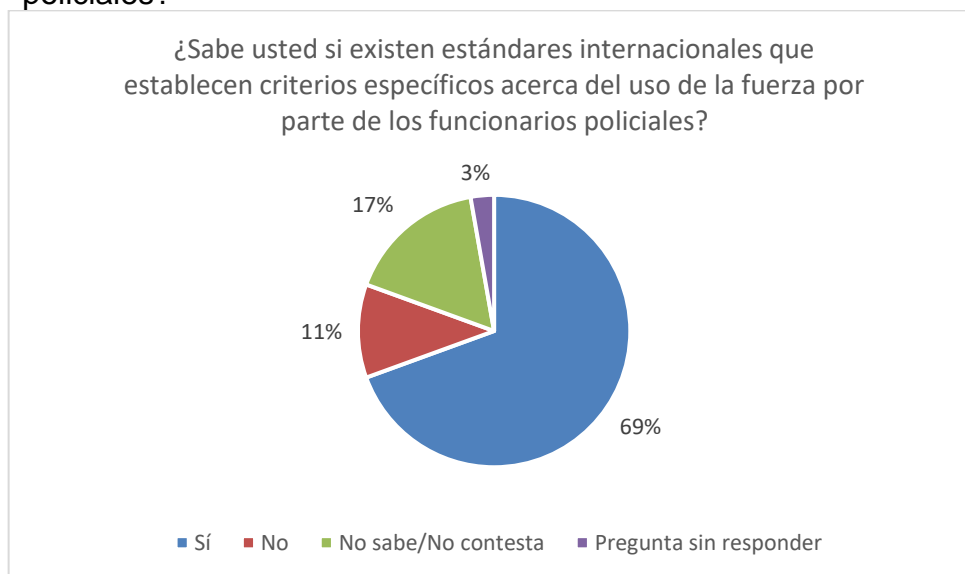
En seguida, seis efectivos policiales eligieron la alternativa “No sabe/No contesta”, lo que corresponde al 16,7%, y un efectivo optó por no responder, eso es, un 2,8% del total de encuestados.

A continuación, se muestran estos resultados.

Tabla 7. ¿Sabe usted si existen estándares internacionales que establecen criterios específicos acerca del uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales?

<b>Grado de conocimiento sobre estándares internacionales que establecen criterios específicos acerca del uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Sí	25	69,4	69,4
No	4	11,1	80,6
No sabe/No contesta	6	16,7	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 7. ¿Sabe usted si existen estándares internacionales que establecen criterios específicos acerca del uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

**4.2.2.1.1.8. ¿Le parece correcta esta afirmación: “La elaboración de protocolos y reglas claras para los distintos escenarios en los que deben intervenir las fuerzas de seguridad tiende a reducir al mínimo posible el uso de la fuerza”?**

En relación con este punto, se pregunta a los encuestados si están de acuerdo con la afirmación que contiene esta interrogante.

La mayoría de los encuestados, veintinueve, señala estar de acuerdo, lo que corresponde al 80,6%. Seguidamente, cinco encuestados, lo que equivale al 13,9%, eligieron la opción “No”.

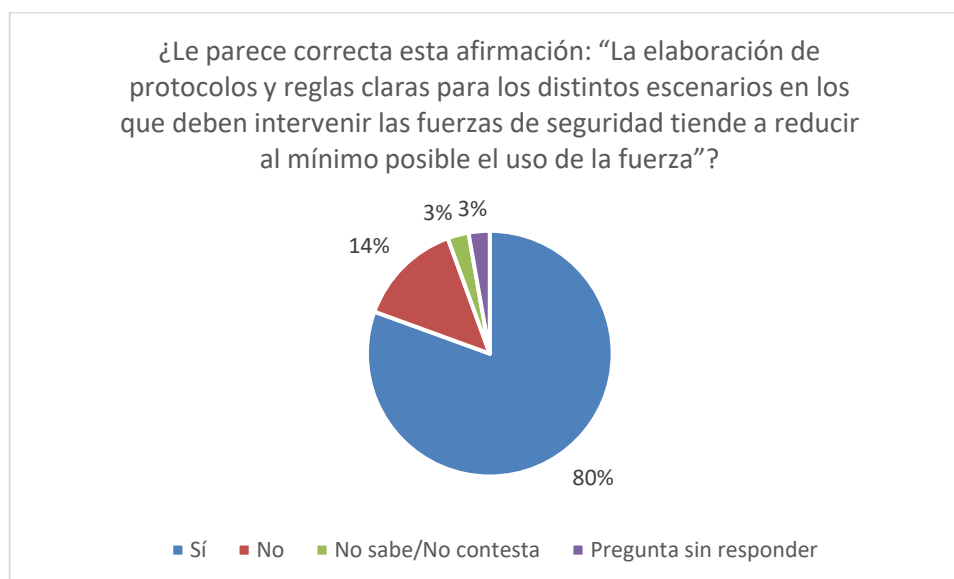
Solo un efectivo eligió la opción “No sabe/No contesta”, lo que corresponde al 2,8%, y un efectivo optó por no responder.

Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla y gráfico.

Tabla 8. ¿Le parece correcta esta afirmación: “La elaboración de protocolos y reglas claras para los distintos escenarios en los que deben intervenir las fuerzas de seguridad tiende a reducir al mínimo posible el uso de la fuerza”?

<b>¿Le parece correcta esta afirmación: “La elaboración de protocolos y reglas claras para los distintos escenarios en los que deben intervenir las fuerzas de seguridad tiende a reducir al mínimo posible el uso de la fuerza”?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Sí	29	80,6	80,6
No	5	13,9	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 8. ¿Le parece correcta esta afirmación: “La elaboración de protocolos y reglas claras para los distintos escenarios en los que deben intervenir las fuerzas de seguridad tiende a reducir al mínimo posible el uso de la fuerza”?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.9. ¿Cree usted que la existencia de protocolos permite contar con criterios para evaluar las conductas policiales con relación al uso de la fuerza?

En este caso se ofrecen tres opciones de respuesta y la alternativa de omitir la pregunta.

El 86,1% de los encuestados, esto es treinta y un efectivos, eligieron la opción “Sí”. Un 8,3% optó por la alternativa “No”; un 2,8% de los encuestados, esto es un efectivo, eligió la opción “No sabe/No contesta” y otro 2,8% prefirió no contestar.

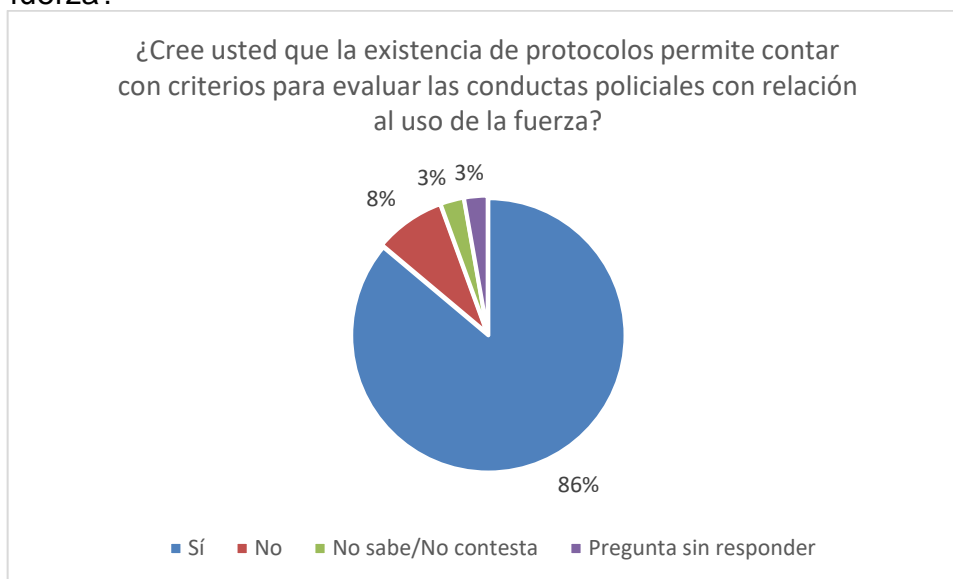
Los resultados se muestran en la siguiente tabla y gráfico.

Tabla 9. ¿Cree usted que la existencia de protocolos permite contar con criterios para evaluar las conductas policiales con relación al uso de la fuerza?

¿Cree usted que la existencia de protocolos permite contar con criterios para evaluar las conductas policiales con relación al uso de la fuerza?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	31	86,1	86,1
No	3	8,3	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	



Gráfico 9. ¿Cree usted que la existencia de protocolos permite contar con criterios para evaluar las conductas policiales con relación al uso de la fuerza?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.10. ¿Le parece que la formación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?

En relación con esta pregunta, treinta y cuatro encuestados manifestaron que sí, esto es un 94,4%, solo un efectivo optó por la opción “No sabe/No contesta”, lo que equivale a un 2,8%, y otro efectivo optó por no responder, lo que equivale a un 2,8%.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos.

Tabla 10. ¿Le parece que la formación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?

¿Le parece que la formación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	34	94,4	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 10. ¿Le parece que la formación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

**4.2.2.2.1.1.11. ¿Le parece que la capacitación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?**

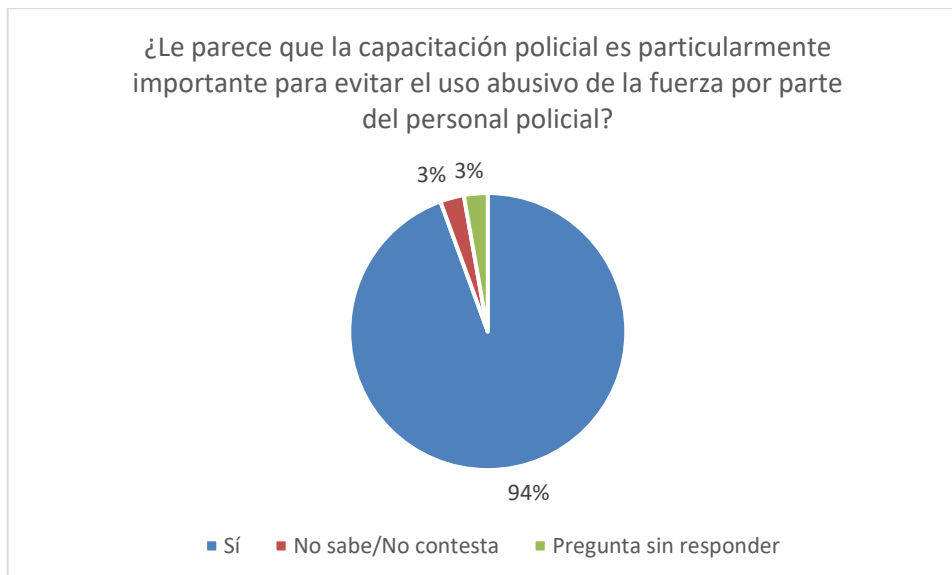
Con respecto a esta pregunta, la mayoría de los efectivos, treinta y cuatro, señalan que sí, 94,4%, solo un efectivo optó por la opción “No sabe/No contesta”, lo que equivale a un 2,8%, y otro efectivo optó por no responder, lo que equivale a un 2,8%.

Los resultados obtenidos se reflejan en la tabla y gráficos siguientes.

Tabla 11. ¿Le parece que la capacitación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?

¿Le parece que la capacitación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	34	94,4	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 11. ¿Le parece que la capacitación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.12. ¿Cree usted que la valoración positiva de la actuación policial letal trastoca los valores de una formación policial que respeta los derechos humanos?

Con respecto a este punto, un 94,4% de los efectivos encuestados manifestaron que sí, un solo encuestado optó por la opción “No sabe/No contesta”, lo que equivale a un 2,8%, y otro optó por no responder, lo que equivale a un 2,8%.

Estos resultados se reflejan en la tabla y gráficos siguientes.

Tabla 12. ¿Cree usted que la valoración positiva de la actuación policial letal trastoca los valores de una formación policial que respeta los derechos humanos?

¿Cree usted que la valoración positiva de la actuación policial letal trastoca los valores de una formación policial que respeta los derechos humanos?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	34	94,4	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 12. ¿Cree usted que la valoración positiva de la actuación policial letal trastoca los valores de una formación policial que respeta los derechos humanos?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.13. ¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestro país?

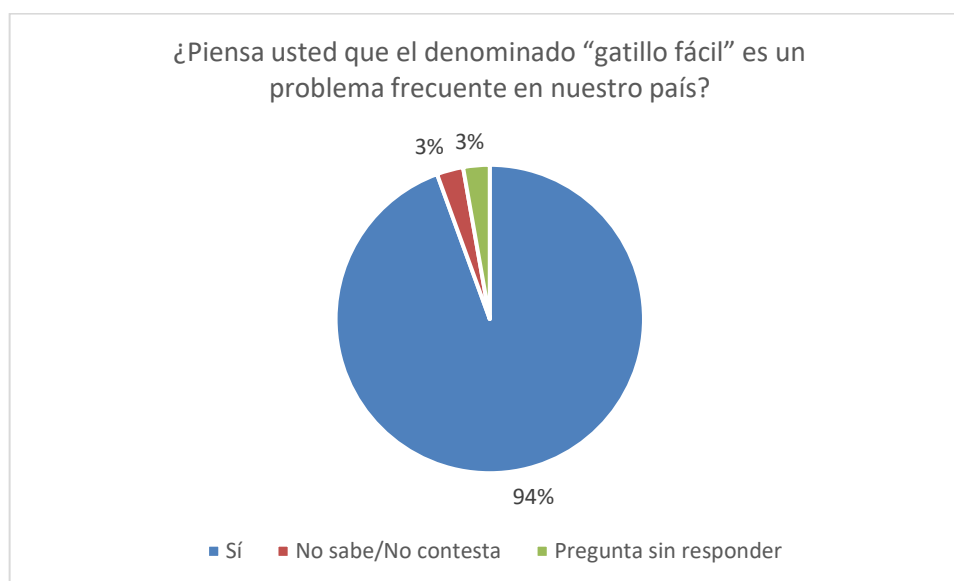
En relación con esta interrogante, treinta y cuatro encuestados, manifestaron que sí, esto es un 94,4% de la muestra. Un efectivo eligió la opción “No sabe/No contesta”, lo que equivale a un 2,8%, y otro efectivo optó por no responder, esto es 2,8% de la muestra total.

Estos resultados se reflejan en la tabla y gráficos siguientes.

Tabla 13. ¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestro país?

¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestro país?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	34	94,4	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 13. ¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestro país?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.14. ¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestra provincia?

A continuación, se repite la pregunta anterior pero enfocada a la provincia de Mendoza.

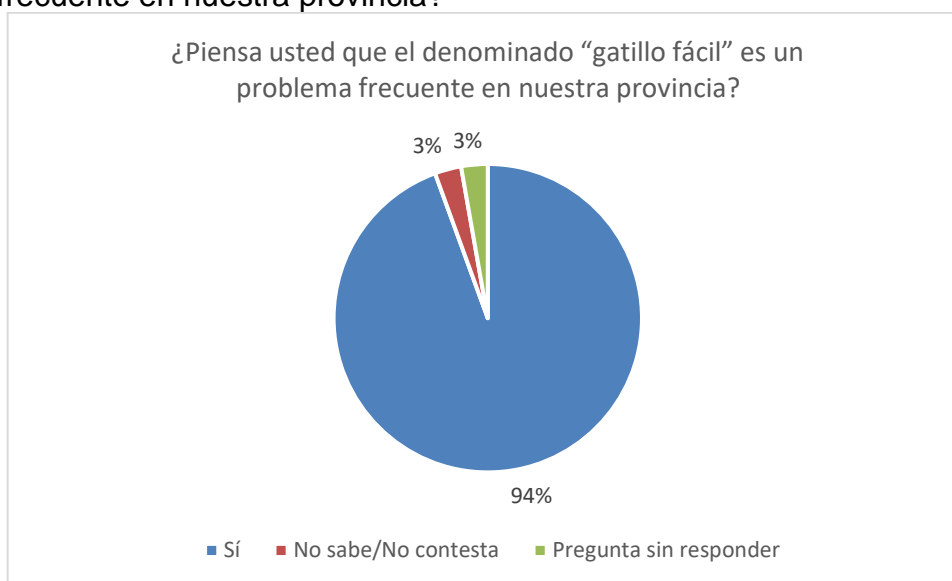
La mayor parte de los encuestados, treinta y cuatro, señalan que sí, lo que equivale a un 94,4%, solo un efectivo optó por la opción “No sabe/No contesta”, lo que equivale a un 2,8%, y un encuestado prefirió no responder a la pregunta, esto es un 2,8% de la muestra.

A continuación, se reflejan estos resultados en una tabla y un gráfico.

Tabla 14. ¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestra provincia?

¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestra provincia?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	34	94,4	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 14. ¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestra provincia?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.15. ¿Cree usted que los casos de "gatillo fácil" se deben a la inexperiencia de los agentes que usan el arma en situaciones que no deberían?

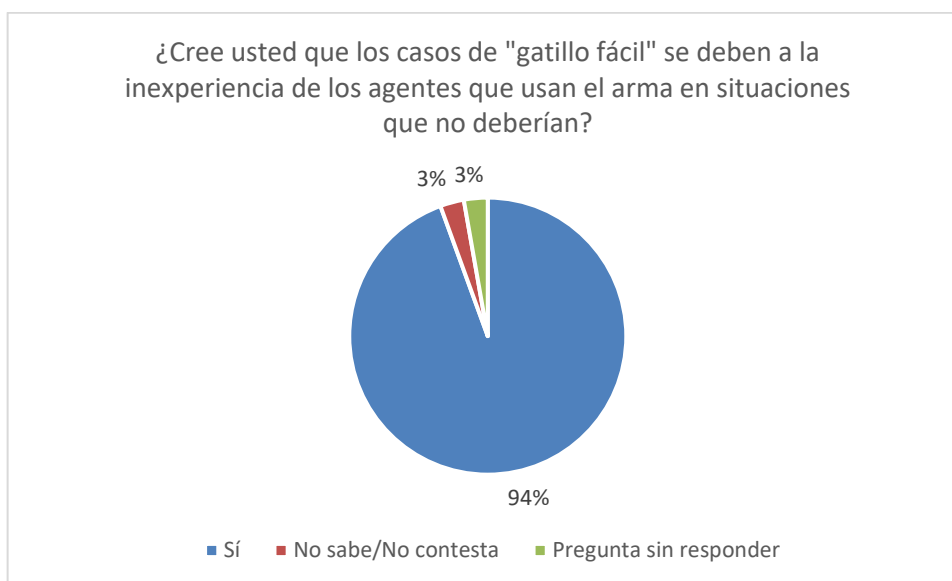
Con respecto a esta pregunta, la mayoría de los efectivos, treinta y cuatro, manifestaron que sí, esto es un 94,4% del total de encuestados. Solo un efectivo eligió la opción “No sabe/No contesta”, lo que equivale a un 2,8%, y otro efectivo optó por no responder, lo que equivale a un 2,8%.

Estos resultados se reflejan en la tabla y gráficos siguientes.

Tabla 15. ¿Cree usted que los casos de "gatillo fácil" se deben a la inexperiencia de los agentes que usan el arma en situaciones que no deberían?

¿Cree usted que los casos de "gatillo fácil" se deben a la inexperiencia de los agentes que usan el arma en situaciones que no deberían?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	34	94,4	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 15. ¿Cree usted que los casos de "gatillo fácil" se deben a la inexperiencia de los agentes que usan el arma en situaciones que no deberían?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.16. ¿Conoce casos de uso abusivo de fuerza policial en la provincia?

En cuanto a este punto, treinta y cuatro efectivos manifestaron conocer casos de uso abusivo de la fuerza policial en la provincia, lo que equivale a un 94,4%, solo un efectivo optó por la opción "No sabe/No contesta", lo que equivale a un 2,8%, y otro efectivo prefirió no responder, lo que equivale a un 2,8%.

Estos resultados se reflejan en la tabla y gráficos siguientes.

Tabla 16. ¿Conoce casos de uso abusivo de fuerza policial en la provincia?

¿Conoce casos de uso abusivo de fuerza policial en la provincia?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	34	94,4	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 16. ¿Conoce casos de uso abusivo de fuerza policial en la provincia?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.17. ¿Cree usted que los hechos de uso de la fuerza policial con resultados letales o lesivos deben ser investigados por las agencias de control externo o interno para sancionar a los responsables?

En este caso, la mayor parte de los encuestados, esto es un 94,4% señalaron que sí. Un encuestado prefirió la opción “No sabe/No contesta”, lo que equivale a un 2,8%, y un efectivo optó por no responder, lo que equivale a un 2,8%.

En la tabla y gráfico siguientes se muestran estos resultados.

Tabla 17. ¿Cree usted que los hechos de uso de la fuerza policial con resultados letales o lesivos deben ser investigados por las agencias de control externo o interno para sancionar a los responsables?

¿Cree usted que los hechos de uso de la fuerza policial con resultados letales o lesivos deben ser investigados por las agencias de control externo o interno para sancionar a los responsables?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	34	94,4	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	



Gráfico 17. ¿Cree usted que los hechos de uso de la fuerza policial con resultados letales o lesivos deben ser investigados por las agencias de control externo o interno para sancionar a los responsables?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.18. ¿Cree usted que la implementación de programas de formación y reentrenamiento continuo son necesarios para evitar el uso excesivo de la fuerza policial?

Con respecto a esta pregunta, treinta y cuatro efectivos manifestaron que sí, esto es un 94,4%, solo un efectivo optó por la opción “No sabe/No contesta”, lo que equivale a un 2,8%, y otro encuestado optó por no responder, lo que equivale a un 2,8%.

Estos resultados se reflejan en la tabla y gráficos siguientes.

Tabla 18. ¿Cree usted que la implementación de programas de formación y reentrenamiento continuo son necesarios para evitar el uso excesivo de la fuerza policial?

¿Cree usted que la implementación de programas de formación y reentrenamiento continuo son necesarios para evitar el uso excesivo de la fuerza policial?	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	34	94,4	94,4
No sabe/No contesta	1	2,8	97,2
Pregunta sin responder	1	2,8	100
Total	36	100	

Gráfico 18. ¿Cree usted que la implementación de programas de formación y reentrenamiento continuo son necesarios para evitar el uso excesivo de la fuerza policial?



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada en 2022

#### 4.2.2.2.1.1.19. ¿Qué entiende por uso ilegítimo de la fuerza?

En este caso se pide a los encuestados expresar con sus palabras qué entienden por uso ilegítimo de la fuerza. Tres de los treinta y seis encuestados optan por no responder, y el resto de los encuestados, esto es treinta y tres, responden la pregunta.

Las respuestas a esta interrogante se registran en la siguiente tabla.

Encuestado	Respuesta
1	No responde
2	No responde
3	No responde
4	Está incluida en nuestro Código Penal, pero no toda acción defensiva constituye legítima defensa porque debe ser una respuesta a una agresión ilegítima, el medio empleado para impedirla o repeler la debe ser racional y tiene que existir una falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende.
5	Entiendo esa definición como el uso de la fuerza en momentos que no se debe usar,

	cuando no es necesario repeler o hacer cesar la acción o cuando es desproporcionado el medio.
6	Uso de la fuerza de manera ilegal no ajustándose a los principios básicos de actuación policial, cómo lo son legalidad, proporcionalidad y gradualidad entre tantos.
7	Cuando no se respetan los principios básicos como peligro inminente para sí o terceros entre otros por ello se dice que la fuerza empleada debe ser proporcional.
8	El uso irracional de la fuerza pública, pero evidentemente hay que tener en cuenta siempre el contexto de cada situación en particular.
9	Cuando excede los marcos legítimo legales, para hacer uso de la fuerza, como así de los estándares escritos en el marco de la ley.
10	Su uso ante amenaza de mal grave e inminente que ponga en peligro un bien jurídico como la vida o integridad física.
11	Maltrato, golpes, burlas, cuando los detenidos están días en condiciones precarias de higiene personal en el calabozo.
12	Cuando no es necesaria la intervención de los métodos y técnicas aplicados por el personal actuante.
13	Hacer uso de la fuerza para inhibir otra, con medios mecánicos y legales aportados por el estado.
14	Dado fuera de los términos legales, sin ajustarse a los principios básicos de actuación policial.
15	Situaciones en las que el personal policial viola los derechos humanos a la integridad personal.

16	El uso ilegítimo, sería el uso irracional de la fuerza física por parte del efectivo policial.
17	Es usar la fuerza, fuera de los términos legales. en forma desproporcionada he injustificada.
18	Uso innecesario o excesivo de la fuerza en determinadas situaciones que no lo requieren.
19	El exceso en el uso de las herramientas para hacer cesar una agresión o acto vandálico.
20	Es el uso innecesario o en algunos casos excesivo de la fuerza contra una persona.
21	La utilización de las herramientas que tenemos para poder detener una agresión.
22	Hacer uso de la fuerza de una forma no establecida y/o autorizada por la ley.
23	Es el uso no permitido de la fuerza y está afuera de los parámetros de la ley.
24	Excederse al momento de actuar, que no quiere decir que sea intencional.
25	Abusar y/o sobre pasar el uso de la fuerza en momentos no necesarios.
26	Es la violación de los derecho e integridad de las personas.
27	El uso irracional de la fuerza en el accionar policial.
28	La acción empelada para detener o repeler una agresión.
29	La que no es proporcional a la agresión y la excede.
30	Usar la misma de forma irracional e irresponsable.
31	Uso de fuerza que no fue establecida por una ley.

32	El exceso de la fuerza cuando no sea necesario.
33	Uso de la fuerza cuando no es necesario.
34	Como abuso de poder.
35	Abuso de fuerza.
36	Artículo 34.

#### 4.2.2.2.1.1.20. ¿A qué cree que se deben los casos donde hay uso abusivo de la fuerza policial (golpes, insultos, etc.)?

Al igual que en la pregunta anterior, se da la opción a los encuestados de señalar cuál es su parecer, sin restringir su respuesta a alternativas predeterminadas. Y, a diferencia de la pregunta anterior, todos los encuestados deciden responder.

En la tabla que sigue se registran las respuestas de los treinta y seis encuestados.

Encuestado	Respuesta
1	Falta de capacitación.
2	Falta de capacitación.
3	Falta de conciencia social, falta de empatía, creencia de superioridad del efectivo por sobre los civiles, ego elevado por parte del efectivo, falta de conciencia del efectivo de que estamos para servir a la sociedad y no para reprimirla (en algunos casos) falta de conocimiento general en todos los temas que atraviesan a nuestra sociedad, falta de compromiso con cada caso abordado en particular.
4	Creo que es debido al cansancio por parte del personal policial de sentirnos con las manos atadas y que los delincuentes entren por una puerta y salgan por la otra. Sentir que los civiles tienen derechos aunque tengan conductas antisociales. La impotencia de no sentirse respaldado, saber que uno haga las cosas bien o mal sabe que va a salir perjudicado.

5	De mi punto de vista puede reflejar la incapacidad de manejar una situación, ya sea por falta de entrenamiento adecuado u otros motivos. El uso innecesario de la fuerza puede ser un error de buena fe en un intento por manejar una situación, las causas son de naturaleza diversa. El uso innecesario puede resolverse con una mejor capacitación.
6	Muchos de los casos no son abusos policiales, de hecho, normalmente el policía es el agredido. Y en los casos en que la fuerza policial hace uso abusivo hay varios factores que influyen: el stress que provoca la situación y no saber manejarlo, la falta de preparación por parte del personal.
7	A la falta de experiencia ante casos que son atípicos y que requieren de un manejo de la situación de manera rápida y con la toma correcta de decisiones sin precipitarse o dejarse llevar o influir por las circunstancias de estrés.
8	Es falta de formación y/o capacitación, ya que estas últimas no son obligatorias en nuestra fuerza, solo son realizadas voluntariamente por cada efectivo.
9	El factor externo, el entorno de trabajo en las calles, las personas y sus ideas de ir en contra de una ideología de seguridad.
10	Principios básicos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para repeler acciones u omisiones.
11	A la falta de preparación capacitación del instituto policial y la falta de control de las emociones del policía.
12	Falta de profesionalismo, ignorancia de los textos legales básicos de la carrera, falta de cultura.
13	A la falta de preparación de parte del efectivo policial para resolver conflictos.

14	A la inexperiencia, ya que no controla sus instintos por la investidura policial.
15	Muchas veces la persona no coopera con las órdenes del personal policial.
16	Al maltrato de los civiles hacia el personal policial en la vía pública.
17	Porque se sienten abordados en una situación de extrema peligrosidad.
18	Falta de control de los efectivos policiales que están interviniendo.
19	Al malestar del personal y la falta de infraestructura del estado.
20	Falta de experiencia y profesionalismo. Problemas de carácter.
21	Eso depende del escenario en el cual se produzcan los hechos.
22	A que no hay un control emocional por parte de los efectivos.
23	Falta de instrucción, soberbia, y demasiadas ínfulas.
24	A la falta de capacitación constante del agente.
25	Desconocimiento de actuación policial.
26	A falta de capacitación y formación.
27	Al estrés laboral, cansancio, etc.
28	Mala interpretación de los hechos.
29	A la falta de conocimiento.
30	Falta de profesionalismo.
31	Falta de temperamento.
32	Falta de autocontrol.
33	Falta de tolerancia.

34	Golpes
35	Estrés
36	Golpes

**4.2.2.2.1.1.21. ¿En qué casos considera usted que el personal policial puede hacer uso de la fuerza?**

Al igual que en las dos preguntas previas, se permite a los encuestados responder con sus palabras en qué casos consideran que los efectivos policiales pueden hacer uso de la fuerza.

Los treinta y seis efectivos encuestados, esto es un 100% de la muestra, responden la pregunta.

Sus respuestas se pueden ver reflejadas en la tabla siguiente.

Encuestado	Respuesta
1	El personal policial solamente podrá usar la fuerza legítima cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, conforme a lo preceptuado en la ley tienen derecho a responder a una agresión usando fuerza cuando esté en peligro inminente su integridad física o la de terceros, a fin de evitar un mal mayor.
2	Cuando se agotan todas las medidas evaluando contexto, cantidad de personal que hay en el lugar y medios para repeler la acción del individuo; en otras palabras, no me voy a dejar matar porque tengo familia, no soy Robocop, soy un ser humano el que tiene que lidiar con situaciones límites.
3	En aquellos donde pese a las advertencias del efectivo, y la situación de peligro que represente al personal interviniente y terceros ajenos sea necesario acudir a la fuerza para reducir la amenaza real e inminente.



4	Cuando el accionar de la otra parte ponga en riesgo la vida propia, la vida del personal policial y/o terceros. Para evitar un delito o reducir daños a terceros.
5	En toda situación que peligre la integridad física de terceros y/o del personal Policial, cuando se produce una conducta antisocial y se hace caso omiso.
6	Cuando es necesaria, y la situación supera al personal para preservar derechos propios o de terceros, principio de razonabilidad y de gradualidad.
7	Cuando existe provocación suficiente, sea necesario para brindar el orden y en casos de estado de necesidad, entre otras cosas específicas.
8	Cuando esté en riesgo su vida o la de terceros o en casos de hacer cesar un acto de violencia contra el personal policial o contra terceros.
9	Para repeler o impedir una agresión inminente, ilegítima y provocada. o para salvaguardar la integridad física propia y/o de terceros.
10	En todo momento que se encuentre en peligro la integridad física o la vida de terceros o incluso la suya.
11	En última instancia, cuando la situación es irreversible, cuando está en peligro la vida de sí y/o de terceros.
12	Cuando es proporcional a la agresión. Para proteger la propia integridad física y de terceros.
13	Cuando hay un peligro inminente de su integridad física y/o de terceros con riesgo de muerte.
14	En caso de que exista un riesgo de vida propio y/o de terceros. Para evitar un mal mayor.

15	Cuando se encuentra en inminente peligro la vida propia y de terceras personas
16	Cuando se ve afectada la integridad física del efectivo o algún tercero.
17	Cuando se pone en riesgo un bien jurídico, la vida propia o de un tercero.
18	Debe ser de última instancia cuando corre peligro la vida de terceros.
19	En donde se implementarán los tres presupuestos de la legítima defensa.
20	Donde se prevea que la fuerza que se utiliza a prevenir un mal mayor.
21	Cuando hay una agresión ilegítima hacia el funcionario policial.
22	Cuando la agresión que recibe no la puede contener verbalmente.
23	Cuando hay un peligro inminente de riesgo para sí o terceros.
24	Cuando es atacado, por un mismo medio o lo supera en fuerza.
25	Ante una situación real inminente de arma de fuego.
26	Cuando la vida de él o de tercero esté en riesgo.
27	Cuando lo supera, peligran tu integridad física.
28	A la negativa de órdenes del personal policial.
29	Siempre, mientras se actúe con racionalidad.
30	Cuando corre riesgo el personal y un tercero.
31	Cuando existe agresión inminente y actual.
32	Cuando debe reestablecer el orden público.

33	Cuando corra riesgo su persona y/o terceros.
34	Cuando se agotaron todas las instancias.
35	Como último recurso.
36	Legítima defensa.

#### 4.2.2.2.1.1.22. ¿Cómo fue su formación policial en cuanto al tema del uso de la fuerza policial?

De la misma manera que en los casos anteriores, se permite a los encuestados responder abiertamente, sin alternativas predeterminadas. Nuevamente los treinta y seis encuestados responden la pregunta.

Las respuestas de los efectivos se reflejan en la siguiente tabla.

Encuestado	Respuesta
1	Regular
2	Regular
3	Regular
4	Buena
5	Buena
6	Buena
7	Básica
8	Básica
9	Escasa
10	Escasa
11	Todo personal policial es formado en el marco de la razonabilidad, legalidad y gradualidad y hay una gran equivocación por parte de los instructores porque la ley y quiénes tiene que proteger el accionar policial correcto no están se actúa con el pensamiento de que se encuentra solo y

	que si actúas y utilizas la fuerza en forma correcta tenés que tener una abogado para justificar como actuaste porque siempre hay un por qué no actuó de otra forma , por qué no espero apoyo ,por qué no dejó que se fuera ,por qué no utilizó las técnicas de defensa personal que se le enseñó en la instrucción policial, todo esto en una situación límite en la que se debe decir en segundos .
12	No fue malo, creo que podría haber sido más desarrollado el tema, que considero es más importante, no así otros conocimientos que en la calle no son de utilidad. Ejemplo: horas y horas de práctica de desfile.
13	El uso de la fuerza es una potestad exclusiva del Estado y sólo será legal cuando sea ejercida por sus estructuras en el marco de leyes y reglamentaciones que lo delimitan y respaldan.
14	La capacitación es escasa de parte de las autoridades institucionales, pero cada uno es responsable de mejorar este déficit en forma particular para lograr el confort propio.
15	Fue muy corto el desarrollo en esa área, se recibió capacitación y formación básica, está en cada uno pulir los conocimientos (la experiencia influye en el saber y hacer).
16	Fue buena, aunque con el tiempo cuando fueron cambiando las leyes y la sociedad esa formación quedó muy obsoleta.
17	Fue bastante buena se hizo hincapié en muchas charlas y se explicó de manera clara el uso de fuerza policial.
18	Muy estricto dejando bien en claro el no abuso de la fuerza policial.
19	Recibí instrucción de defensa personal y conocimiento de las leyes.
20	Fue la esperada, pero debería haber una capacitación más constante.

21	Fue conforme la ley. Y reforzada con años de experiencia.
22	Muy buena. Hay preparación permanente si uno la busca.
23	Correcto siguiendo los lineamientos legales y mecánicos.
24	La capacitación nunca es suficiente. Es mínima.
25	Solo en caso de legítima defensa.
26	Fue completa, pero no suficiente.
27	Muy amplia, clara y precisa.
28	En particular muy buena.
29	Solo lo básico.
30	Escaso/nulo.
31	Suficiente.
32	Muy escasa.
33	Precaria.
34	Básica.
35	Bajo.
36	Mala.

**4.2.2.2.1.1.23. ¿Ha recibido capacitación en cuanto al uso de la fuerza policial? Especifique.**

Por último, se pregunta a los encuestados si han recibido capacitación con respecto al uso de la fuerza policial y se les pide que especifiquen. Todos los encuestados responden a la pregunta.

Sus respuestas se reflejan en la siguiente tabla.

<b>Encuestado</b>	<b>Respuesta</b>
1	No

2	No
3	No
4	No
5	No
6	No
7	No
8	No
9	No
10	No
11	Sí
12	Sí
13	Es escasa, casi nula, la posibilidad de capacitación que brinda en este caso el Ministerio de Seguridad de la Provincia. Sería de mucha importancia que ofrecieran cursos y capacitaciones para la totalidad del personal policial. Sin distinción de jerarquías.
14	Una mala capacitación. No es lo mismo practicar en un entorno controlado con un ejercicio repetitivo y estandarizado que estar en situaciones límites, todo eso sumado a la falta de compromiso por el estado en recapacitar al personal.
15	Sí, en la antigua escuela de cadetes, charlas institucionales, y en capacitaciones en el terreno que brindaban personal de CATACPOL, y la preocupación propia en ahondar en el tema.
16	Sí, he realizado cursos de formación en distintas Unidades Policiales donde se hace mucho hincapié en el uso racional de la fuerza pública, siempre que sea para evitar un mal mayor.
17	Si, en las prácticas de tiro anuales (una al año) refrescan los conocimientos respecto

	al uso de la fuerza policial, cuando utilizar la fuerza física y el arma policial.
18	En cada curso policial dictado por CATACPOL. Como actuar protegido por la ley frente a distintas situaciones y frente a distintos elementos de agresión.
19	He recibido capacitación en cursos de legítima defensa y uso racional de los medios empleados. Ley 6722 y Código Penal.
20	Sí, he tenido capacitación de cómo se debe actuar en cada situación en la cual uno se encuentra.
21	No como policía ya en actividad, sí como estudiante de grado de la carrera de derecho.
22	No recuerdo. Hace años que no realizo capacitaciones, nunca llega la información.
23	Sí, pero considero que son pocas, en tanto que los delitos van aumentando y mutando.
24	Sí, reforzamos esos conocimientos con capacitaciones y cursos en toda la carrera.
25	Sí, en forma anual en CATACPOL. Práctica de tiro y legítima defensa.
26	Sí, algún que otro curso, pero muy básico los cursos.
27	Charlas, cursos online y un poco de autodidacta.
28	Sí, anualmente se emiten capacitaciones.
29	Cursos privados de tiro de combate.
30	No. Solo en el tiempo de cursado.
31	Sí, en los planes de tiro anual.
32	En los planes de tiro solamente.
33	Solo al inicio de la carrera.

34	Sí, en varias oportunidades.
35	Sí, en reinstrucción.
36	Negativo.

#### 4.2.2.2.2. Técnicas de conversación: entrevista semiestructurada

Para realizar esta entrevista se acude a la Dra. Paula Vetrugno, Directora de Capacitación del Instituto Universitario de Seguridad Pública.

Para ello, se utilizó una guía de entrevista, sobre las siguientes categorías.

##### *Categorías de análisis*

- *Conocimiento de los funcionarios policiales en cuanto al Uso Racional de la Fuerza:* a través de esta categoría buscamos conocer si los policías poseen conocimientos suficientes acerca de la doctrina institucional y operativa, de los estándares nacionales e internacionales, y de los protocolos de intervención policial relacionados con el Uso Racional de la Fuerza.

- *Uso de la fuerza letal:* mediante esta categoría buscamos conocer si el funcionario policial se encuentra suficientemente preparado para emplear la fuerza potencialmente letal solo en casos de necesidad y cuando otros medios empleados sean impropios o insuficientes.

- *Herramientas de comunicación efectivas:* a través de esta categoría buscamos conocer si el funcionario policial se encuentra suficientemente capacitado para aplicar las herramientas de comunicación efectiva, tanto verbales como no verbales, necesarias para el ejercicio de la autoridad en los distintos momentos, para evitar llegar al uso de la fuerza.

- *Valoración del riesgo:* a través de esta categoría buscamos conocer si el personal policial se encuentra suficientemente preparado para asignar y valorar los riesgos posibles en una determinada situación.

- *Capacitación técnica:* mediante esta categoría buscamos conocer si el personal policial recibe capacitación suficiente en cuanto al uso de técnicas blandas, técnicas duras y uso de armas de fuego.



- *Traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial*: a través de esta categoría buscamos conocer a que se deben los casos de abuso policial.
- *Condiciones estructurales*: mediante esta categoría buscamos conocer si los casos de abuso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales son casos aislados o como señalan los organismos de derechos humanos obedecen a un problema estructural de la policía.
- *Protocolos*: a través de esta categoría buscamos conocer si existen protocolos de acción acerca del uso de la fuerza policial.
- *Acciones preventivas*: a través de esta categoría buscamos conocer qué acciones se pueden llevar a cabo para evitar que ocurran casos de traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial.
- *Capacitaciones con relación al uso racional de la fuerza*: a través de esta categoría buscamos conocer qué capacitaciones se llevan a cabo con relación a este tema, a quiénes van dirigidas las capacitaciones y si son obligatorias.

El modelo de la guía de entrevista se puede ver en el Anexo II, página 111 y el detalle de la entrevista en el Anexo III, página 113.

#### **4.2.2.2.1. Análisis de las categorías**

##### **4.2.2.2.1.1. Conocimiento de los funcionarios policiales en cuanto al Uso Racional de la Fuerza**

En opinión de la Dra. Vetrugno, en la Policía de Mendoza existen funcionarios policiales que poseen amplios conocimientos acerca de la doctrina institucional y operativa con los estándares internacionales. En este sentido, nombra a los de Cuerpos Especiales Ges, Gris, entre otros.

Por otra parte, señala que los policías que egresan del IUSP, especialmente los que han cursado la Tecnicatura en Seguridad Pública, se encuentran preparados en cuanto a los parámetros necesarios para el Uso Racional de la Fuerza Pública, ya que la currícula comprende esta temática.

No obstante, aclara que todos los policías de la provincia, deberían no solo conocer estos parámetros sino además tenerlos incorporados, con el objetivo de que hagan un uso adecuado de la facultad que solo a ellos se les confiere.

#### **4.2.2.2.1.2. Uso de la fuerza letal**

En opinión de la entrevistada, toda la fuerza policial debería estar preparada para utilizar la fuerza letal de acuerdo con un uso racional y solo en caso de que sea necesario, según los conceptos aprehendidos en su paso por el IUSP y luego de ello, con la impronta que cada funcionario le agregue a su carrera. En este aspecto, aclara, hay oficiales y auxiliares que permanentemente se están capacitando y estudiando con relación a esta temática, y también poseen también condición física, necesaria para cumplir de manera su función.

Además, agrega, se debe considerar el lugar donde los funcionarios policiales realizan su labor, ya que “no es lo mismo trabajar en el Ministerio de Seguridad, por ejemplo, o en la calle, así como en cuerpos especiales de la Policía”.

#### **4.2.2.2.1.3. Herramientas de comunicación efectivas**

Con relación a esta categoría, la Dra. Vetrugno señala que debe haber una capacitación permanente para lograr que los funcionarios policiales tengan herramientas de comunicación efectiva, la que se refiere no solo a la comunicación verbal, sino también al lenguaje corporal, ya que ambos tipos de comunicación cumplen un rol importante a la hora de ejercer la autoridad. En este aspecto es importante que la capacitación incluya técnicas de mediación, así como técnicas alternativas de resolución de conflictos para lograr una comunicación asertiva.

Por esta razón, desde su rol como Directora de Capacitación, opina que estas herramientas deben ser impartidas a todos funcionarios policiales de la Policía de Mendoza, y que advirtiendo este déficit se han llevado a cabo y se están dictando en la actualidad talleres de Oratoria y Comunicación Eficiente.

#### **4.2.2.2.1.4. Valoración del riesgo**

En cuanto a esta categoría, la entrevistada sostiene que con la preparación que recibe en el IUSP, así como la que deben impartir a través de academias y cursos específicos, todos los funcionarios policiales que trabajen básicamente en la calle deben saber asignar y valorar los riesgos propios de su función.

Sin embargo, aclara que cada persona ejerce su profesión de manera diferente. Así, de acuerdo con su grado de compromiso y deber funcional, busca capacitarse

para ser un profesional de la seguridad pública, ya que no se debe asignar toda la responsabilidad al Estado.

Respecto a lo anterior, la Dra. Vetrugno aclara que la mayor parte de las capacitaciones no son obligatorias y por ello, depende de cada funcionario llevarlas a cabo según su grado de profesionalismo. En este sentido, coloca como ejemplo la última edición del plan de operaciones y tiro que se llevó a cabo en 2019 antes de la pandemia, a la que aun siendo obligatoria solo asistió un tercio de los policías de la provincia.

#### **4.2.2.2.1.5. Capacitación técnica**

Respecto de esta categoría, la entrevistada afirma que la capacitación que se les brinda a los policías siempre resulta insuficiente, ya que se debe llegar a los casi 10.000 policías que actualmente componen la Policía de Mendoza.

No obstante, en su opinión los policías deberían ser expertos en técnicas blandas y defensa personal adaptada a la función policial y, además, deberían contar con armas Taser como medio no letal para cumplir con su labor.

Por otra parte, agrega, deberían estar capacitados para ejercer el uso de la fuerza pública, llegando a las armas de fuego, incluso con munición en recámara, como lo indican las nuevas técnicas al respecto. Pero para lograrlo, se debe brindar capacitación permanente de alta calidad.

#### **4.2.2.2.1.6. Traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial**

Al consultar a qué cree que se deben los casos de traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial, la Dra. Vetrugno señala que ocurre principalmente por falta de capacitación al respecto.

Sin embargo, aclara que la sola capacitación no alcanza, ya que también se ponen en juego otras variables, tales como la personalidad del funcionario en una situación de estrés “donde debe primar el temple y la destreza”.

#### **4.2.2.2.1.7. Condiciones estructurales**

Con relación a si los casos de abuso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales son casos aislados o como señalan los organismos de derechos humanos obedecen a un problema estructural de la policía, la entrevistada afirma que cada policía es profesionalmente distinto a la hora de desarrollar su labor, y no cree que la estructura

policial ordene con alguna “norma no escrita” o verbal que los funcionarios deban excederse en el uso de la fuerza, sino todo lo contrario. Por ello, a todos los policías se les imparten conocimientos en cuanto a derechos humanos, género, diversidad, técnicas policiales.

#### **4.2.2.2.1.8. Protocolos**

En cuanto a esta categoría, la entrevistada señala que desconoce si existen protocolos de acción acerca del uso de la fuerza policial, pero aclara que existen esbozos de manuales de técnicas de tiro y de uso de armas reglamentarias, cortas y largas, para el correcto ejercicio de las funciones policiales, que poseen los instructores del IUSP y de Catacpol.

#### **4.2.2.2.1.9. Acciones preventivas**

En cuanto a las acciones que se deben desarrollar para evitar un uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios policiales, la entrevistada opina que se debe impartir capacitación permanente, pero no solo en cuanto al uso de armas de fuego, sino también con relación a los deberes legales y morales y a las prohibiciones que tienen los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También opina que se deben realizar controles psicofísicos periódicos de carácter obligatorio a todos quienes porten armas. De este modo, además de contar con indicadores de exceso en el uso de la fuerza en ciertos funcionarios, se les podrá ofrecer tratamientos psicológicos específicos.

En este aspecto aclara, desde Sanidad policial no se le ofrece tratamiento a ningún policía, lo que es “altamente necesario para advertir situaciones, prejuicios, preconceptos que ciertos policías tienen y que ante situaciones extremas salen a la luz, excediéndose en sus funciones”.

#### **4.2.2.2.1.10. Capacitaciones con relación al uso racional de la fuerza**

En cuanto a las capacitaciones que se llevan a cabo con relación al uso de la fuerza, a quiénes van dirigidas y si son obligatorias, la Dra. Vetrugno señala que el tema de la pandemia complicó la presencialidad y que hay capacitaciones, tales como los cursos de armas de fuego que no pueden darse de manera virtual. Sin embargo, en 2022 se retoma el Plan de Operaciones y Tiro, una vez que desde Arsenales del Ministerio de Seguridad se asignen las municiones necesarias para ello. Además,

aclara que, dado que este curso es fundamental para las labores policiales, se ha diseñado una capacitación intensiva de tres días, de carácter obligatoria para todo el personal policial.

Por otra parte, agrega la entrevistada, se está trabajando para poner en marcha el Plan Físico para todo el personal policial, con una encuesta anónima y virtual que todo policía en funciones debe realizar, para contar con indicadores certeros del estado físico y mental de los funcionarios.

Lo anterior, que no se ha realizado jamás desde el área que maneja los recursos humanos de la policía, permitirá contar con indicadores para trabajar con toda la policía.

La Dra. Vetrugno señala que, en la práctica de deportes obligatorios, se están diseñando acuerdos con gimnasios de todos los departamentos de la provincia, para que a los funcionarios policiales les resulte accesible asistir y no solo que cuenten con el Gimnasio Cuba o del Círculo Policial. Así, podrán desarrollar actividades deportivas como fútbol, natación y hasta caminatas saludables.

La entrevistada aclara que la encuesta comenzará a distribuirse por WhatsApp a toda la policía a la brevedad, una vez que la Dirección General de Policías lo autorice.

Además, agrega que se imparten Capacitaciones de Género y Diversidad, las que son necesarias para todo funcionario policial, comenzando la Segunda Cohorte de la Diplomatura en Perspectiva de Género el día 22 de abril del presente año.

También, agrega la Dra. Vetrugno, se encuentran en marcha distintos cursos de defensa personal aplicada a la función policial, con lo cual se cometerían menos excesos si los funcionarios policiales saben esposar, reducir, requisar; cursos de escopeta y también de Oratoria y Comunicación eficiente, entre otros.

Todas estas capacitaciones van dirigidas a todos los efectivos y son voluntarias, con excepción del Plan de Operaciones y Tiro y el Plan Físico, que son de carácter obligatorio.

Finalmente, la entrevistada afirma:

*Desde Capacitación del IUSP somos plenamente conscientes que todo esfuerzo resulta escaso a la hora de dotar a la policía de las herramientas necesarias para que realmente sea una Fuerza Profesionalizada. Debemos ahondar el esfuerzo y poner imaginación y astucia para sortear los obstáculos (falta de municiones,*

*por ejemplo) y no abandonar el objetivo de tener en Mendoza una policía profesionalizada y competente.*

#### **4.2.2.2.1.11. Categorías emergentes**

A continuación, se analizan las categorías emergentes.

##### **4.2.2.2.1.11.1. Importancia de los exámenes psicofísicos o pericias psicológicas**

Con relación a esta categoría, la entrevistada señala que es necesario preguntarse si todos los funcionarios policiales cuentan con la sanidad mental suficiente como para portar con un arma reglamentaria, ya que no se los somete a exámenes psicofísicos o pericias psicológicas al respecto desde la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad.

En este aspecto, sostiene, es necesario tener en cuenta los hechos de violencia de género que han sido protagonizados por policías, quienes utilizan su arma de fuego para amedrentar, ejercer violencia psicológica y física, e incluso llegar a cometer femicidios con su arma reglamentaria.

Por esta razón, ante estos casos concretos, es necesario considerar las psicopatías, las deformaciones profesionales, los valores y estándares morales y culturales de cada funcionario policial que comete excesos y delitos con la propia herramienta que le asignan para su trabajo.

##### **4.2.2.2.1.11.2. Capacitaciones para funcionarios denunciados por hechos de violencia de género**

En cuanto a esta categoría emergente, la Dra. Vetrugno señala que, desde el Observatorio de Género del IUSP se está comenzando con Talleres de Masculinidades, destinados a trabajar con funcionarios denunciados por hechos de violencia, o a quienes, aplicándole el Protocolo, les han quitado el arma reglamentaria.

Estos talleres están dirigidos a que los policías “desaprendan conductas violentas que tienen incorporadas, repiensen errores cometidos y entiendan el rol que ocupan en la sociedad, como servidores públicos dotados con arma de fuego, para cumplir con su deber y no para cometer delitos”.

##### **4.2.2.2.1.11.3. Capacitación dirigida a los jefes**

Con relación a esta categoría, la entrevistada afirma que también es imprescindible capacitar a los jefes para contar con un cuadro de mando altamente

instruido y capacitado, “atento que para muchas capacitaciones no brindan autorización a los subalternos para asistir a las mismas”.

#### **4.2.2.2.1.11.4. Información acerca de las capacitaciones**

Finalmente, en cuanto a esta categoría emergente, la Dra. Vetrugno afirma que, si bien es importante contar con una oferta académica adecuada, además debe ser informada adecuadamente, y así también brindar posibilidades de llevarlas a cabo en días y horas diferentes para que todos los funcionarios puedan acceder a la misma, sin descuidar el servicio público que prestan.

### **4.3. Análisis e interpretación de los resultados**

Como pudimos observar a través de las fuentes secundarias, por primera vez, desde que se sancionó la Ley N°9106 de Jurados Populares en 2018 en la provincia de Mendoza, un funcionario policial fue declarado culpable del delito de homicidio doblemente agravado por ser miembro de la fuerza de seguridad pública y por el uso de arma de fuego y condenado a prisión perpetua.

En cuanto a las fuentes primarias, fue posible conocer que, si bien el mayor porcentaje de los funcionarios policiales encuestados consideran que la fuerza de seguridad más eficiente es la que cumple con los objetivos de brindar seguridad haciendo un uso mínimo de la fuerza, un alto porcentaje (36%), opina que no es así. Sin embargo, en lo que se refiere al uso letal de la fuerza, la mayoría considera que es un recurso excepcional, aun cuando dos policías, lo que equivale a un 5,6% de la muestra consideran que no es así.

Sin embargo, a pesar del alto porcentaje de encuestados que respondió que el uso de la fuerza letal debe considerarse solo en situaciones excepcionales, al consultarles acerca de si aún en las situaciones en que está permitida su uso no puede ser indiscriminado ni desproporcionado, solo un 58,3% responde afirmativamente y un 22% considera que no es así.

En cuanto al conocimiento de los estándares internacionales que establecen criterios específicos acerca del uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales, la mayoría de los encuestados (69, 4%) responde afirmativamente y el resto del porcentaje se distribuye entre quienes los desconocen o no responden.

Además, es importante destacar que la mayoría de los encuestados (80,6%) considera que la elaboración de protocolos y reglas claras para los distintos escenarios en los que deben intervenir las fuerzas de seguridad tiende a reducir al mínimo posible el uso de la fuerza.

Asimismo, un alto porcentaje (86,1%) piensa que la existencia de protocolos permite contar con criterios para evaluar las conductas policiales con relación al uso de la fuerza.

Respecto a si la formación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial, casi todos los encuestados (94,4%) consideran que es así. Los mismos resultados se obtienen cuando se pregunta acerca de la importancia de la capacitación policial y acerca de que la valoración positiva de la actuación policial letal trastoca los valores de una formación policial que respeta los derechos humanos.

Por otra parte, la mayoría de los encuestados piensa que el denominado “gatillo fácil” (94,4%) es un problema frecuente en nuestro país y en nuestra provincia, y que se debe a la inexperiencia de los agentes que usan el arma en situaciones que no deberían. Y, el mismo porcentaje señala conocer casos de uso abusivo de fuerza policial en la provincia y cree que los hechos de uso de la fuerza policial con resultados letales o lesivos deben ser investigados por las agencias de control externo o interno para sancionar a los responsables. También, en el mismo porcentaje se ubica quienes consideran que la implementación de programas de formación y reentrenamiento continuo son necesarios para evitar el uso excesivo de la fuerza policial.

En cuanto a lo que significa uso ilegítimo de la fuerza, 29 encuestados, lo que equivale a un 80,55% demuestran conocimiento acerca de este concepto.

Con relación a la pregunta de a qué creen que se deben los casos donde hay uso abusivo de la fuerza policial, la opinión de 10 encuestados es que se debe a falta de capacitación. Otro de los factores nombrado por dos de los encuestados es la inexperiencia del personal policial. Asimismo, tres encuestados consideran que se debe al cansancio y al estrés laboral. También dos de funcionarios encuestados consideran que se debe a falta de profesionalismo. Uno de los encuestados responde que se debe a falta de conciencia social, falta de empatía, creencia de superioridad del efectivo por sobre los civiles, ego elevado por parte del efectivo, falta de conciencia



del efectivo de que están para servir a la sociedad y no para reprimirla, falta de conocimiento general en todos los temas que atraviesan a la sociedad y falta de compromiso con cada caso abordado en particular. Uno de los funcionarios policiales considera que se debe a que no hay un control emocional por parte de los efectivos. Otras de las causas señaladas por los encuestados son el maltrato de los civiles hacia el personal policial en la vía pública, la falta de tolerancia y la mala interpretación de los hechos.

Con relación en qué casos el personal policial considera que puede hacer uso de la fuerza, 32 de los 36 encuestados responden que solo puede usarse cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, y siempre de acuerdo a la ley. En este aspecto, nombran que solo puede usarse cuando esté en peligro inminente su integridad física o la de terceros, a fin de evitar un mal mayor. Uno de los encuestados responde que se puede utilizar cuando la agresión que recibe no la puede contener verbalmente, otro funcionario dice que, frente a la negativa de órdenes del personal policial, otro encuestado señala que se puede hacer uso de la fuerza siempre y cuando se actúe con racionalidad y otro que cuando se debe restablecer el orden público.

En cuanto a cómo consideran que fue su formación policial en cuanto al tema del uso de la fuerza policial, catorce de los encuestados consideran que fue básica, mala, escasa o mínima, tres que fue regular, doce considera que fue buena, completa o suficiente, uno de los encuestados considera que fue completa, pero no suficiente.

Por último, frente a la pregunta acerca de si han capacitación con respecto al uso de la fuerza policial, quince de los encuestados responden que no y diecinueve funcionarios policiales responden afirmativamente. Otro de los encuestados señala que la capacitación que brinda el Ministerio de Seguridad de la Provincia es escasa o nula y que sería de mucha importancia que ofrecieran cursos y capacitaciones para la totalidad del personal policial, sin distinción de jerarquías. Y, otro de los encuestados considera que la capacitación que se brinda es mala, ya que no es lo mismo practicar en un entorno controlado con un ejercicio repetitivo y estandarizado que estar en situaciones límites.

Por otro lado, la entrevista realizada a la Directora de Capacitación del IUSP arrojó que los policías que egresan del instituto y, particularmente aquellos que han

cursado la Tecnicatura en Seguridad Pública, se encuentran preparados en cuanto a los parámetros necesarios para el Uso Racional de la Fuerza Pública y la valoración del riesgo, ya que la currícula comprende esta temática. No obstante, más allá de la necesidad de ofrecer una capacitación permanente, se debe considerar que la capacitación también depende del interés por profesionalizarse de cada policía, ya que no todos los cursos que se ofrecen son de carácter obligatorio.

Respecto de la capacitación, la entrevista realizada arrojó que siempre resulta insuficiente, ya que se debe llegar a la totalidad de los funcionarios de la Policía de Mendoza.

La entrevista también reveló que, si bien los casos de traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial ocurren principalmente por falta de capacitación al respecto, la sola capacitación no alcanza, ya que también se ponen en juego otras variables, tales como la personalidad del funcionario en una situación de estrés. Asimismo, que no se deben a un problema estructural, ya que a los policías se les imparten conocimientos en cuanto a derechos humanos, género, diversidad y técnicas policiales.

Como acciones preventivas del abuso de la fuerza policial, la entrevista reveló que se debe impartir capacitación permanente, pero no solo en cuanto al uso de armas de fuego, sino también con relación a los deberes legales y morales y a las prohibiciones que tienen los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Además, es necesario realizar controles psicofísicos periódicos de carácter obligatorio a todos quienes porten armas, con el propósito de ofrecer tratamientos psicológicos específicos, cuando sea necesario.

Finalmente, con relación a las capacitaciones que se llevan a cabo o que se pretenden desarrollar, se espera retomar el Plan de Operaciones y Tiro y se está trabajando en un Plan Físico para todo el personal policial para la práctica de deportes. Ambas capacitaciones serán de carácter obligatorio.

Además, de estas modalidades, se imparten Capacitaciones de Género y Diversidad y se encuentran en marcha distintos cursos de defensa personal aplicada a la función policial. Estas capacitaciones son voluntarias.

## **Conclusiones y aportes**

## Conclusiones

Luego de realizar un estudio analítico, crítico y reflexivo, y según los objetivos generales de esta investigación, que son “Analizar el uso de la fuerza policial desde el marco de la Seguridad Pública, entre los años 2014 a 2021” e “Indagar en el grado de conocimiento que tiene el personal policial sobre el uso de la fuerza, a partir de la formación y capacitación que recibe en la carrera policial”. Y de acuerdo con los dos supuestos teóricos que planteamos que son “Si bien las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en la provincia de Mendoza son claras y estrictas en base a lo que debe ser el accionar policial de acuerdo con el principio de razonabilidad, los funcionarios policiales no siempre privilegian el proceder preventivo y disuasivo y hacen un uso excesivo de la fuerza” y “Si bien en el proceso de formación y capacitación policial se incorporan conocimientos básicos acerca del uso legítimo de la fuerza policial, en la práctica se evidencia que este proceso de formación y capacitación presenta limitaciones”, llegamos a las siguientes consideraciones.

Aun cuando el tema de la violencia policial se visibiliza a partir de la última dictadura militar en nuestro país, años más tarde se produce una continuidad en la investigación de estos hechos, producto de casos ocurridos en los años noventa. A partir de entonces, organismos de derechos humanos y diversos autores se orientan hacia esta problemática desde dos ejes. Por un lado, asociada al aumento del delito y, por otro, desde el lado de los derechos humanos.

Así, las diversas investigaciones enfocadas en el tema de la violencia policial evidencian que el Estado históricamente había delegado la aplicación de las políticas estatales de seguridad en la institución policial a través de edictos policiales dirigidos a detener a los denominados “sospechosos”. Sin embargo, en los años noventa, a partir de una serie de hechos delictivos en los que estaban involucrados policías, quedó claro que el Estado había perdido poder frente a la agencia policial y que era necesaria una reforma estructural de estas instituciones.

Fue así como se iniciaron las reformas policiales en nuestro país, las que configuraron un renovado enfoque con la seguridad como garantía para el ejercicio de derechos y el logro del bien común. Este enfoque corresponde a la Seguridad Pública.

Con el desarrollo del presente trabajo pudimos observar que la violencia institucional es una categoría amplia que engloba prácticas concretas, tales como asesinato, tortura o aislamiento, en las que intervienen determinados funcionarios públicos, ya sea por acción u omisión, y en contextos de internación, de instrucción, etc. Dentro de este tipo de violencia se encuentra la policial, que se refiere específicamente a los funcionarios policiales.

De acuerdo con lo anteriormente planteado, es importante destacar que, de acuerdo con el paradigma de la Seguridad Pública, el Estado es garante de los derechos humanos de las personas, por lo tanto, debe responder en los casos de violencia policial.

El paradigma de la Seguridad Pública implica que el actuar de los funcionarios policiales debe estar siempre de acuerdo con el respeto de los derechos humanos. Esto significa que el uso de la fuerza debe, estrictamente y en todo momento, ajustarse a los principios de razonabilidad y gradualidad.

Los funcionarios policiales son agentes estatales y por eso es deber del Estado formarlos y capacitarlos adecuadamente para que su actuar no sea desproporcionado y se ajuste a derecho. En este sentido, uno de los aspectos fundamentales que se deben tener en cuenta en la formación y capacitación de los policías es el que se relaciona con el uso de la fuerza letal en el marco de los estándares internacionales, particularmente, los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Con relación a nuestra provincia, pudimos ver que la ley que regula el funcionamiento, la organización y los recursos humanos de las Policías de la provincia de Mendoza es clara con relación al uso de la fuerza y al deber del Estado de preparar a sus agentes durante la formación y capacitación.

A nivel provincial es el Instituto Universitario de Seguridad Pública el establecimiento educativo que se encuentra a cargo de la formación y capacitación del recurso humano de la Policía de Mendoza, motivo por el cual ofrece la carrera de Auxiliar en Seguridad Pública y de Tecnicatura Universitaria en Seguridad Pública, para aquellos ciudadanos que desean ingresar al Cuadro Superior de la Policía de Mendoza. Además, durante su desempeño profesional el IUSP ofrece seguir las carreras de grado de su especialidad, como es la Licenciatura en Seguridad Pública,

cuyos planes de estudios se encuentra aprobados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo y tienen reconocimiento nacional a través del Ministerio de Educación de la Nación.

Ahora bien, en virtud de analizar el uso de la fuerza policial desde el marco de la Seguridad Pública, e indagar en el grado de conocimiento que tiene el personal policial sobre esta materia a partir de la formación que recibe en la carrera policial y en la capacitación, desarrollamos nuestro trabajo de campo, a partir de la información que obtuvimos de fuentes primarias y secundarias.

A través de las fuentes secundarias pudimos observar que, por primera vez desde que se sancionó la Ley N°9106 de Jurados Populares en 2018 en la provincia de Mendoza, un funcionario policial fue declarado culpable del delito de homicidio doblemente agravado por ser miembro de la fuerza de seguridad pública y por el uso de arma de fuego y condenado a prisión perpetua.

En cuanto a las fuentes primarias, en términos generales, fue posible conocer que, si bien la mayoría de los efectivos encuestados considera que la fuerza de seguridad más eficiente es la que cumple con los objetivos de brindar seguridad haciendo un uso mínimo de la fuerza, cerca de un tercio de la muestra opina que esto no es así y desconoce los estándares internacionales que establecen criterios específicos acerca del uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales.

Sin embargo, en lo que se refiere al uso letal de la fuerza, la mayoría considera que es un recurso excepcional y que la elaboración de protocolos y reglas claras para los distintos escenarios en los que deben intervenir las fuerzas de seguridad tiende a reducir al mínimo posible el uso de la fuerza y, además, permite contar con criterios para evaluar las conductas policiales con relación a este tema.

Por otra parte, pudimos conocer que casi todos los funcionarios consideran que la formación y la capacitación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial, y que la valoración positiva de la actuación policial letal trastoca los valores de una formación policial que respeta los derechos humanos.

También, pudimos observar que la mayoría señala conocer casos de uso abusivo de fuerza policial en la provincia y considera que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestro país y en nuestra provincia, y que se debe a la

inexperiencia de los agentes que usan el arma en situaciones que no deberían. Asimismo, opinan que los casos de este tipo deben ser investigados por las agencias de control externo o interno para sancionar a los responsables.

Finalmente, pudimos ver que un número importante de los funcionarios policiales encuestados consideran que su formación y capacitación ha sido insuficiente y que consideran que la implementación de programas de formación y reentrenamiento continuo son necesarios para evitar el uso excesivo de la fuerza policial.

Por otro lado, a través de la entrevista realizada a la Directora de Capacitación del IUSP pudimos conocer que durante el período de formación los policías reciben instrucción en cuanto a los parámetros necesarios para el Uso Racional de la Fuerza Pública y la valoración del riesgo, ya que la currícula comprende esta temática. Y, con respecto a la capacitación que, siempre resulta insuficiente, ya que se debe llegar a la totalidad de los funcionarios de la Policía de Mendoza. Además, como muchos de los cursos que se ofrecen no son de carácter obligatorio, también depende del interés por profesionalizarse de cada funcionario.

Un aspecto muy importante a destacar que pudimos conocer a través de la entrevista es que el abuso de la fuerza policial no se debe a un problema estructural, ya que se imparten conocimientos en cuanto a derechos humanos, género, diversidad y técnicas policiales. Sin embargo, es necesario realizar controles psicofísicos periódicos de carácter obligatorio a todos quienes porten armas, con el propósito de ofrecer tratamientos psicológicos específicos, cuando sea necesario.

Ahora bien, en cuanto a nuestros supuestos teóricos que sostienen que "Si bien las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en la provincia de Mendoza son claras y estrictas en base a lo que debe ser el accionar policial de acuerdo con el principio de razonabilidad, los funcionarios policiales no siempre privilegian el proceder preventivo y disuasivo y hacen un uso excesivo de la fuerza", y que "Si bien en el proceso de formación y capacitación policial se incorporan conocimientos básicos acerca del uso legítimo de la fuerza policial, en la práctica se evidencia que este proceso de formación y capacitación presenta limitaciones", podemos concluir que se cumplen porque a pesar de la instrucción que reciben los funcionarios policiales durante su proceso de formación y capacitación, y que en la

gran mayoría de las acciones policiales no está involucrado el uso de la fuerza pública, ni tampoco necesariamente en aquellos comportamientos que son considerados como abusivos o inadecuados, igualmente se presentan casos de abuso de fuerza policial, tal como lo demuestra el caso analizado en este trabajo y que la mayoría de los funcionarios encuestados señala conocer casos de uso abusivo de fuerza policial en la provincia.



## **Aportes**

A nuestro parecer el principal aporte a la Seguridad Pública de esta investigación es que destaca no solo la necesidad de una capacitación permanente para la actuación técnica policial en cuanto al uso de la fuerza, sino, además, la importancia de los controles psicológicos y psiquiátricos para ingresar a la fuerza policial.

Por otra parte, creemos que la creación de una cultura de prevención de salud mental dirigida a los efectivos en función contribuiría a reducir el estrés de los funcionarios policiales, que desarrollan una ocupación que los expone frecuentemente a acontecimientos que conllevan una elevada exigencia emocional.

## **Anexos**

## Anexo I. Modelo del cuestionario a funcionarios policiales

Nosotros, Néstor Eduardo Sánchez y Franco David Martínez, estamos realizando nuestra tesina titulada “El traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial. Análisis de casos en la provincia de Mendoza en el período 2014 a 2021”.

Para desarrollar nuestra investigación diseñamos un cuestionario autoadministrado con el que buscamos conocer la opinión de los policías en cuanto al uso de la fuerza policial.

El cuestionario consta de 22 preguntas. Las primeras preguntas son de respuesta cerrada, por lo que usted tiene la posibilidad de elegir entre tres alternativas: Sí, No, No sabe/No contesta. Las últimas preguntas son de respuesta abierta, por lo que usted puede brindar su opinión libremente.

Su participación es voluntaria y anónima.

Agradecemos su participación

### 1. Datos de identificación

Género:

Rango:

Años de servicio:

2. ¿Considera usted que la fuerza de seguridad más eficiente es la que cumple con los objetivos de brindar seguridad haciendo un uso mínimo de la fuerza?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

3. ¿Cree usted que la fuerza letal es un recurso excepcional y de última instancia?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

4. ¿Piensa usted que incluso en las situaciones en las que está permitida, el uso de la fuerza letal no puede ser indiscriminado ni desproporcionado?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

5. ¿Sabe usted si existen estándares internacionales que establecen criterios específicos acerca del uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales?

Sí	
No	

No sabe/No contesta	
---------------------	--

6. ¿Le parece correcta esta afirmación: “La elaboración de protocolos y reglas claras para los distintos escenarios en los que deben intervenir las fuerzas de seguridad tiende a reducir al mínimo posible el uso de la fuerza”?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

7. ¿Cree usted que la existencia de protocolos permite contar con criterios para evaluar las conductas policiales con relación al uso de la fuerza?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

8. ¿Le parece que la formación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

9. ¿Le parece que la capacitación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

10. ¿Cree usted que la valoración positiva de la actuación policial letal trastoca los valores de una formación policial que respeta los derechos humanos?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

11. ¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestro país?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

12. ¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestra provincia?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

13. ¿Cree usted que los casos de "gatillo fácil" se deben a la inexperiencia de los agentes que usan el arma en situaciones que no deberían?

Sí	
No	

No sabe/No contesta	
---------------------	--

14. ¿Conoce casos de uso abusivo de fuerza policial en la provincia?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

15. ¿Cree usted que los hechos de uso de la fuerza policial con resultados letales o lesivos deben ser investigados por las agencias de control externo o interno para sancionar a los responsables?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

16. ¿Cree usted que la implementación de programas de formación y reentrenamiento continuo son necesarios para evitar el uso excesivo de la fuerza policial?

Sí	
No	
No sabe/No contesta	

17. ¿Qué entiende por uso ilegítimo de la fuerza?

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

18. ¿A qué cree que se deben los casos donde hay uso abusivo de la fuerza policial (golpes, insultos, etc.)?

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

19. ¿En qué casos considera usted que el personal policial puede hacer uso de la fuerza?

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

20. ¿Cómo fue su formación policial en cuanto al tema del uso de la fuerza policial?

-----  
 -----  
 -----  
 -----

-----  
-----  
21. ¿Ha recibido capacitación en cuanto al uso de la fuerza policial? Especifique.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

## **Anexo II. Modelo de guía de entrevista**

Nosotros, Néstor Eduardo Sánchez y Franco David Martínez, estamos realizando nuestra tesina titulada “El traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial. Análisis de casos en la provincia de Mendoza en el período 2014 a 2021”, por lo que le solicitamos por favor responda las siguientes preguntas.

1. ¿Le parece que el funcionario policial posee los conocimientos suficientes acerca de la doctrina institucional y operativa, de los estándares nacionales e internacionales, y de los protocolos de intervención policial relacionados con el Uso Racional de la Fuerza?
2. ¿Cree usted que el funcionario policial se encuentra suficientemente preparado para emplear la fuerza potencialmente letal solo en casos de necesidad y cuando otros medios empleados sean impropios o insuficientes?
3. ¿Cree usted que el funcionario policial se encuentra suficientemente capacitado para aplicar las herramientas de comunicación efectiva, tanto verbales como no verbales, necesarias para el ejercicio de la autoridad en los distintos momentos, para evitar llegar al uso de la fuerza?
4. ¿Le parece a usted que los funcionarios policiales cuentan con la información suficiente para seleccionar cursos de acción e intervenir en los variados, dinámicos y complejos escenarios a los que se enfrenta, teniendo en cuenta su utilidad y conveniencia, pero también su eficacia y su ajuste al código de ética?
5. ¿Cree usted que el personal policial se encuentra suficientemente preparado para asignar y valorar los riesgos posibles en una determinada situación?
6. ¿Le parece que el personal policial recibe capacitación suficiente en cuanto al uso de técnicas blandas, técnicas duras y uso de armas de fuego?
7. ¿A qué cree que se deben los casos de traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial?
8. ¿Le parece que son casos aislados o como señalan los organismos de derechos humanos obedecen a un problema estructural de la policía?
9. ¿Existen protocolos de acción acerca del uso de la fuerza policial?
10. ¿Qué acciones se pueden llevar a cabo para evitar que ocurran casos de traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial?

11. ¿Qué capacitaciones se llevan a cabo con relación a este tema?
12. ¿A quiénes van dirigidas las capacitaciones? ¿Son obligatorias?



## **Anexo III. Detalle de la entrevista**

Entrevista Dra. Paula Vetrugno

Nosotros, Néstor Eduardo Sánchez y Franco David Martínez, estamos realizando nuestra tesina titulada “El traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial. Análisis de casos en la provincia de Mendoza en el período 2014 a 2021”, por lo que le solicitamos por favor responda las siguientes preguntas.

**1. ¿Le parece que el funcionario policial posee los conocimientos suficientes acerca de la doctrina institucional y operativa, de los estándares nacionales e internacionales, y de los protocolos de intervención policial relacionados con el Uso Racional de la Fuerza?**

En principio me parece muy amplia la pregunta refiriéndose al concepto de “funcionario policial”. Es decir, en toda la policía de Mendoza, en el periodo de investigación, si existen y han existido funcionarios policiales que con amplios conocimientos acerca de la doctrina institucional y operativa con los estándares internacionales y demás preguntados, como lo son los de Cuerpos Especiales (Ges, Gris y otros). Desde el IUSP quienes egresan, sobre todo los Técnicos de Seguridad Pública, si poseen estos conocimientos, atento que dentro de la currícula están comprendidos estos parámetros necesarios para el Uso Racional de la Fuerza Pública. Ahora bien, los casi diez mil policías que comprenden la fuerza de seguridad pública de la provincia, deberían no solo conocer estos parámetros sino tenerlos incorporados, a los fines del correcto uso de la fuerza pública que detentan, como únicos funcionarios públicos con esta prerrogativa.

**2. ¿Cree usted que el funcionario policial se encuentra suficientemente preparado para emplear la fuerza potencialmente letal solo en casos de necesidad y cuando otros medios empleados sean impropios o insuficientes?**

Entiendo que debería estar preparada toda la fuerza policial para el uso racional en casos necesarios, atento que desde los conceptos aprehendidos en su paso por el IUSP y luego de ello, con la impronta que cada uno le agregue a su carrera. Es decir, hay oficiales y auxiliares que permanecen capacitándose y estudiando acerca de la temática, y poseen también condición física, necesaria para cumplir de manera su función. Es importante tener en cuenta

el destino donde prestan su servicio, ya que no es lo mismo trabajar en el Ministerio de Seguridad, por ejemplo, o en la calle, así como en cuerpos especiales de la Policía.

- 3. ¿Cree usted que el funcionario policial se encuentra suficientemente capacitado para aplicar las herramientas de comunicación efectiva, tanto verbales como no verbales, necesarias para el ejercicio de la autoridad en los distintos momentos, para evitar llegar al uso de la fuerza?**

Se debe apostar siempre a la capacitación permanente para lograr este objetivo. La comunicación efectiva se da no solamente a través de la comunicación verbal, sino que el lenguaje corporal, así como la comunicación no verbal cumplen un rol importante a la hora de ejercer la autoridad. La policía debe contar con capacitación en mediación, en técnicas alternativas de resolución de conflictos para lograr esa comunicación asertiva. En la actualidad y desde el rol que ocupó, me atrevo a decir que estas herramientas deben ser impartidas a los casi diez mil funcionarios policiales de nuestra policía de Mendoza. Desde capacitación advirtiendo este déficit hemos concretado talleres de Oratoria y Comunicación Eficiente, que se están dictando actualmente a funcionarios policiales.

- 4. ¿Le parece a usted que los funcionarios policiales cuentan con la información suficiente para seleccionar cursos de acción e intervenir en los variados, dinámicos y complejos escenarios a los que se enfrenta, teniendo en cuenta su utilidad y conveniencia, pero también su eficacia y su ajuste al código de ética?**

Hoy en día, donde la información está al alcance de la mano con solo encender la computadora, entendemos, desde capacitación que toda la oferta académica y de perfeccionamiento se debe dar a conocer por correo electrónico (desde Capital Humano cuentan con estos datos de cada uno de los funcionarios policiales, así como desde la Dirección General de Policías) y desde el IUSP, Dirección de Capacitación ser el brazo ejecutor de la política pública que desde el Ministerio se defina en relación al perfil del policía que se establezca.

Esto se debe articular muy bien desde las dos instituciones para diseñar capacitaciones acordes a los desafíos que la policía actual se enfrenta en la calle, de manera que resulten eficaces a esos fines.

- 5. ¿Cree usted que el personal policial se encuentra suficientemente preparado para asignar y valorar los riesgos posibles en una determinada situación?**

Con la capacitación que todo funcionario policial recibe desde el IUSP, así como el que le deben impartir a través de academias y cursos específicos, entiendo que todo personal policial que trabaje básicamente en la calle debe saber asignar y valorar los riesgos propios de su función.

Entiendo también que cada persona ejerce su profesión de manera diferente, y cada uno, según su grado de compromiso y deber funcional, se capacita, lee, se prepara, para ser un profesional de la seguridad pública, no debiendo asignarle toda la responsabilidad al Estado. La mayoría de las capacitaciones son voluntarias, no obligatorias, de manera que está en cada uno como lleva adelante su profesionalismo. Por poner un ejemplo en la última edición del plan de operaciones y tiro que se llevó a cabo (2019, pre pandemia) siendo esta capacitación obligatoria, solo un tercio de los policías de la provincia la llevaron a cabo.

**6. ¿Le parece que el personal policial recibe capacitación suficiente en cuanto al uso de técnicas blandas, técnicas duras y uso de armas de fuego?**

Entiendo que siempre resulta insuficiente la capacitación que se brinda a la policía. Se debe llegar a los 10.000 policías que actualmente componen el numerario de la fuerza. Por poner un ejemplo, en la última edición del plan de operaciones y tiro que se llevo a cabo (2019, pre pandemia) siendo esta capacitación de carácter obligatorio, solo un tercio de los policías de la provincia la llevaron a cabo. No solo se debe hacer una oferta académica adecuada, sino informarla adecuadamente, así como dar posibilidades en días y horas diferentes para que todos puedan acceder a la misma, sin descuidar el servicio público que prestan.

También se debe capacitar a los jefes, a los cuadros de mando en la necesidad de contar con un cuadro altamente instruido y capacitado, atento que para muchas capacitaciones no brindan autorización a los subalternos para asistir a las mismas.

La policía debería ser experta en estas técnicas blandas, defensa personal adaptada a la función policial, contar con armas "Taser", como medio no letal para cumplir con su rol o bien más duras para el ejercer el uso de la fuerza pública, llegando a las armas de fuego, incluso con munición en recámara, como lo indican las nuevas técnicas al respecto. Pero para ello, se debe brindar capacitación permanente de alta calidad.

**7. ¿A qué cree que se deben los casos de traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial?**

Entiendo que principalmente a la falta de capacitación al respecto. También juegan otros indicadores de la personalidad del funcionario policial quien se encuentra en la situación de

estrés y debe manejar y controlar sus impulsos en ciertas ocasiones donde debe primar el temple y la destreza. Cabe preguntarse si todo el personal policial cuenta con la sanidad mental suficiente como para portar con un arma reglamentaria, atento que no se los somete a exámenes psicofísicos o pericias psicológicas al respecto desde la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad. Téngase en cuenta los hechos de violencia de género protagonizados por policías, quienes utilizan su arma de fuego para amedrentar, ejercer violencia psicológica y física, llegando a cometer femicidios con su arma reglamentaria.

Por lo que, ante estos casos concretos, entiendo que con la capacitación sola no alcanza, se debe tener en cuenta las psicopatías, las deformaciones profesionales, los valores y estándares morales y culturales de cada funcionario policial que comete excesos y delitos con la propia herramienta que le asignan para su trabajo.

Es por esto que desde el Observatorio de Género del IUSP estamos comenzando con Talleres de Masculinidades para trabajar con policías denunciados por hechos de violencia, o a quienes aplicándole el Protocolo, les han quitado el arma reglamentaria, a los fines que desaprendan conductas violentas que tienen incorporadas, repiensen errores cometidos y entiendan el rol que ocupan en la sociedad, como servidores públicos dotados con arma de fuego, para cumplir con su deber y no para cometer delitos.

**8. ¿Le parece que son casos aislados o como señalan los organismos de derechos humanos obedecen a un problema estructural de la policía?**

Esto lo respondo en relación al dicho en la respuesta anterior, entendiendo que cada persona es un mundo distinto, cada funcionario policial es profesionalmente distinto a la hora de cumplir su función. No creo que nuestra estructura policial ordene con alguna “norma no escrita” o verbal que deben excederse en el uso de la fuerza, todo lo contrario. Derechos humanos, género, diversidad, técnicas policiales, defensa se les imparte a todos los policías en ejercicio de sus funciones.

**9. ¿Existen protocolos de acción acerca del uso de la fuerza policial?**

Desconozco la existencia de un protocolo al respecto. Hay esbozos de manuales de técnicas de tiro y de uso de armas reglamentarias, cortas y largas, para el correcto ejercicio de sus funciones, que poseen los instructores del IUSP y de Catacpol.

**10. ¿Qué acciones se pueden llevar a cabo para evitar que ocurran casos de traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial?**

En relación a lo antedicho en respuestas anteriores, se debe impartir capacitación permanente a todo funcionario policial no solo en uso de armas de fuego, sino en sus deberes (legales y morales) y prohibiciones; pero también se deben realizar controles psicofísicos a todos quienes porten armas de carácter obligatorios y periódicos. Solo con ello, se podrá contar con indicadores de exceso en el uso de la fuerza en ciertos funcionarios y ofrecerles tratamientos psicológicos específicos, de los que se carecen. No se les ofrece tratamiento desde Sanidad Policial a ningún policía, lo cual hasta va contra el mismo nombre de esa institución. Entiendo que tal auditoria y tratamiento psicológico resultarían altamente necesarios para advertir situaciones, prejuicios, preconceptos que ciertos policías tienen y que ante situaciones extremas salen a la luz, excediéndose en sus funciones.

#### **11. ¿Qué capacitaciones se llevan a cabo con relación a este tema?**

Habiéndose atravesado la pandemia que nos complicó por la presencialidad con la que deben impartirse este tipo de capacitaciones (un curso de armas de fuego no podría darse de manera virtual) este año 2022 se retoma con el Plan de Operaciones y Tiro, una vez que desde Arsenales del Ministerio de Seguridad se asignen las municiones necesarias para ello. Este curso es fundamental y altamente necesario, por lo que se ha diseñado una capacitación intensiva de tres días, de carácter obligatoria para todo el personal policial.

En idéntico sentido, estamos trabajando en la puesta en marcha del Plan Físico para todo el personal policial, con una encuesta anónima y virtual que todo policía en funciones debe realizar, para contar con indicadores certeros del estado físico y mental de los policías. Esto no se ha realizado jamás desde el área que maneja los recursos humanos de la policía. Esta encuesta nos dará indicadores para trabajar con toda la policía, en la práctica de deportes obligatorios (estamos diseñando acuerdos con gimnasios de todos los departamentos de la provincia, para que les resulte accesible asistir y no solo que cuenten con el Gimnasio Cuba o del Círculo Policial) desde futbol, natación hasta caminatas saludables. Esta encuesta comienza a distribuirse por WhatsApp a toda la policía a la brevedad, una vez que desde la Dirección General de Policías se autorice a ello.

Capacitaciones de Género y Diversidad también resultan necesarios para todo funcionario policial, que estamos impartiendo, comenzando la Segunda Cohorte de la Diplomatura en Perspectiva de Género el día 22 de abril del corriente año.

También se encuentran en marcha distintos cursos de defensa personal aplicada a la función policial (con lo cual cometerían menos excesos si saben esposar, reducir, requisar); cursos de

escopeta; de Oratoria y Comunicación eficiente como se hizo referencia anteriormente, entre otros.

## **12. ¿A quiénes van dirigidas las capacitaciones? ¿Son obligatorias?**

Estas capacitaciones van dirigidas a toda la fuerza, son voluntarias, salvo el P.O.T. (Plan de Operaciones y Tiro) y el Plan Físico, que son obligatorios. Desde Capacitación del IUSP somos plenamente conscientes que todo esfuerzo resulta escaso a la hora de dotar a la policía de las herramientas necesarias para que realmente sea una Fuerza Profesionalizada. Debemos ahondar el esfuerzo y poner imaginación y astucia para sortear los obstáculos (falta de municiones, por ejemplo) y no abandonar el objetivo de tener en Mendoza una policía profesionalizada y competente.

## Bibliografía general y temática

- Amnistía Internacional (2016). Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Versión corta. Recuperado de [https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso\\_de\\_la\\_fuerza\\_vc.pdf?x45368](https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368)
- Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos Xumek (2016). Informe anual 2016. Mendoza, Argentina. Recuperado de <https://xumek.org.ar/wp-content/uploads/2016/12/Informe-2016-XUMEK-pdf.compressed-1.pdf>.
- Ayos, E. (2010). Delito y pobreza: espacios de intersección entre la política criminal y la política social argentina en la primera década del nuevo siglo. SÃO PAULO: Instituto Brasileiro de Ciências Criminais - IBCCRIM. <https://www.academica.org/emilio.ayos/21.pdf>
- Barreneche, O. (2019). De brava a dura. Policía de la provincia de Buenos Aires: una historia, 1930-1973. Rosario : Prohistoria Ediciones
- Bayón, M. C. (2007). Las huellas de los noventa en la sociedad argentina. Trayectorias, identidades e incertidumbres desde la inestabilidad laboral. Revista Mexicana de Sociología 67(4): 729-753. México. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v67n4/v67n4a3.pdf>
- Bernal Ballesteros, M. J. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, 13(44), pp. 251-279. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v13n44/1870-2147-rius-13-44-251.pdf>
- Bravo, N. (2001). Los Derechos Humanos en la Argentina, de 1976 a 2001. Discursos y prácticas. Universidad Nacional de Cuyo. Recuperado de [https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/3937/tesisbravo.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/3937/tesisbravo.pdf)
- Centro de Estudios Legales y Sociales (1994). Violencia policial y derechos humanos, pp. 68-120. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/IA1994-Violencia-policial-y-derechos-humanos.pdf>.

- Centro de Estudios Legales y Sociales (1998). Las reformas policiales en Argentina. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Las-reformas-policiales-en-Argentina.pdf>.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (2016). Hostigados: violencia y arbitrariedad policial en los barrios populares. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales CELS. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/hostigados.pdf>.
- Centro de Estudios Legales y Sociales, Asociación Pensamiento Penal, Xumek, Abogadas y Abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales y Universidad Nacional de Mar del Plata (2021). Tortura y malos tratos. Registros y producción de información sobre casos en Argentina. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2021/06/tortura-y-malos-tratos-web.pdf>
- Cerruti, P. (2011). El surgimiento de la “inseguridad” como problema público político en la Argentina post-dictatorial. *Oficios Terrestres*, 1(27). Recuperado a partir de <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/oficiosterrestres/article/view/1172>
- Cerruti, P. (2013). Seguridad pública y neoconservadurismo en la Argentina neoliberal. La construcción social de la “inseguridad” durante los años noventa: “combate a la delincuencia”, “tolerancia cero” y “mano dura”. *Rev. Sociol. Polit.* 21(48). Recuperado de <https://www.scielo.br/j/rsocp/a/rBZR3B3GwmmQWQWftpDF59w/?lang=es>.
- Chiavenato, I. (2001). Administración de recursos humanos. México: Mc Graw Hill. Recuperado de [https://cucjonline.com/biblioteca/files/original/f37a438c7c5cd9b3e4cd837c3168cb\\_c6.pdf](https://cucjonline.com/biblioteca/files/original/f37a438c7c5cd9b3e4cd837c3168cb_c6.pdf)
- Chillier, G. (1998). La sanción de un código de convivencia urbana: causas y efectos de la eliminación de las detenciones arbitrarias por parte de la Policía Federa. Seminario Las reformas policiales en Argentina. Centro de Estudios Legales y Sociales. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Las-reformas-policiales-en-Argentina.pdf>
- Ciafardini, M. (2005). Delito urbano en la Argentina. Buenos Aires: Ariel



Código Penal de la Nación Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

Convención Americana sobre derechos Humanos (1969). Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Convención de Belén do Pará. Recuperado de [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material\\_difusion/convencion\\_BelemdoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf)

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Corte Interamericana de derechos Humanos (2020). Caso Acosta Martínez Vs. Argentina. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_410\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_410_esp.pdf)

Dávila, L. (2015). Conceptos y enfoques de seguridad. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40562.pdf>

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (1948). Recuperado de <http://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos1.htm>

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Decreto 637/2003. Sanción del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/637-nacional-codigo->

[conducta-para-funcionarios-encargados-hacer-cumplir-ley-dn20030000637-2003-03-19/123456789-0abc-736-0000-3002soterced](https://www.bn.gov.ar/micrositios/libros/ensayo-ciencia-humanidades/los-usos-de-la-fuerza-publica)

Frederic, S. (2008). Los usos de la fuerza pública. Debates sobre militares y policías en las ciencias sociales de la democracia. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento y Biblioteca Nacional. Recuperado de <https://www.bn.gov.ar/micrositios/libros/ensayo-ciencia-humanidades/los-usos-de-la-fuerza-publica>

Frederic, S. (2014). La formación policial en cuestión: impugnación, valoración y transmisión de los “saber hacer” policiales. En S. Frederic, M. Galvani, J. Zucal y B. Renoldi (Comp.). De armas llevar: estudios socioantropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad (pp. 271-301). La Plata: Ediciones EPC.

Fuentes, C. (2004). La inevitable “mano dura”: sociedad civil y violencia policial en Argentina y Chile. Revista de Ciencia Política, 24 (2), pp. 3-28. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Chile. Recuperado de <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/11072/000375091.pdf>.

González, G. (2007). Reforma policial y política: un complejo entramado de compromisos, resistencias y condiciones de posibilidad. Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, 2, FLACSO Sede Ecuador, pp. 154-163.

Instituto Universitario de Seguridad Pública (s.f.). ¿Quiénes somos? Recuperado de <https://www.mendoza.gov.ar/iusp/quienes-somos/>.

KESSLER, G. (2010). Delito, sentimiento de inseguridad y políticas públicas. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata. Recuperado de <https://www.aacademica.org/000-027/802.pdf?view>

Ley N°6.721 del Sistema Provincial de Seguridad Pública en Mendoza. Recuperado de <https://www.mendoza.gov.ar/igs/wp-content/uploads/sites/42/2017/12/LEY-6721.pdf>

Ley N°6.722 de Normas Generales para la Policía de Mendoza. Recuperado de <https://www.mendoza.gov.ar/igs/ley-6722/>

Ley N°24.059/1992 de Seguridad Interior. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/texact.htm>.

Ley 26.827/2013 Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recuperado de <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/ley-26-827-sistema-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruelles-inhumanos-o-degradantes/>

Marco del Pont, L. Cardozo, J. Poquet, A. Orozco, E. y Piña, A. (2017). Derechos Humanos. La desaparición de personas en democracia. Los casos de Mendoza. Informe de la Comisión creada por mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.mendoza.gov.ar/gobierno/wp-content/uploads/sites/19/2017/11/LoscasosdeMendoza-LuisMarcoDelPont.pdf>

Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2010). Los derechos humanos frente a la violencia institucional. Recuperado de <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL005061.pdf>

Naciones Unidas (1979). Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx>.

Naciones Unidas (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>

Naciones Unidas (2004). Normativa y práctica de los derechos humanos para la policía. Manual ampliado de derechos humanos para la policía. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/publications/training5add3sp.pdf>.

Primera Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (2008). "Compromiso por la Seguridad Pública en las Américas". México DF.

Organización de los Estados Americanos (2008). La Seguridad Pública en las Américas: retos y oportunidades. Recuperado de <http://archive.iwlearn.net/oas.org/dsp/documentos/Observatorio/FINAL.pdf>

- Ortiz, N. Díaz, S. y Ayo, E. (2005) Bienaventuradas las paradojas: la (nueva y vieja) lucha política de los 'otros. *Delito y Sociedad*, 21: 143-152. Santa Fe: Ediciones UNL. Recuperado de [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/101405/CONICET\\_Digital\\_Nro.6fb8b259-fc55-4ef1-afe4-058c4ba5b56c\\_A.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/101405/CONICET_Digital_Nro.6fb8b259-fc55-4ef1-afe4-058c4ba5b56c_A.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Oyhandy, A. (2013). Democracia y Violencia estatal. Algunos debates sobre policías y militares en la Argentina desde la post-dictadura hasta la actualidad. *Cuestiones de Sociología*, N°9, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología. Recuperado de <https://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn09a35/5044>
- Ozollo, F. y Seydell, P. (comp.) (2012). *Cuadro 33: evidencias y encuentros en la búsqueda de compañeros desaparecidos de Mendoza*. Mendoza: EDIUNC. Recuperado de [https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/4996/libro-cuadro33.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4996/libro-cuadro33.pdf)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Perelman, M., y Tufro, M. (2017). Violencia institucional: tensiones actuales de una categoría política central. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Recuperado de [https://www.cels.org.ar/common/Violencia%20institucional\\_Perelman\\_Tufro.pdf](https://www.cels.org.ar/common/Violencia%20institucional_Perelman_Tufro.pdf)
- Pita, M. V. (2019). Hostigamiento policial o de las formas de la violencia en barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires. Relato de una investigación. *Desacatos* 60: pp. 78-93. Recuperado de [CONICET\\_Digital\\_Nro.ddb48a7f-4bfe-4ee8-b2c8-da72276b6b30\\_A.pdf](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/101405/CONICET_Digital_Nro.ddb48a7f-4bfe-4ee8-b2c8-da72276b6b30_A.pdf)
- Real Academia Española. Definición de fuerza. Recuperado de <https://www.rae.es/drae2001/fuerza>
- Righini, (2007). Las Reformas policiales en Argentina: política, gobierno y el desafío de la modernización de la seguridad ciudadana (Tesis de maestría). Universidad de Buenos Aires. Recuperado de [http://bibliotecadigital-old.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0463\\_RighiniF.pdf](http://bibliotecadigital-old.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0463_RighiniF.pdf).

- Ruiz, M. (2014). La formación de las fuerzas de seguridad y policiales bajo el paradigma de la seguridad ciudadana: un desafío educativo nacional y regional. *Estudios e Investigaciones*, 5(5), pp. 122-133. Recuperado de: <http://www.saece.com.ar/relec/revistas/5/art2.pdf>.
- Sagredo, M. (2012). Control interno en la Policía de Mendoza. Un estudio de caso: la Inspección General de Seguridad, período 2008-2010 (Tesis de grado). Universidad Nacional de Cuyo. Recuperado de [https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos\\_digitales/6077/tesis-fcpys-sagredo.pdf](https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/6077/tesis-fcpys-sagredo.pdf).
- Saín, M. (1998). Democracia, seguridad pública y policía. La reforma del sistema de seguridad y policial en la provincia de Buenos Aires. Seminario Las reformas policiales en Argentina. Centro de Estudios Legales y Sociales. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Las-reformas-policiales-en-Argentina.pdf>
- Saín, M. (2002). Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en la Argentina. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Saín, M. (2008). El Leviatán azul. Policía y política en la Argentina. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores
- Sozzo, M. (2008). *Inseguridad, prevención y policía*. Ecuador: FLACSO. Recuperado de [46247.pdf \(flacsoandes.edu.ec\)](#)
- Scalercio, F. (2020). Detención de personas por averiguación de antecedentes penales en cada una de las provincias del territorio argentino. *Revista Argentina de Justicia Constitucional*, N°9. Recuperado de [https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=cdb4ea0f87975962199ed242d22f629&control\\_news=68c0427f6531e87b8a51a98d175e8b45](https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=cdb4ea0f87975962199ed242d22f629&control_news=68c0427f6531e87b8a51a98d175e8b45).
- Seghezzo, Gabriela (2008). La construcción de la “violencia policial” en las ciencias sociales: entre los derechos humanos y la inseguridad. V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata. Recuperado de <https://www.aacademica.org/000-096/615.pdf>.
- Seghezzo, S. (2010). Entre los derechos humanos y la (in)seguridad: modos de construcción de la “violencia policial” en las ciencias sociales. En Galvani, M.,

- Mouzo, K., Ortiz Maldonado, N., Rangugni, V., Recepter, C., Lis Ríos, A., Rodríguez, G. y Seghezzo, S. *A la inseguridad la hacemos entre todos: prácticas policiales, mediáticas y académicas*, pp. 51-74. Buenos Aires: Hekht Libros
- Seguezzo, G. (2014). Expertos en “violencia policial”. La producción de conocimiento en la Argentina entre las organizaciones de la sociedad civil y la gestión pública estatal. *Acta Sociológica* núm. 66: pp. 61-99. Recuperado de <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0186602815000080?token=601FD7E4A2EC5C6AEAD9E7F11CC89E6FD15410FC1D18EB5F77EF1ECA5BAA7BADEF11265601B20CA4D520D970B4D3292&originRegion=us-east-1&originCreation=20210920005628>
- Tiscornia, S. (1998). Seguridad pública y derechos humanos. En: CELS: Derechos humanos en la Argentina, pp. 415-430. Informe anual enero – diciembre 1998. Buenos Aires: EUDEBA; Buenos Aires. Recuperado de [https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/IA1998-13-Seguridad-pública-y-DD.HH\\_.pdf](https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/IA1998-13-Seguridad-pública-y-DD.HH_.pdf)
- Tiscornia, S. (2000). Violencia policial, derechos humanos y reformas policiales. Delito y Sociedad, <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/view/5835/8630>
- Tiscornia, S. (Comp.) (2004). Estudios de antropología jurídica. Burocracias y violencia. Recuperado de <https://www.antropojuridica.com.ar/wp-content/uploads/2012/02/BurocraciasyViolencia.pdf>
- Tiscornia, S. (2006). Antropología de la violencia policial: el caso Walter Bulacio (Tesis doctoral). Universidad de Buenos Aires. Recuperado de [https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/Filo\\_d0106ca333c5e8d4fd3d3ab0d0078391](https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/Filo_d0106ca333c5e8d4fd3d3ab0d0078391)
- Valencia Ramírez, V. (2002). La Seguridad Pública como un Derecho Humano. México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Recuperado de <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/difus/ensayo/5En.pdf>
- Zaffaroni, E., Alagia, A. y Slokar, A. (2007). Manual de Derecho Penal. Buenos Aires: Ediar. Recuperado de <https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni->

[Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20\(Ed%202%202006\)%20\(1\).pdf](#)

# Índice analítico

Introducción.....	3
Capítulo I Antecedentes de violencia institucional y policial en Argentina.....	8
1.1. La construcción de la violencia institucional y policial en Argentina .....	8
1.2. La violencia policial y su relación con el problema de la seguridad .....	10
1.2.1. La violencia policial ligada a la problemática de los derechos humanos..	13
1.2.2. Antecedentes de violencia policial en la Argentina en los años noventa..	15
1.2.2.1. Antecedentes de violencia policial en Buenos Aires.....	15
1.2.2.2. Antecedentes de violencia policial en la provincia de Mendoza .....	17
1.3. Del Orden Público a la Seguridad Pública .....	19
1.4. Seguridad Pública.....	20
Capítulo II Violencia institucional y violencia policial .....	22
2.1. Violencia institucional.....	22
2.1.1. Tipos de situaciones.....	23
2.1.2. Circunstancias.....	24
2.2. Violencia policial .....	24
2.2.1. Prácticas vinculadas a la violencia policial .....	25
2.2.1.1. Violencia física.....	25
2.2.1.1.1. Asfixia.....	25
2.2.1.1.2. Caídas provocadas .....	25
2.2.1.1.3. Desaparición (forzada).....	25
2.2.1.1.4. Golpes.....	25
2.2.1.1.5. Heridas penetrantes.....	26
2.2.1.1.6. Muerte .....	26
2.2.1.1.7. Privación de libertad/secuestro .....	26
2.2.1.1.8. Quemaduras .....	26



2.2.1.1.9. Sometimiento a corriente eléctrica .....	27
2.2.1.1.10. Sometimiento a posturas forzadas .....	27
2.2.1.1.11. Otras formas de maltrato físico .....	27
2.2.1.2. Violencia psicológica .....	27
2.2.1.2.1. Ablandamiento .....	27
2.2.1.2.2. Amenazas .....	27
2.2.1.2.3. Amenazas de connotación sexual / de género.....	27
2.2.1.2.4. Disparos intimidatorios .....	27
2.2.1.2.5. Extorsión, forzamiento de la conducta, incitación a la violencia ..	28
2.2.1.2.6. Hostigamiento .....	28
2.2.1.2.7. Restricción injustificada de contacto .....	28
2.2.1.2.8. Restricción injustificada en la incorporación al medio libre .....	29
2.2.1.2.9. Simulacro de fusilamiento .....	29
2.2.1.3. Prácticas vinculadas a distintas formas de violencia sexual y/o de género .....	29
2.2.1.3.1. Desnudo parcial .....	29
2.2.1.3.2. Desnudo total .....	29
2.2.1.3.3. Violación.....	29
2.2.1.3.4. Violación grupal.....	30
2.2.1.3.5. Otras formas de violencia sexual .....	30
Capítulo III El uso racional de la fuerza, alcance y limitaciones .....	31
3.1. La Seguridad Pública y los Derechos Humanos .....	31
3.1.1. Derechos Humanos comprometidos en la Seguridad Pública .....	32
3.1.1.1. Derecho a la vida.....	33
3.1.1.2. Derecho a la integridad personal .....	33
3.1.1.3. Derecho a la libertad y la seguridad personales .....	34
3.1.1.4. Derecho a las garantías procesales y a la protección judicial .....	35

3.1.1.5. Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad ..	35
3.1.1.6. Derecho a la libertad de expresión .....	36
3.1.1.7. Derecho a la libertad de reunión y asociación .....	36
3.1.1.8. Derecho a participar en los asuntos de interés público .....	37
3.1.1.9. Derecho al uso pacífico de los bienes .....	37
3.2. La policía y el uso de la fuerza pública .....	37
3.2.1. Definición de fuerza.....	37
3.2.2. Definición de fuerza pública .....	37
3.2.3. El uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales.....	38
3.3. Sistema de Seguridad Pública de la provincia de Mendoza .....	41
3.3.1. Ley N°6721/1999 – Bases jurídicas, políticas e institucionales del sector de seguridad pública de la provincia de Mendoza .....	41
3.3.2. Ley N°6722/1999 – Régimen para la Policía de Mendoza.....	42
3.3.2.1. Formación y capacitación del personal policial en la provincia de Mendoza.....	43
3.3.2.1.1 Formación a través de la carrera policial .....	43
3.3.2.2. Uso de la fuerza.....	47
Capítulo IV Trabajo de campo.....	50
4.1. Entrada en contexto.....	50
4.2. Desarrollo metodológico .....	51
4.2.1. Unidades de análisis .....	51
4.2.2 Fuentes de información.....	51
4.2.2.1. Fuentes secundarias .....	52
4.2.2.1.1. Caso Ricardo José Bazán Zárate .....	52
4.2.2.1.1.1. Los hechos.....	52
4.2.2.1.1.2. El juicio.....	52
4.2.2.1.1.3. La condena .....	54
4.2.2.2. Fuentes primarias.....	54

4.2.2.2.1. Técnicas de conversación: encuesta .....	54
4.2.2.2.1.1. Análisis de las variables .....	55
4.2.2.2.1.1.1. Género de los encuestados .....	56
4.2.2.2.1.1.2. Jerarquía de los encuestados .....	56
4.2.2.2.1.1.3. Años de servicio.....	57
4.2.2.2.1.1.4. ¿Considera usted que la fuerza de seguridad más eficiente es la que cumple con los objetivos de brindar seguridad haciendo un uso mínimo de la fuerza? .....	58
4.2.2.2.1.1.5. ¿Cree usted que la fuerza letal es un recurso excepcional y de última instancia? .....	59
4.2.2.2.1.1.6. ¿Piensa usted que incluso en las situaciones en las que está permitida, el uso de la fuerza letal no puede ser indiscriminado ni desproporcionado? .....	60
4.2.2.2.1.1.7. ¿Sabe usted si existen estándares internacionales que establecen criterios específicos acerca del uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales? .....	61
4.2.2.2.1.1.8. ¿Le parece correcta esta afirmación: “La elaboración de protocolos y reglas claras para los distintos escenarios en los que deben intervenir las fuerzas de seguridad tiende a reducir al mínimo posible el uso de la fuerza”? .....	63
4.2.2.2.1.1.9. ¿Cree usted que la existencia de protocolos permite contar con criterios para evaluar las conductas policiales con relación al uso de la fuerza? .....	64
En este caso se ofrecen tres opciones de respuesta y la alternativa de omitir la pregunta. ....	64
4.2.2.2.1.1.10. ¿Le parece que la formación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?.....	65
4.2.2.2.1.1.11. ¿Le parece que la capacitación policial es particularmente importante para evitar el uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial?.....	66

4.2.2.2.1.1.12. ¿Cree usted que la valoración positiva de la actuación policial letal trastoca los valores de una formación policial que respeta los derechos humanos? .....	67
4.2.2.2.1.1.13. ¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestro país? .....	68
4.2.2.2.1.1.14. ¿Piensa usted que el denominado “gatillo fácil” es un problema frecuente en nuestra provincia?.....	69
4.2.2.2.1.1.15. ¿Cree usted que los casos de "gatillo fácil" se deben a la inexperiencia de los agentes que usan el arma en situaciones que no deberían? .....	70
4.2.2.2.1.1.16. ¿Conoce casos de uso abusivo de fuerza policial en la provincia? .....	71
4.2.2.2.1.1.17. ¿Cree usted que los hechos de uso de la fuerza policial con resultados letales o lesivos deben ser investigados por las agencias de control externo o interno para sancionar a los responsables?.....	72
4.2.2.2.1.1.18. ¿Cree usted que la implementación de programas de formación y reentrenamiento continuo son necesarios para evitar el uso excesivo de la fuerza policial? .....	73
4.2.2.2.1.1.19. ¿Qué entiende por uso ilegítimo de la fuerza? .....	74
4.2.2.2.1.1.20. ¿A qué cree que se deben los casos donde hay uso abusivo de la fuerza policial (golpes, insultos, etc.)?.....	77
4.2.2.2.1.1.21. ¿En qué casos considera usted que el personal policial puede hacer uso de la fuerza? .....	80
4.2.2.2.1.1.22. ¿Cómo fue su formación policial en cuanto al tema del uso de la fuerza policial? .....	83
4.2.2.2.1.1.23. ¿Ha recibido capacitación en cuanto al uso de la fuerza policial? Especifique. ....	85
4.2.2.2.2. Técnicas de conversación: entrevista semiestructurada .....	88
4.2.2.2.2.1. Análisis de las categorías .....	89

4.2.2.2.2.1.1. Conocimiento de los funcionarios policiales en cuanto al Uso Racional de la Fuerza .....	89
4.2.2.2.2.1.2. Uso de la fuerza letal .....	90
4.2.2.2.2.1.3. Herramientas de comunicación efectivas .....	90
4.2.2.2.2.1.4. Valoración del riesgo .....	90
4.2.2.2.2.1.5. Capacitación técnica.....	91
4.2.2.2.2.1.6. Traspaso de los límites en el uso de la fuerza policial .....	91
4.2.2.2.2.1.7. Condiciones estructurales.....	91
4.2.2.2.2.1.8. Protocolos.....	92
4.2.2.2.2.1.9. Acciones preventivas.....	92
4.2.2.2.2.1.10. Capacitaciones con relación al uso racional de la fuerza .....	92
4.2.2.2.2.1.11. Categorías emergentes .....	94
4.2.2.2.2.1.11.1. Importancia de los exámenes psicofísicos o pericias psicológicas.....	94
4.2.2.2.2.1.11.2. Capacitaciones para funcionarios denunciados por hechos de violencia de género.....	94
4.2.2.2.2.1.11.3. Capacitación dirigida a los jefes .....	94
4.2.2.2.2.1.11.4. Información acerca de las capacitaciones .....	95
4.3. Análisis e interpretación de los resultados.....	95
Conclusiones y aportes .....	99
Conclusiones .....	100
Aportes.....	105
Anexos .....	106
Anexo I. Modelo del cuestionario a funcionarios policiales .....	107
Anexo II. Modelo de guía de entrevista .....	111
Anexo III. Detalle de la entrevista .....	113
Bibliografía general y temática .....	119

